IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

DEMOCRACIA EN *letras*

Año 5 • Num 10
Noviembre 2025 • Abril 2026
Publicación Semestral



Órgano oficial
de difusión de la cultura
democrática del IEQROO

IEQROO

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

Consejo General

CONSEJERÍA ELECTORAL

Consejera Presidenta
Mtra. Rubí Pacheco Pérez

Consejeras y Consejero Electoral
Mtra. Maisie Lorena Contreras Briceño
Licda. María Salomé Medina Montaño
Dra. Nora Leticia Cerón González
Mtra. Patricia del Rocío Cortés Pastrana
Mtro. Julio Asrael González Carrillo

Secretaría Ejecutiva
Licda. Guadalupe Irma Esquivel Monroy

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS

Partido Acción Nacional
Licda. María Guadalupe Leal Uc

Partido Revolucionario Institucional
Tec. Juan Alberto Manzanilla Lagos

Partido Verde Ecologista De México
Mtro. Héctor Antonio Tzuc Solís

Partido del Trabajo
C. Vera Melisa Reyes Nufio

Movimiento Ciudadano
C. Carlos David Valladares Ramos

MORENA
Lic. Héctor Rosendo Pulido González

Partido Movimiento Laborista Quintana Roo
Lic. Javier Iván Aros Salcido

Partido Redes Sociales Progresando en Quintana Roo
C. María del Carmen Suárez Nolasco

Democracia en Letras, Año 5, Núm. 10 Noviembre de 2025 - Abril 2026, es una publicación semestral del Instituto Electoral de Quintana Roo, Av. centenario núm. 680, Vol. Isabel Tenorio, C.P. 77010, Chetumal, Quintana Roo. Tels. 983 832 1920 y 983 832 8999 ext. 501, Correo electrónico: transparencia@ieqroo.org.mx. Página Electrónica: https//www.ieqroo.org.mx/dem_letras.htlm. Editora responsable Rubí Pacheco Pérez. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2023-091512530900-102, ISSN: 2992 8001, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Licitud de titulo y contenido: en trámite, otorgado por la Secretaría de Gobernación. Responsable de la actualización de este sitio: Isaías Contreras Benítez. fecha de última modificación: 23 de octubre de 2025.

Aldo Alejandro Cejudo Aguirre
Diseño editorial y corrección de estilo.
Chetumal, Quintana Roo, México.

JUNTA GENERAL

Lic. Mario José Balam Santos
Director de Organización
Mtra. Karla Patricia Rivero González
Directora de Cultura Política
Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza
Director Jurídico
Lic. José Juan Calderón Maldonado
Director de Partidos Políticos
Mtra. Georgina Arjona García
Directora de Administración
Dra. María del Rosario Coronel Francisco
Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social
Mtro. Isaías Contreras Benítez
Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística
Mtra. Mariana Esther Caballero Salas
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Mtro. Luis Alberto Alcocer Anguiano
Titular del Órgano Interno de Control

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ELECTORALES

Dra. Nora Leticia Cerón González
Presidenta de la Comisión
Licda. María Salomé Medina Montaño
Consejera Electoral
Mtra. Patricia del Rocío Cortés Pastrana
Consejera Electoral
Representante del Partido Revolucionario Institucional
Representante del Partido del Trabajo
Representante del Partido Verde Ecologista de México
Representante de Movimiento Ciudadano
Representante de Morena
Representante del Partido Movimiento Laborista Quintana Roo
Representante del Partido Redes Sociales Progresando en Quintana Roo
Mtra. Mariana Esther Caballero Salas
Secretaria Técnica

COMITÉ EDITORIAL

Presidenta
Mtra. Mariana Esther Caballero Salas
Integrantes
Dra. María del Rosario Coronel Francisco
Mtro. Isaías Contreras Benítez
Secretaria Técnica
Licda. Rosa María Córdova Gracia

CONTENIDO

EDITORIAL ..... Pag. 5

ENTERATE ..... Pag. 7

VISIÓN EXPERTA ..... Pag. 27
Órganos electorales locales, su permanencia en el sistema judicial electoral. ..... Pag. 28
Mtra. Saralany Cavazos Vélez
Violencia política contra las mujeres en razón de género: igualdad sustantiva y el deber transformador de la función jurisdiccional electoral. ..... Pag. 31
Dra. Marcela Zarate Llamas
"Más allá de las urnas: El poder cotidiano de la Justicia Electoral Local". ..... Pag. 33
Abogada María Elena Achach Asaf
La Justicia Electoral en línea: Un ejercicio de vanguardia. ..... Pag. 39
Dra. Nora Leticia Cerón González

ALIADOS DEMOCRÁTICOS ..... Pag. 43
Las Juventudes en México: Entre el desencanto institucional y la nueva participación digital en un entorno pluricultural. ..... Pag. 44
Mtro. Carlos Alberto Dzib Pech
La Justicia Electoral Intercultural: una lectura habermasiana. ..... Pag. 48
Mtro. Ashanti Axayácatl Segundo García
La integridad electoral como condición de la calidad de la democracia y del fortalecimiento de los órganos electorales. ..... Pag. 56
Dr. Juan César Hernández Cruz

EXPRESIONES DE MUJER ..... Pag. 61
La omisión legislativa y su impacto en el derecho al voto de personas en prisión preventiva en Nuevo León. ..... Pag. 62
Mtra. Alejandra Esquivel Quintero
Retos y resultados de la participación política de pueblos y comunidades indígenas. ..... Pag. 66
Licda. Dania Hernández Catalán

UNA MIRADA AL PASADO ..... Pag. 71
La permanencia de los OPLES, una inversión en la certeza, la legalidad y la legitimidad de los procesos electorales. ..... Pag. 72
Mtro. Julio Asrael González Carrillo
Democracia Más Allá de las Urnas: Balance y Desafíos en la Formación de Ciudadanía en Nuevo León. ..... Pag. 77
Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
La reforma en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos en Quintana Roo. ..... Pag. 80
Mtro. José Alberto Muñoz Escalante.

AQUÍ ENTRE NOS ..... Pag. 87

NUESTRA GENTE ..... Pag. 89

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS ..... Pag. 93

DESCUBRE QUINTANA ROO ..... Pag. 96

EDITORIAL

Llegar a la décima edición de la revista digital **Democracia en Letras** representa no solo un hito cronológico, sino la consolidación de un espacio necesario para la reflexión y el análisis del sistema político-electoral mexicano. En este número, correspondiente al periodo noviembre de 2025 a abril de 2026, el **Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO)** reafirma su compromiso con la transparencia y el debate académico de altura.

La presente edición abre con la sección **Entérate**, un recuento detallado de las actividades institucionales que marcaron el segundo semestre del año, subrayando la labor permanente del IEQROO en la vida pública del estado.

En **Visión Experta**, contamos con una participación de lujo que pone el foco en la defensa del federalismo electoral. Las Magistradas Presidentas **Saralany Cavazos Vélez** (Nuevo León), **Marcela Zarate Llamas** (Jalisco) y **María Elena Achach Asaf** (Yucatán), aportan perspectivas cruciales sobre la permanencia de los órganos locales, el combate a la violencia política de género y el poder cotidiano de la justicia electoral. A este análisis se suma la consejera electoral **Dra. Nora Leticia Cerón González** con una mirada vanguardista sobre la justicia en línea.

La sección **Aliados Democráticos** nos invita a explorar nuevas fronteras: desde el desencanto y la participación digital de las juventudes, analizado por el **Mtro. Carlos Alberto Dzib Pech**, hasta la justicia intercultural bajo una óptica habermasiana por el **Mtro. Ashanti Axayacatl Segundo García**, culminando con la necesaria reflexión del **Dr. Juan César Hernández Cruz** sobre la integridad electoral como eje de calidad democrática.

En **Expresiones de Mujer**, la **Mtra. Alejandra Esquivel Quintero** y la **Licda. Dania Hernández Catalán** abordan temas de inclusión urgente: el voto en prisión preventiva y los retos de la participación indígena. Por su parte, **Una Mirada al Pasado** nos permite entender nuestro presente a través de las plumas del consejero electoral **Mtro. Julio Asrael González Carrillo**, la **Dra. Beatriz Camacho Carrasco** y el **Mtro. José Alberto Muñoz Escalante**, quienes analizan desde la evolución de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) hasta las reformas en transparencia en Quintana Roo.

Esta edición también celebra el capital humano. En **Aquí entre nos**, la consejera electoral **Mtra. Patricia del Rocío Cortés Pastrana** comparte sus reflexiones sobre institucionalidad, mientras que, en **Nuestra Gente**, la **Mtra. Karla Patricia Rivero González** directora de Cultura Política y los compañeros recién ascendidos, la **Licda. Luz Clara Vázquez Nava** y el **Lic. José Aureliano Fuentes Quintal**, nos recuerdan que detrás de cada proceso hay profesionales comprometidos con los valores cívicos.

Finalmente, enriquecemos nuestro acervo en **Novedades Bibliográficas** con obras sobre control de convencionalidad del **Dr. Carlos Marcelo Baquedano Gorocica** y el pensamiento de **Carlos Castillo Peraza**; para cerrar con un recorrido por las bellezas naturales de **Xul-Ha** en la sección **Descubre Quintana Roo**, gracias a la colaboración de la Dirección de Turismo de Othón P. Blanco.

Agradecemos profundamente a cada colaborador por sus aportaciones inéditas. Confiamos en que este número será una herramienta útil para comprender que, más allá de las urnas, el poder cotidiano de la justicia electoral reside en su capacidad de proteger la voluntad de cada mexicana y mexicano.

¡Disfruten de su lectura!


DEMOCRACIA
letras
Entérate
IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO



Tomaron protesta nuevos consejeros electorales en el IEQROO

El pasado 3 de noviembre de 2025, las ciudadanas **Nora Leticia Cerón González, Patricia del Rocío Cortés Pastrana** y el ciudadano **Julio Asrael González Carrillo** rindieron protesta como integrantes de la consejería electoral del IEQROO.

Designados por el INE para un periodo de siete años, se integraron al Consejo General para fortalecer la democracia y garantizar procesos electorales imparciales y transparentes en Quintana Roo.





Autoridades electorales participan en el 3° Encuentro Regional 2025; destacan diálogo y trabajo coordinado

Representantes de los Institutos y Tribunales Electorales de la región, así como del Instituto Nacional Electoral (INE), participaron este jueves en el **3° Encuentro Regional de Institutos, Tribunales Electorales e INE 2025**, un espacio destinado al análisis, la colaboración y el fortalecimiento de los procesos democráticos en el país.

Durante la jornada se registró un encuentro cordial y cercano entre el gobernador del Estado de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del TEPJF, **Gilberto de G. Bátiz García,** la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, **Roselia Bustillo Marín**, y las distintas autoridades electorales de las entidades federativas que conforman la **III Circunscripción Plurinominal.** El diálogo se realizó en un ambiente de respeto institucional y permitió intercambiar puntos de vista sobre los retos que enfrentan los órganos electorales rumbo a los próximos procesos locales y federales.

El encuentro regional reafirma la importancia de la **coordinación interinstitucional**, la actualización permanente y el intercambio de experiencias para consolidar una democracia sólida y confiable al servicio de la ciudadanía.







IEQROO compartió experiencias con jóvenes congresistas

La consejera presidenta del IEQROO, Rubí Pacheco Pérez, compartió con jóvenes del Noveno Congreso Juvenil de Quintana Roo 2025, la factibilidad de implementar gradualmente el voto electrónico por internet. Esta charla se llevó a cabo el 11 de noviembre, y se destacó la importancia de modernizar los procesos electorales y fomentar la participación juvenil.

Puntos clave del encuentro:

- **Voto Electrónico:** Se discutió la posibilidad de incorporar el voto electrónico, inicialmente como prueba, para el Proceso Electoral Local 2024.
- **Participación Juvenil:** El diálogo se llevó a cabo en el marco del Noveno Congreso Juvenil, con la participación de 26 jóvenes.
- **Colaboración Legislativa:** Asistieron las diputadas Diana Frine Gutiérrez García y Alexa Murguía Trujillo.
- **Contexto:** El IEQROO busca promover la innovación y la participación ciudadana en los procesos electorales.



IEQROO presentó el libro: "El deber de la memoria: Del derecho al voto a la paridad de todo"

El 25 de noviembre de 2025, el IEQROO a través de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, presentó el libro "El deber de la memoria: Del derecho al voto a la paridad de todo", escrito por Cecilia Lavalle Torres y Teresa Hevia Rocha.

La obra analiza la evolución de los derechos político-electorales de las mujeres en México, desde el sufragio hasta la paridad actual, reconocer el pasado, valorar el presente y establecer los retos futuros para lograr la igualdad sustantiva.







Juventudes tomaron la palabra: IEQROO instala el Consejo Electoral Juvenil y refuerza la democracia de Quintana Roo

En una sesión solemne celebrada el 3 de diciembre de 2025, el IEQROO instaló formalmente el Consejo Electoral Juvenil 2025, conformada de la siguiente manera: consejero presidente electoral juvenil, Alexis Geovanny Gómez Torres; como consejerías electorales juveniles: Melissa Guadalupe Sánchez Reyes, Jeffrey Andrei Hernández Poot, Joseline Betzabé Suaste Cen, Jhonathan Adonay Interian Flores, Alma Dulce Ojeda Granillo, Juan Alberto Poot Poot; y como secretaria ejecutiva del Consejo Electoral Juvenil, María Marcela Cimé Ruiz.

Aspectos clave del Consejo Juvenil 2025:

Composición: Integrado por jóvenes quintanarroenses de entre 18 y 29 años.

Proceso de Selección: Los participantes fueron seleccionados tras presentar un ensayo sobre materia electoral y construcción de ciudadanía, cuya convocatoria cerró en noviembre de 2025.

Objetivo: Fomentar la cultura democrática y brindar un espacio donde las "juventudes tomen la palabra" para influir en las decisiones públicas del estado.



La instalación fue presidida por las autoridades del Consejo General, liderado por la consejera presidenta del IEQROO, Rubí Pacheco Pérez; reforzando el compromiso con la inclusión de nuevos liderazgos en Quintana Roo.





IEQROO refrendó su compromiso con la educación cívica de la juventud quintanarroense

El IEQROO participó el 4 de diciembre de 2025, en el evento "Alianza por la igualdad, ¡Nuestra opinión cuenta!", dirigido a más de 450 alumnas de nivel bachillerato, con el objetivo de fomentar la cultura cívica y democrática, e impulsar la participación política de las mujeres jóvenes.

La consejera electoral y presidenta de la Comisión de Cultura Política, María Salomé Medina Montaño, destacó durante su intervención que este tipo de actividades buscan promover los derechos humanos de las mujeres con una perspectiva de género y juventudes, fortaleciendo la participación política desde la adolescencia.





El IEQROO compartió estrategias de optimización electoral mediante innovaciones tecnológicas en foro nacional

La consejera electoral del IEQROO, Maisie Lorena Contreras Briceño, participó el 5 de diciembre de 2025, en la Mesa 5 denominada "Innovación Tecnológica implementada por los OPLES", en el marco del foro: "Experiencia e innovación en los procesos electorales locales", organizado por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en coordinación con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE) y la Red Nacional de Consejeras y Consejeros Electorales por una Democracia Incluyente (RENACEDI).

Participaron en el evento la consejera presidenta Rubí Pacheco Pérez, las consejerías Patricia del Rocío Cortés Pastrana, Nora Leticia Cerón González y Julio Asrael González Carrillo, además del director de Organización, Mario José Balam Santos.





IEQROO en la FIL 2025: Rubí Pacheco Pérez presentó obra sobre masculinidades positivas

La consejera presidenta del IEQROO, Rubí Pacheco Pérez, participó en la presentación del libro "Construcción de masculinidades positivas en el TEPJF", realizada el 7 de diciembre de 2025, en el stand institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el marco de la 39.ª Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2025.

Junto a destacadas figuras como el magistrado presidente del Tribunal Electoral de Campeche, Francisco Ac Ordoñez; la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Zacatecas, Gloria Esparza Rodarte, y el magistrado de la Sala Regional Xalapa, José Antonio Troncoso Ávila, la consejera presidenta Rubí Pacheco Pérez coincidió en que el texto busca romper tendencias y roles de masculinidad que han llevado a la discriminación cultural, económica y social de la mujer, teniendo como objetivo encaminarse hacia una masculinidad positiva, tendiente a la igualdad sustantiva y a la participación igualitaria en aspectos laborales y familiares.







Éxito total la carrera "¡Corre, camina o rueda! Por la democracia y la no violencia"

En un ambiente de unidad y participación ciudadana, así como aproximadamente 200 corredores, encabezados por la consejera presidenta del IEQROO, Rubí Pacheco Pérez; la consejera electoral y presidenta de la Comisión de Igualdad y No Discriminación Maisie Lorena Contreras Briceño y el consejero electoral Julio Asrael González Carrillo; se llevó a cabo el evento deportivo "¡Corre, camina o rueda! Por la democracia y la no violencia contra las mujeres y niñas", en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto. La actividad fue celebrada el 13 de diciembre de 2025.

Este encuentro reunió a hombres y mujeres de todas las edades con el firme propósito de visibilizar la violencia de género, un fenómeno social urgente de atender, tanto en Quintana Roo como en el resto del país, todo ello en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas y los #16DíasdeActivismo en contra de la Violencia de Género.








Leoncillos
TecNM F.C.P.
TecNM F.C.P.


GOBIERNO MUNICIPAL DE
FELIPE CARRILLO
PUERTO



Capacitan a funcionariado del IEQROO en materia de mecanismos de participación ciudadana

En un esfuerzo por fortalecer la cultura democrática interna y el conocimiento del marco legal vigente, la consejera electoral del IEQROO, Patricia del Rocío Cortés Pastrana, impartió el 28 de enero de 2026, el Laboratorio de Construcción de Ciudadanía bajo el tema: "Mecanismos de Participación Ciudadana".

Durante el evento celebrado en la sala de sesiones, la consejera Cortés Pastrana destacó que el objetivo primordial fue que el funcionariado electoral dominara los mecanismos normados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

Esta capacitación buscó que el personal reconociera sus derechos para intervenir —ya sea de forma individual o colectiva— en:

La toma de decisiones públicas; la formulación y evaluación de políticas y programas; la solución de problemas de interés general y, el mejoramiento de las normas comunitarias.

La ponente explicó que este dominio técnico fue fundamental no solo para los procesos que se gestionaron directamente ante el Instituto, sino también para asesorar y ejecutar debidamente aquellos mecanismos que competieron a los Ayuntamientos.



Destacó Rubí Pacheco Pérez solidez institucional del IEQROO: "Nuestra mayor fortaleza es el capital humano"

En el marco de la presentación de su Informe Anual de Actividades con corte a diciembre de 2025, en sesión ordinaria del Consejo General llevada a cabo el 29 de enero de 2026, la consejera presidenta del IEQROO, Rubí Pacheco Pérez, reconoció la capacidad técnica y operativa del organismo para solventar con éxito el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial para la elección de personas juzgadoras.

La consejera presidenta brindó un agradecimiento a la estructura del Instituto, resaltando que la efectividad del IEQROO residió en su capital humano: Pacheco Pérez señaló que dicho documento de más de 500 páginas detalló las metas alcanzadas y el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente.

Durante el uso de la voz manifestó que la organización de este proceso fue un reto. "Sin el esfuerzo de todo el equipo que conforma este Instituto, de la Junta General y de la anterior conformación del Consejo General para la Elección de Personas Juzgadoras, no habría sido posible concretar este informe. Logramos demostrar, una vez más, que este Instituto puede con retos de gran magnitud gracias a la capacidad de cada uno de sus integrantes", expresó.









Niñas y niños de Chetumal vivieron la experiencia de la democracia de la mano del IEQROO

El 4 de febrero de 2026, el IEQROO a través de su Dirección de Cultura Política, fortaleció la cultura democrática en instituciones de educación preescolar, con ello, reafirma su compromiso con la formación cívica desde las etapas más tempranas, promoviendo los principios democráticos que son la base de nuestra convivencia social.

En una jornada llena de aprendizaje y participación, personal de Cultura Política acudió al Jardín de Niños "25 Aniversario de Quintana Roo" en la capital del estado, para presentar la actividad lúdica "Déjame te Cuento, la elección del Guardián del Bosque", en la cual participaron: 54 infantes (28 niñas y 26 niños) y cuyo objetivo fue inculcar el valor de la participación ciudadana, el respeto a la pluralidad y el ejercicio de los derechos desde la infancia.

Por medio de una narrativa interactiva, los pequeños conocieron a los personajes Alexis, Alexia y el Pajarito Mensajero, quienes guiaron el proceso para elegir al representante de la comunidad forestal. La competencia electoral se dio entre la Osa Fuerte y el Zorro Astuto, resultando ganador la Osa Fuerte con una votación de 29 votos contra 25.

"Este tipo de actividades no solo enseñan el proceso de votación, sino que siembran la semilla del respeto a las diferencias de opinión y la importancia de que cada voz sea escuchada", destacaron autoridades de la Dirección de Cultura Política.

Con estas acciones, el IEQROO continúa trabajando en el Estado para garantizar que las futuras generaciones comprendan y valoren los mecanismos de la vida democrática.

El pasado 5 de marzo de 2026

La Consejera Presidenta del IEQROO, Rubí Pacheco Pérez, en compañía de las consejeras electorales Nora Leticia Cerón González y Julio Asrael González Carrillo, asistieron a la presentación del Informe de Labores 2024–2025 de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) Roselia Bustillo Marín, ante el Magistrado Presidente del TEPJF, Gilberto Bátiz García.

El evento contó, además, con la presencia del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Sergio Avilés Demeneghi; la integrante del Órgano de Administración Judicial, Catalina Ramírez Hernández; y el Secretario General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. José Hernández Hernández, entre otras autoridades de diversas instituciones.





IEQROO organizó conferencia virtual sobre acciones afirmativas en la UAQROO

El IEQROO, que preside la consejera presidenta Rubí Pacheco Pérez, a través de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, realizó la conferencia virtual sobre "Acciones afirmativas para grupos en situación de discriminación en Quintana Roo". El evento se realizó de manera virtual, el 23 de febrero de 2026, en el Auditorio "Yuri Knorosov" de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo (UAQROO).



El evento tuvo como objetivo promover el conocimiento de las acciones afirmativas, socializar su importancia entre la ciudadanía y garantizar una democracia inclusiva.

La actividad fue impulsada por la Comisión de Igualdad y No Discriminación que presidió la consejera Maisie Lorena Contreras Briceño, quien destacó que estos espacios fueron vitales para la ciudadanía y para que el sector estudiantil conociera las herramientas jurídicas que protegieron a los grupos de atención prioritaria.

La ponente, Marisol Vázquez Piñón, subdirectora de investigación y formación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral (INE), compartió su experiencia en investigación y formación sobre la implementación de estas acciones en el ámbito nacional.

El IEQROO impulsa el diálogo plural para fortalecer la participación política y las acciones afirmativas en Quintana Roo.

Con el objetivo de consolidar espacios de análisis que garanticen el ejercicio pleno de los derechos político-electorales, el IEQROO, a través de su Comisión de Igualdad y No Discriminación, llevó a cabo el 17 de marzo de 2026, la primera mesa de diálogo presencial entre representantes de la sociedad civil, partidos políticos, la academia y personas electas mediante acciones afirmativas.

El encuentro se realizó en el anexo de la biblioteca del Instituto Tecnológico de Chetumal, presidido por la consejera electoral Maisie Lorena Contreras Briceño, el cual tuvo como eje central reflexionar sobre los retos y avances en el reconocimiento de la participación política, así como identificar medidas estratégicas que fortalezcan la inclusión en la entidad.

Durante su intervención, la consejera Contreras Briceño destacó que estas mesas representan una oportunidad invaluable para analizar de cerca las experiencias y los obstáculos que enfrentan los diversos grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación en el estado.



Por su parte, la consejera María Salomé Medina Montaño subrayó que estos esfuerzos buscan materializar el principio de igualdad sustantiva, asegurando que todas las personas cuenten con las mismas oportunidades para incidir en la vida pública. En este sentido, la consejera Nora Leticia Cerón González puntualizó que la democracia se construye abriendo espacios donde distintas voces coincidan para proyectar una sociedad más justa e incluyente.





IEQROO impulsó diálogo ciudadano sobre Acciones Afirmativas en Felipe Carrillo Puerto

Con el objetivo de fortalecer la cultura democrática y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el IEQROO, a través de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, llevó a cabo el 18 de marzo de 2026, la mesa de diálogo y análisis en el municipio de Felipe Carrillo Puerto.

El evento, desarrollado en el Laboratorio de Turismo del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, reunió a autoridades electorales, representantes de la sociedad civil, partidos políticos y academia para reflexionar sobre los retos y avances en el reconocimiento de la participación política mediante acciones afirmativas.

La jornada de trabajo fue diseñada como un espacio plural para identificar medidas concretas que fortalecieran la representación de grupos de atención prioritaria. Durante el acto inaugural, se contó con la participación de consejerías del Consejo General del IEQROO y de la institución sede:

- Mtra. Maisie Lorena Contreras Briceño, consejera electoral y presidenta de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, quien estuvo a cargo del mensaje inaugural y la clausura del evento.
- Mtro. Julio Asrael González Carrillo, consejero electoral, quien compartió palabras alusivas a la relevancia de estos foros para la vida democrática del Estado.





IEQROO e INE impulsan la cultura democrática a través del análisis de datos y el SICEE

La consejera electoral del IEQROO, Dra. Nora Cerón González, destacó en el Foro Estatal que la democracia se construye de manera colectiva, teniendo como pilares la participación ciudadana y el acceso a la información. En el evento, organizado el 19 de marzo de 2026, por la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo y con la presencia del Vocal Ejecutivo Sergio Iván Ruiz Castellot, se presentaron la Plataforma de Conteos Censales 2009–2024 y el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones (SICEE).

Durante su intervención, la consejera explicó que los conteos censales permiten ver la participación como una "historia en movimiento" para entender quiénes votan y quiénes no. Los datos revelan que, mientras las mujeres muestran niveles de participación más altos, persiste el reto de involucrar a las juventudes, quienes votan en menor medida. Esto obliga a las autoridades a diseñar estrategias de educación cívica y acciones afirmativas más efectivas.



Para facilitar este análisis, se promueve el uso del SICEE, una plataforma accesible con más de 30 años de historia electoral en México (1991-2024). Esta herramienta permite a la ciudadanía, y no solo a especialistas, conocer resultados federales y locales, niveles de participación y avances en paridad de género e inclusión. El sistema busca que el ciudadano deje de ser un espectador y se convierta en un actor crítico que cuestiona su realidad.

IEQROO y SSC estrechan lazos para profesionalizar la actuación policial en procesos electorales

En un esfuerzo conjunto por fortalecer la democracia y garantizar el orden jurídico durante los procesos comiciales, el IEQROO, a través de la consejera y presidenta de la Comisión de Cultura Política, María Salomé Medina Montaño, presentó formalmente ante el Secretario de Seguridad Ciudadana, Julio César Gómez Torres, la "Propuesta de Acciones de Capacitación en Materia Electoral".

Esta iniciativa, nacida de la colaboración interinstitucional, busca profesionalizar la actuación de los cuerpos policiales estatales y municipales, asegurando que su intervención sea un pilar de certeza y legalidad durante el desarrollo de las etapas democráticas.

La reunión de trabajo realizada el 7 de abril de 2026, contó con la participación estratégica de la consejera Nora Leticia Cerón González, presidenta de la Comisión Jurídica; la consejera Patricia del Rocío Cortés Pastrana, presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística; así como del consejero Julio Asrael González Carrillo, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

El desarrollo de esta propuesta destaca por el trabajo transversal de las diversas comisiones del IEQROO, logrando un programa multidisciplinario que unifica el rigor jurídico, la eficiencia en la organización logística, el fomento a la cultura cívica y la atención inmediata a denuncias. Esta colaboración interna asegura que la formación brindada a los cuerpos policiales cubra todas las aristas necesarias para proteger el ejercicio del voto.



IEQROO y SESAEQROO refrendan convenio de colaboración para fortalecer la integridad y la transparencia digital

Con el firme objetivo de avanzar en la construcción de un servicio público más íntegro, transparente y cercano a la ciudadanía, el IEQROO formalizó el 28 de abril de 2026, un Convenio de Colaboración Administrativa con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SESAEQROO).

El acto protocolario fue encabezado por la consejera presidenta del IEQROO, Mtra. Rubí Pacheco Pérez, y la secretaria técnica de la SESAEQROO, Mtra. Alma Gabriela Arroyo Angulo. Esta alianza busca no solo estrechar lazos institucionales, sino establecer los mecanismos técnicos necesarios para el combate frontal a la corrupción a través del uso de herramientas tecnológicas.

El objetivo de este convenio reside en gestionar la transmisión de información, interoperabilidad e interconexión entre el sistema local del IEQROO y el Sistema Anticorrupción del Estado. Con esta firma, el Instituto se integra formalmente a los esfuerzos de la Plataforma Digital Nacional, administrada por el Sistema Nacional Anticorrupción, asegurando que los datos institucionales contribuyan a la vigilancia y rendición de cuentas a nivel estatal y federal.

El evento contó con la participación destacada del cuerpo colegiado del IEQROO y autoridades de la SESAEQROO. Integraron el presídium: la consejera presidenta del IEQROO Rubí Pacheco Pérez; Alma Gabriela Arroyo Angulo, secretaria técnica de la SESAEQROO; las consejeras Maisie Lorena Contreras Briceño; María Salomé Medina Montaño; Nora Leticia Cerón González y Patricia del Rocío Cortés Pastrana, así como el consejero electoral, Julio Asrael González Carrillo.





DEMOCRACIA EN letras

Visión Experta



IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Órganos electorales locales, su permanencia en el sistema judicial electoral.

Mtra. Saralany Cavazos Vélez[1]



En febrero de este año, se presentó ante la Cámara de Diputados una reforma propuesta por el poder Ejecutivo en el que, entre otras cuestiones, proponía la desaparición tanto de los Organismos Públicos Electorales Locales y de los Tribunales Electorales de todas las entidades federativas.

A lo largo de mi trayectoria profesional he formado parte de todas las instancias jurisdiccionales, fui Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Monterrey y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Actualmente, soy Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, institución que forma parte del sistema judicial encargado de proteger el voto de la ciudadanía y de garantizar la paz pública durante los procesos electorales en el estado.

Sin duda, esta experiencia me ha permitido tener una visión más clara y darme cuenta de la verdadera importancia de los órganos locales encargados de la organización y la administración de la justicia electoral en cada entidad federativa. Y he concluido que los tribunales electorales estatales

somos la **primera línea** de **defensa** de la **legalidad democrática.**

Como órgano jurisdiccional, nuestra tarea no es menor, en términos de la Ley Electoral del estado, debemos resolver los conflictos que surgen en la entidad, en los municipios y en los congresos locales, en un tiempo que permita a los justiciables acceder a todas las instancias judiciales, con la finalidad de brindar certeza en cada proceso electoral.

Esa proximidad con la ciudadanía es lo que permite que la justicia electoral sea más eficaz, más comprensible y legítima. De tal forma que, la justicia que se ejerce desde lo local genera una justicia a tiempo y fortalece la confianza ciudadana.

[1] Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Por eso, cuando se habla de la posibilidad de eliminar a los organismos públicos locales de las entidades federativas y a los tribunales electorales de cada estado, no estamos hablando solo de una reestructura administrativa, sino de eliminar la justicia electoral más inmediata que tiene la ciudadanía.

En Nuevo León, durante el proceso electoral 2023–2024, se presentaron 3,433 denuncias ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de las cuales 1,795 fueron resueltas en el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

De esas resoluciones, solamente 174 fueron impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y de esas impugnaciones, 131 fueron confirmadas.

En términos porcentuales, esto se traduce a dos importantes conclusiones:

- **1) Que el 90% de la población quedó satisfecha con la resolución emitida por el Tribunal, pues únicamente el 9.7% controvirtió nuestras determinaciones; y,**
- **2) Que los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que fueron impugnados prevalecieron en el 97 % de los casos.**

Es decir, en casi la totalidad de los asuntos que llegaron a revisión, las decisiones del Tribunal Electoral del Estado fueron ratificadas, lo que demuestra

la **solidez técnica** y **jurídica** con la que se trabaja, reafirmando la **consistencia,** el **profesionalismo** y la **confiabilidad** de nuestro trabajo **jurisdiccional.**

Todo lo anterior, cobra relevancia para comprender que esta estadística es la muestra de una verdadera efectividad que refleja el profesionalismo de las personas juzgadoras a nivel local, además de la madurez institucional del sistema de justicia electoral mexicano, que ha logrado consolidar criterios, homologar estándares y construir confianza en la ciudadanía.

Entonces, hablar de una duplicidad de funciones, genera una problemática visible y que no se está contemplado, pues esa carga de trabajo no es posible trasladarla a otra jurisdicción como a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomando en consideración que cada una tiene a su cargo resolver los asuntos que se presenten relacionados con las elecciones de diversos estados.

Por ejemplo, la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal es competente para dirimir asuntos relacionados con las elecciones de los estados de: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

Por su parte, la Sala Regional Monterrey, que corresponde a la Segunda Circunscripción Plurinominal, comprende los estados de: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

La Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, abarca los estados de: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Asimismo, la Sala Regional Ciudad de México, que corresponde a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, comprende los estados de: Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Finalmente, la Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal es competente para resolver los asuntos relacionados con las elecciones de los estados de: Colima, Estado de México, Michoacán y Querétaro.

Por lo que, no podemos decir que existe una duplicidad de funciones y que la misma problemática, la podrían resolver cualquiera de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ¿De verdad creemos que casi dos mil asuntos por año se puedan sumar a otra institución? Quienes tienen su propia carga de trabajo ordinaria. Sin duda, este cuestionamiento se responde por sí solo, tan solo basta revisar los números de expedientes que se manejan en cada una de las Salas Regionales.

En ese sentido, se puede concluir que los tribunales locales no duplicamos ningún tipo de función. Al contrario, somos instancias especializadas que garantizamos que las elecciones se resuelvan con conocimiento del contexto político, de la geografía local y de la realidad social que vive cada estado.

Ahora, el sistema actual combina la rectoría nacional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la experiencia local de los tribunales estatales, romper ese balance sería renunciar a un modelo que por décadas ha funcionado. Definitivamente, no sería una evolución del sistema; sería sin duda, un retroceso.

La democracia mexicana se ha sostenido sobre un delicado equilibrio entre la uniformidad de las reglas y la diversidad de las realidades locales. La centralización excesiva puede traducirse en lejanía, y la lejanía en desconfianza.

La democracia mexicana no se construyó desde el centro. Se construyó desde las comunidades, desde los municipios, desde las luchas ciudadanas que exigieron elecciones limpias y una justicia pronta. Los tribunales electorales locales somos la raíz de esa historia.

Somos quienes **resolvemos** los **conflictos** que pueden **poner en riesgo** la **gobernabilidad** cotidiana, quienes **garantizamos** que las campañas y l**os resultados** se mantengan dentro del **marco de la ley.**

Quienes entendemos de primera vez, el contexto político y jurídico de nuestro estado, conocemos su historia, sus avances y sus necesidades.

Defender la existencia de los tribunales electorales estatales no es, ni debe ser una postura gremial, es una convicción democrática, y desde la cual les invito a reflexionar, porque si se elimina la justicia cercana, estaríamos debilitando nuestro sistema judicial electoral cuyo principal objetivo es y siempre ha sido proteger, vigilar y garantizar elecciones limpias, justas y democráticas.



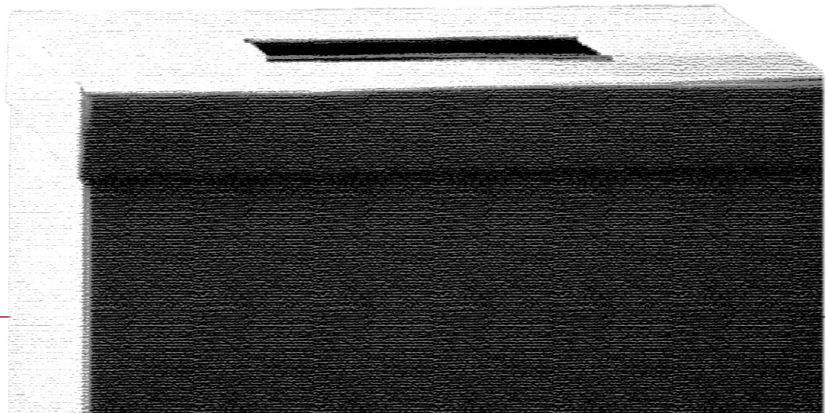

Violencia política contra las mujeres en razón de género: igualdad sustantiva y el deber transformador de la función jurisdiccional electoral.

Dra. Marcela Zarate Llamas[2]

Resumen

La violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo[3].

Esta forma de violencia constituye una manifestación estructural de desigualdad que compromete la calidad de la democracia. Este artículo sostiene que su análisis no puede limitarse a una aproximación conductual, sino que debe entenderse como un mecanismo de control del ejercicio del poder por parte de las mujeres. A partir del principio de igualdad sustantiva, se plantea que la función jurisdiccional electoral tiene el deber de adoptar una interpretación activa, contextual y transformadora.



[2]Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

[3]Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

Palabras clave:
igualdad sustantiva,
violencia política contra las mujeres en razón de
género, justicia electoral.

I. Introducción

El reconocimiento formal de los derechos político-electorales de las mujeres ha representado un avance significativo en los sistemas democráticos.

Sin embargo, este reconocimiento no ha garantizado su ejercicio en condiciones reales de igualdad. La persistencia de prácticas que limitan la participación de las mujeres evidencia que las estructuras de poder no han sido transformadas en la misma medida que las normas. En este contexto, la violencia política de género no puede ser considerada un fenómeno aislado, sino una forma persistente de desigualdad.

II. Violencia política de género como mecanismo de control

La comprensión tradicional de la violencia política de género se ha limitado a su dimensión obstructiva. No obstante, una lectura más profunda permite advertir que muchas de estas violencias buscan condicionar el ejercicio del poder por parte de las mujeres, delimitando su actuación mediante mecanismos simbólicos e institucionales.

III. Igualdad sustantiva y crítica a la neutralidad

El principio de igualdad formal resulta insuficiente frente a contextos de desigualdad estructural. La igualdad sustantiva implica reconocer dichas desigualdades y adoptar medidas para corregirlas.

La neutralidad jurídica puede convertirse en un mecanismo de reproducción de desigualdades si no se incorpora el contexto en el análisis.

IV. "Mujer es mujer": punto de partida y límite del derecho

Desde el punto de vista jurídico, el reconocimiento de las mujeres como sujetas de derechos no admite relativizaciones: mujer es mujer. Sin embargo, la igualdad sustantiva exige reconocer que no todas enfrentan las mismas condiciones, por lo que el derecho debe operar tanto en un nivel universal y como otro diferenciado.

Por ello, juzgar sin atender ese lado invisible del sistema implica el riesgo de validar, desde la formalidad, escenarios profundamente desiguales.

La perspectiva de género precisamente nos exige mirar más allá de la norma, para identificar las condiciones que históricamente han colocado a las mujeres en desventaja en los espacios de decisión.

V. Función jurisdiccional: prueba y transformación

Uno de los principales retos es la acreditación de estas conductas. La valoración probatoria debe considerar indicios, patrones y relaciones de poder.

Asimismo, las resoluciones deben incorporar medidas de reparación integral orientadas a transformar las condiciones estructurales.

VI. Conclusiones

La violencia política contra las mujeres en razón de género constituye un desafío estructural para la democracia. La función jurisdiccional no puede ser neutral frente a la desigualdad y debe asumir un papel transformador en la garantía de los derechos político-electorales.

La justicia no se agota en lo que vemos. Lo que se resuelve en una sentencia es apenas la superficie como la parte emergente de un iceberg. Gran parte de lo que determina el acceso real a la justicia permanece oculto: las desigualdades estructurales, las relaciones de poder y las condiciones que inciden en el ejercicio efectivo de los derechos.

“Más allá de las urnas: El **poder** cotidiano de la **Justicia Electoral Local”.**

Abogada María Elena Achach Asaf[4]

I. El sistema electoral mexicano como expresión del pacto federal.

El sistema electoral mexicano constituye un mecanismo jurisdiccional complejo y permanente, diseñado constitucionalmente para conciliar la unidad nacional con la diversidad y autonomía de las entidades federativas.

Esta afirmación no es una apreciación genérica, sino una consecuencia directa del modelo de Estado consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). El artículo 40 de la CPEUM establece de manera expresa e imperativa que el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, “compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”[5].

Dicha disposición no se limita a definir la forma de gobierno: consagra el pacto federal originario, mediante el cual se distribuyen competencias entre la Federación y las entidades federativas, preservando la unidad nacional sin menoscabo de la soberanía local en sus asuntos internos. Esta arquitectura constitucional —reforzada por los artículos 41, 99 y 116 de la CPEUM— exige que el sistema de justicia electoral reproduzca idéntica lógica federal: un modelo de dos niveles competenciales (federal y local) que garantiza la tutela efectiva, cercana y especializada de los derechos político-electorales en todo el territorio nacional[6].



[4]Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

[5]Felipe Tena Ramírez, “Derecho Constitucional Mexicano”, 25ª ed., México, Editorial Porrúa, 2018, pp. 112-115.

[6]César Astudillo, “El derecho electoral en el federalismo mexicano”, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México / Secretaría de Gobernación, 2017, pp. 209-232.

Comprender esta estructura no es un ejercicio teórico. Es el presupuesto indispensable para valorar la función constitucional de los 32 tribunales electorales locales y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) como órganos de primera instancia, autónomos e indispensables en la operatividad ordinaria del Estado democrático de derecho[7].

II. Estructura multinivel del poder público y división de poderes en la justicia electoral.

El ejercicio del poder público en el Estado mexicano se organiza en tres niveles de gobierno —federal, estatal y municipal—, cada uno investido de competencias propias y exclusivas conforme a los artículos 49, 115 y 116 de la CPEUM. Esta distribución vertical de competencias constituye la materialización operativa del pacto federal: la Federación atiende los asuntos de interés nacional, mientras que las 32 entidades federativas y los municipios regulan y administran los asuntos de su ámbito interior con plena autonomía relativa.

Este modelo no surgió de manera espontánea. Fue el resultado histórico de intensos debates constitucionales y confrontaciones políticas que datan del siglo XIX entre las corrientes centralistas y las que defendían la soberanía de las entidades federativas en su régimen interior. El triunfo del federalismo, consagrado en las constituciones de 1824, 1857 y 1917,[8] ha forjado de manera indeleble la identidad política y constitucional de México hasta la fecha.

Sobre esta arquitectura reposa uno de los pilares esenciales del Estado de derecho: la división de poderes, principio cardinal inspirado en la teoría de Montesquieu y referenciado en el artículo 49 de la CPEUM[9].

El Supremo Poder de la **Federación** se distribuye en tres ramas **Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, dotadas de **autonomía funcional** y sujetas a un sistema efectivo de **pesos** y **contrapesos** que impide la **concentración** del **poder** y **garantiza el equilibrio institucional.**

Bajo esta misma lógica de distribución de competencias y control recíproco se reproduce íntegramente en materia electoral. La justicia electoral mexicana se configura como un sistema federal de dos niveles, encabezado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y conformado por los 32 tribunales electorales locales[10].Cada uno de estos órganos posee organización y atribuciones propias, pero todos se encuentran sujetos a los principios constitucionales de autonomía, independencia, imparcialidad y legalidad establecidos en los artículos 99, fracción V, y 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM[11].

La función jurisdiccional electoral local no tiene carácter excepcional ni se limita a los periodos electorales. Por el contrario, constituye una actividad ordinaria, permanente y continua a lo largo del año, que conoce una amplia gama de asuntos y refleja la vitalidad, complejidad y dinamismo de la vida política en cada entidad federativa[12].

[7]Héctor Fix-Zamudio, "Valor actual del principio de la división de los poderes y su consagración en las Constituciones de 1857 y 1917", en "Estudios Constitucionales", México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 67-89.

[8]Jorge Carpizo, "Estudios Constitucionales", 2ª ed., México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, pp. 88-92.

[9]Raúl Ávila Ortiz (coord.), "Manual de justicia electoral", México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022, pp. 24-28.

[10]Rebollo Fernández, José Luis. "La Jurisdicción Electoral". Análisis académico. Página electrónica: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

[11]Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ¿Quiénes somos? Contenido relevante: Funciones jurisdiccionales del TEPJF, Misión, visión y objetivos estratégicos, Marco institucional de la justicia electoral federal. Página electrónica: https://www.te.gob.mx

[12]María del Carmen Alanís Figueroa, "Los tribunales electorales locales como garantía del federalismo electoral", en Revista Mexicana de Derecho Electoral, vol. 12, núm. 1, 2021, pp. 23-45.

III. Diseño institucional y competencia ordinaria permanente de los tribunales electorales locales.

Actualmente, la mayoría de los tribunales electorales estatales operan como órganos jurisdiccionales autónomos, aunque subsisten diferencias estructurales derivadas del marco normativo de cada entidad. En algunas entidades federativas integran el Poder Judicial local; en otras funcionan como órganos constitucionales autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)[13]. Su integración también varía: el número de magistraturas oscila entre tres, cinco o siete, según la legislación local respectiva.

La actividad jurisdiccional ordinaria de estos órganos se caracteriza por el conocimiento y resolución de medios de impugnación y procedimientos vinculados con derechos político-electorales, conflictos intrapartidistas, procedimientos sancionadores, asuntos laborales y controversias derivadas de la actuación de las autoridades electorales locales. Esta labor cotidiana no es accesoria ni estacional: constituye una función esencial e indelegable que garantiza el acceso efectivo a la justicia electoral y la tutela real y efectiva de los derechos fundamentales de la ciudadanía previstos en el artículo 41, Base V, y 99, fracción V, de la CPEUM[14].

En este contexto, resulta especialmente relevante destacar la actividad jurisdiccional que los tribunales electorales locales desarrollan de manera ordinaria, fuera de los periodos de procesos electorales, siendo los más relevantes los siguientes:

- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC): constituye el medio de impugnación más frecuente y directo para tutelar los derechos de votar, ser votado, asociarse en partidos políticos y acceder al cargo público (arts. 7 a 82 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral —LGSMIME—). Cabe precisar que, fuera de proceso electoral, este recurso es el más utilizado en casos de vulneración de los derechos político-electorales de las autoridades auxiliares en los municipios, es decir, los comisarios, quienes fungen como representantes de la comunidad y ejercen funciones de autoridad, en múltiples ocasiones, dichas autoridades enfrentan la problemática de no poder ejercer el cargo, lo que las lleva a promover el JDC para reclamar el reconocimiento; así como la retribución económica correspondiente a su carácter de autoridad municipal.
- Recurso de Apelación (RAP): procede contra actos y resoluciones de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).
- Juicio Electoral (JE): conoce controversias relativas a la integración, funcionamiento y disolución de órganos electorales y partidos políticos.
- Procedimiento Especial Sancionador (PES): conoce de infracciones a la normativa electoral, entre ellas actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos o violencia política contra las mujeres (art. 85 LGSMIME).
- Juicio de Inconformidad (JIN): aunque de uso más frecuente en procesos electorales, en varios estados también se emplea para impugnar actos y resoluciones fuera de dichos periodos.
- Asuntos Generales, Cuadernillos de Antecedentes e Incidentes: comprenden aclaraciones de sentencia, ejecuciones de resolución, cumplimiento de sentencias y demás procedimientos incidentales.

Esta diversidad de asuntos evidencia, de manera irrefutable, la amplitud de la tutela judicial electoral local y la complejidad permanente de la vida política y administrativa en cada entidad federativa. Lejos de configurarse como una actividad marginal, la jurisdicción electoral ordinaria representa el núcleo operativo del sistema federal de justicia electoral y la garantía efectiva de que los derechos político-electorales se protejan de forma continua, cercana y especializada[15].

[13] José Luis Orozco Henríquez, "El contencioso electoral en las entidades federativas de México", México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, pp. 152-167.

[14] Luis Antonio Corona Nakamura, "La justicia electoral en el sistema constitucional mexicano", Guadalajara, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco / Universidad de Guadalajara, 2009, pp. 201-210.

[15] Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y otros (coords.), "Transformaciones de la justicia electoral en México", México, UNAM-TEPJF, 2021, pp. 89-112.

IV. Actividad jurisdiccional ordinaria: datos representativos.

De acuerdo con la información estadística consolidada a nivel nacional sobre la actividad jurisdiccional fuera de procesos electorales consultada de los informes anuales de labores de los tribunales electorales locales, los portales de transparencia y las bases de datos públicas del TEPJF, puede identificar las tendencias claras y cuantificar la carga de trabajo real de estos órganos[16].

A continuación, se presenta una tabla con datos representativos de resoluciones emitidas fuera de procesos electorales durante el período 2025 (corte al 30 de septiembre, salvo indicación contraria), elaborada con base en los informes trimestrales y anuales publicados por los propios tribunales y en el informe de labores 2024-2025 del TEPJF. Los números corresponden exclusivamente a actividad ordinaria (fuera de período electoral).

V. Análisis de la carga jurisdiccional ordinaria y su inserción en el sistema escalonado de control de legalidad.

Los datos expuestos en la tabla precedente demuestran de manera irrefutable que, incluso fuera de los períodos de procesos electorales, los tribunales electorales estatales mantienen una actividad jurisdiccional significativa, continua y especializada.

Destacan, entre otros, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), que emitió 188 resoluciones ordinarias en 2025, y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), con 67 resoluciones en el mismo período. En entidades como Nayarit (TEEN), si bien el volumen es menor (33 resoluciones), se observa una constancia anual en la emisión de sentencias y acuerdos, lo que confirma la operatividad permanente de estos órganos jurisdiccionales.

Tribunal Estatal	JDC	RAP	JE	PES	JL	Otros (AG, CA, INCI.)	Total
(TEEM) Tribunal Electoral del Estado de Morelos	98	28	12	31	8	11	188
(TECDMX) Tribunal Electoral de la Ciudad de México	41	9	4	7	3	3	67
(TEEH) Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	38	11	5	6	2	4	66
(TEQROO) Tribunal Electoral de Quintana Roo	31	19	3	12	4	8	77
(TEED) Tribunal Electoral del Estado de Durango	45	14	6	9	3	5	46
(TEEC) Tribunal Electoral del Estado de Campeche	27	8	2	5	1	3	188
(TEEN) Tribunal Electoral del Estado de Nayarit	18	6	1	4	2	2	33
(TEEO) Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	52	17	8	14	5	7	103
(TEES) Tribunal Electoral del Estado de Sonora	35	10	4	8	2	4	63
(TEEV) Tribunal Electoral del Estado de Veracruz	62	21	9	18	6	9	125
(TEEY) Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	81	1	0	3	0	0	85

[16] Manuel González Oropeza, "Estadística y transparencia en la justicia electoral local", México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020, pp. 45-68.

En términos generales, la mayoría de los tribunales estatales resuelven entre 30 y 80 asuntos anuales fuera de procesos electorales; no obstante, en entidades con mayor densidad poblacional o conflictividad política —v.gr. Veracruz (125), Oaxaca (103), Quintana Roo (77) o Durango (82)— la cifra supera ampliamente las 100 resoluciones. Estos volúmenes no son marginales: constituyen la prueba objetiva de que la justicia electoral local opera de forma ordinaria once meses al año[17].

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) es, consistentemente, el medio de impugnación más recurrente (entre el 50 % y el 65 % del total), seguido del Recurso de Apelación (RAP) y del Procedimiento Especial Sancionador (PES). Los Juicios Laborales (JL) y los procedimientos incidentales (aclaraciones, ejecuciones y cuadernillos de antecedentes) también ocupan un lugar relevante, lo que confirma la diversidad y complejidad de los conflictos político-administrativos que se presentan en la vida cotidiana de cada entidad federativa[18].

Ahora bien, los tribunales electorales estatales responden y forman parte del sistema escalonado de control de legalidad y constitucionalidad previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)[19]. Sus resoluciones son recurribles ante las Salas Regionales o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a través del juicio de revisión constitucional electoral, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano o del recurso de apelación, según corresponda (arts. 99, fracc. V, CPEUM y 60 y ss. LGSMIME).

Si bien un porcentaje de las resoluciones locales es recurrido ante instancias federales, ello no implica duplicidad de funciones, sino que configura un mecanismo adicional de control de legalidad y una garantía de acceso efectivo a la justicia. Más aún, la mayoría de las resoluciones emitidas por los tribunales estatales no son impugnadas, dato que constituye un indicador objetivo de confianza ciudadana, legitimidad institucional y eficacia en la tutela de los derechos político-electorales.

Estos órganos jurisdiccionales especializados conocen de primera mano las particularidades políticas, sociales y culturales de cada entidad federativa. Su función es resolver las controversias con celeridad, imparcialidad y pleno respeto al principio de legalidad, evitando que los conflictos escalen innecesariamente al ámbito federal y asegurando que las reglas del juego democrático se respeten en cada comunidad.

En ese sentido, los **tribunales electorales locales** constituyen el verdadero **puente** entre la **ciudadanía** y una **justicia electoral cercana, accesible, contextualizada y efectiva**[20].

VI. Conclusiones: La permanencia de los tribunales electorales locales como garantía constitucional del federalismo democrático.

La permanencia y el correcto y pleno funcionamiento de los tribunales electorales en las entidades federativas constituyen una garantía constitucional indispensable para la estabilidad democrática del país y la vigencia efectiva del pacto federal[21].

Al resolver con imparcialidad, independencia y transparencia las controversias en materia político-electoral, estos órganos fortalecen la confianza ciudadana en las instituciones, aseguran que las decisiones jurisdiccionales se mantengan vinculadas a la realidad social y política de cada entidad y aportan continuidad, certeza jurídica y legitimidad al sistema democrático mexicano.

[17]Santiago Nieto Castillo, "La actividad ordinaria de los tribunales electorales locales: un balance cuantitativo", en Cuadernos de Justicia Electoral, núm. 15, 2022, pp. 77-102.

[18]Pamela San Martín, Federalismo electoral y carga jurisdiccional local, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019, pp. 134-156.

[19]Lorenzo Córdova Vianello y Jesús Cantú, "Comentarios a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral", 3ª ed., México, Porrúa-TEPJF, 2023, pp. 312-335.

[20]Jaime Cárdenas Gracia, "La justicia electoral local en el Estado federal mexicano", México, Editorial Fontamara, 2024, pp. 201-225.

[21]Leticia Bonifaz Alfonzo, "Los tribunales electorales locales y la estabilidad democrática", en Revista Mexicana de Derecho Electoral, vol. 15, núm. 2, 2023, pp. 12-34.

En contraste a lo anterior, se observan propuestas de reformas que pretenden centralizar las funciones jurisdiccionales de los tribunales electorales estatales en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) o limitar la actuación de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) exclusivamente a los periodos electorales —bajo argumentos de austeridad o supuesta eliminación de duplicidades— lo que, atendiendo todo lo anterior relacionado, representan un grave riesgo institucional. Tales medidas generarían vacíos jurisdiccionales durante el período fuera de proceso electoral que debilitarían sustancialmente la tutela efectiva de los derechos político-electorales y vulnerarían los principios del federalismo (art. 40 CPEUM), autonomía de los órganos electorales (art. 116, fracc. IV) y acceso efectivo a la justicia[22].

El debate público reciente ha colocado en el centro del análisis la relevancia de los OPLES y de los tribunales electorales locales, no solo durante los procesos electorales, sino en su labor cotidiana de garantizar derechos fundamentales, prevenir conflictos y preservar la estabilidad democrática en cada una de las entidades federativas.

Las reformas electorales de los últimos años han demostrado fehacientemente que estas instituciones son mucho más que meros instrumentos electorales: constituyen pilares fundamentales que sostienen la democracia todos los días del año[23]. Por lo que ante iniciativas que promuevan la desaparición de esta estructura fundamental bajo el sustento de eficiencia y austeridad presupuestal o por duplicidad de funciones, implicarían riesgos graves al pretender reducir o suprimir funciones esenciales, tales como la operación permanente de los órganos jurisdiccionales locales y la tutela continua de los derechos político-electorales.

El futuro de la democracia mexicana exige encontrar un equilibrio responsable entre eficiencia, austeridad y la necesaria cercanía institucional con la ciudadanía. Sin embargo, dicho equilibrio no puede lograrse a costa de desmantelar la estructura federal de la justicia electoral ni de menoscabar la autonomía y operatividad permanente de los tribunales electorales estatales y los OPLES. La legitimidad democrática se construye y se consolida tanto en el ámbito federal como —de manera esencial— en el ámbito local.

Por ello, la **preservación, fortalecimiento** y **garantía** de plena **autonomía** de los **tribunales electorales locales** y de los **Organismos Públicos Locales Electorales** representa no solo una opción de política pública, sino una **exigencia constitucional impostergable** para mantener un sistema **democrático** auténticamente federal, **cercano y efectivo**[24].



[22] Juan Jesús Garza Onofre, "Los riesgos de la centralización en materia electoral", en Cuadernos de Justicia Electoral, núm. 28, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024, pp. 89-115.

[23] Alberto Aziz Nassif (coord.), "Reformas electorales y federalismo en México", México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2024, pp. 201-228.

[24] Diego Valadés. "El federalismo electoral mexicano en el siglo XXI, México". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020, pp. 312-335.

La Justicia Electoral en línea: Un ejercicio de vanguardia.

Dra. Nora Leticia Cerón González[25]

Sumario

I. Introducción. II. El acceso a la justicia electoral en línea y su regulación. III. Elementos de seguridad jurídica y tecnológica. IV. Beneficios y ventajas. V. Conclusiones.

I. Introducción

En nuestro país poco se había avanzado con relación a los juicios en línea, por lo que resulta obligado reconocer la visión del legislador federal al aprobar, para el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), la implementación de la substanciación de un juicio contencioso vía electrónica a través de un Sistema de Justicia en Línea, que surgió mediante Decreto publicado el 12 de junio del 2009, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y de la Ley Orgánica de ese Tribunal, mismo que entró en vigor a partir de agosto de 2011.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la LFPCA y su Ley Orgánica, el TFJFA creó desde entonces, un Sistema tecnológico que permitió el acceso en línea, con el objetivo institucional de dar vida al juicio en línea previsto para beneficio de la sociedad mexicana. El juicio en línea, también se encuentra previsto para el Poder Judicial de la Federación en el caso del Juicio de Amparo, esto desde el año 2013, y en ambos casos se realiza a través de los medios telemáticos los siguientes procesos: Presentación de Demandas, Solicitudes o Escritos Iniciales; Presentación de Promociones; Consultar Notificaciones Electrónicas; Consultar expediente electrónico; Consultar Documentos de los Acuerdos Judiciales; y, la Impresión de Acuses.

En el año dos mil veinte, cuando la pandemia provocada por el COVID19 nos sorprendió, en materia electoral el juicio en línea no se encontraba previsto ni en la legislación federal y tampoco en las entidades federativas.



[22]Doctora en Derecho, actualmente Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo.

II. El acceso a la justicia electoral en línea y su regulación

Tratándose de justicia digital, uno de los primeros pasos que dio el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) fue la implementación de las notificaciones electrónicas a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), esto derivado de la reforma electoral del año 2008, para lo cual dicho órgano emitió diversos acuerdos en el que destaca el Acuerdo General 1/2018.[26]

Como he señalado, en la legislación electoral federal no se encontraba previsto el juicio en línea en materia electoral, sin embargo, ante la creciente demanda en los servicios judiciales, se previó implementar estrategias de gestión que permitieran hacer más eficiente la actividad jurisdiccional aprovechando los avances tecnológicos, y brindar así la posibilidad de que los inconformes puedan impugnar los actos y resoluciones que les perjudiquen, a través de dispositivos electrónicos y sistemas computacionales para una mejor impartición de justicia.

Para efecto de lo anterior, en el mes de mayo del dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF mediante el Acuerdo General 5/2020, implementó el Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral, en una primera etapa, a fin de garantizar ese acceso a la justicia de la ciudadanía.[27] Por su parte, en agosto de dos mil veinte, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhortó al TEPJF para que implementara las medidas que garantizaran la impartición de justicia en línea, en el mayor número de procesos posibles.

Fue así que el Pleno del máximo órgano jurisdiccional electoral aprobó el Acuerdo General 7/2020, en cual se reconoció el propósito de continuar con la implementación del juicio electoral en línea, con base en lo dispuesto en los artículos 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2°, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1°, tercer párrafo, 6°, tercer párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y de conformidad obligación de garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las TIC.

De esta manera, el TEPJF buscó remover obstáculos o barreras que pudieran existir para que las personas tengan acceso a la justicia. Para efectos de lo anterior, realizó una transformación de la forma tradicional de impartición de justicia basada en el uso de las herramientas tecnológicas, para lo cual el órgano jurisdiccional, que es quien tiene la obligación de resolver los asuntos de manera pronta y expedita, esto porque a pesar de no encontrarse en la norma, la ley fundamental sí garantiza el acceso a la justicia, por un lado, y también, el uso de las tecnologías de la comunicación e información.

De lo anterior, surgió el **Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral,** mismo que fue entendido como un sistema informático **desarrollado** por el **TEPJF** con el objeto de **registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar** y **administrar** el **juicio electoral en línea.**

En ese mismo acuerdo, fue definido el juicio electoral en línea como un proceso judicial que abarca la interposición del medio de impugnación; su trámite, sustanciación y resolución. Esto es, que, para la implementación de este, se requiere del desarrollo de una infraestructura tecnológica con base en

[26] Acuerdo consultable en: https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf

[27] Previamente se habían tomado diversas medidas con relación al acceso de la ciudadanía a la justicia electoral, entre los acuerdos del Pleno del TEPJF destacan AG 02/2020, AG 03/2020, y AG 04/2020.

procesos, pasos, en donde lo ideal es la actuación en línea, no sólo con la presentación de la demanda, las actuaciones, las notificaciones, sino que es un proceso que debe estar regulado, y que, en consecuencia, debe garantizar certeza y seguridad jurídica.

En esa tesitura, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF al emitir los lineamientos que permitieron promover el juicio en línea en materia electoral, previó las medidas y los mecanismos para iniciar trámites desde el sitio web del Tribunal y continuar el juicio con documentos digitales, buscando garantizar los derechos político-electorales de quienes no deseen acudir de forma presencial.

Es importante señalar que en este juicio en línea en materia electoral no se establecieron medidas adicionales a las ya definidas para un proceso ordinario. Cabe precisar que la finalidad de la implementación del juicio en línea en materia electoral, fue generar una alternativa para la interposición de los medios de impugnación ya existentes y garantizar la tutela judicial efectiva, y para esto, la utilización del Sistema del juicio en línea en la interposición, trámite y resolución de todos los medios de impugnación es optativa para el justiciable, y vinculante para las autoridades u órganos responsables que deseen colaborar para cumplir con sus obligaciones legales en la vía electrónica.

Ahora bien, es de celebrar que el pasado nueve de marzo del dos mil veintiséis, las magistraturas electorales del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) aprobaron por unanimidad el Acuerdo para la implementación, desarrollo y funcionamiento del Sistema Juicio en Línea respecto a los medios de impugnación previstos a nivel local, así como los Lineamientos para su debida regulación.

III. Elementos de certeza, seguridad jurídica y tecnológica

Este nuevo mecanismo de acceso a la justicia electoral, al ser novedoso, no está exento de presentar algunas inquietudes con relación a su confiabilidad, incluso es natural en cualquier proceso al implementarlo mediante las TIC, pero también es cierto que no se pueden prever todas las vicisitudes que podrían presentarse; sin embargo, para su implementación pueden tomarse algunos datos y experiencias que se han tenido.

Hemos visto que, para asegurar la identidad de las personas en el entendido de sustituir la firma autógrafa, la Sala Superior del TEPJF en el acuerdo 7/2020 se estableció que la firma de las demandas, recursos y/o promociones fueran a través de la FIREL , [28] la e. firma o cualquier otra firma electrónica.[29]

Debo señalar, que en el caso de los Lineamientos del TEQROO, se necesita crear una cuenta institucional con nombre de la persona usuaria y contraseña, para ingresar al Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral, proporcionar un correo electrónico, además de contar con la Firma Electrónica avanzada que proporciona el Sistema de Administración Tributaria o la Firma Electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.[30]

Es importante destacar que, en ambos documentos, nada se precisa sobre aquellas pruebas que han sido ofrecidas y que pudieran no ser verdaderas, presentar alteraciones o modificaciones. Ahora bien, en el juicio en línea en materia administrativa, la naturaleza del documento ofrecido como prueba ha de declararse por el oferente bajo protesta de decir verdad. De este modo, se parte de la premisa de confianza en el justiciable quien señalará expresamente si se trata de un documento original, con firma autógrafa o no, o bien de una copia simple; lo anterior basado en el supuesto de que, si se demuestra lo contrario, el oferente incurre en falsedad de declaración ante autoridad jurisdiccional, con la consecuente responsabilidad penal que esto implica.

[28] La cual se podrá obtener a través del aplicativo desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, o bien, a través de su trámite tradicional.

[29] La FIREL tramitada y obtenida ante cualquier módulo presencial o virtual del Poder Judicial de la Federación, la e.firma o cualquier otra firma electrónica tendrán plena validez y servirán como sustituto de la firma autógrafa para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral a través del sistema del juicio en línea.

[30] Artículo 8 de los Lineamientos del Tribunal Electoral de Quintana Roo para la Implementación, Desarrollo y Funcionamiento del Juicio en Línea, respecto de los Medios de Impugnación previstos a Nivel Local.

Lo cierto es que, si una prueba ha sido vulnerada, debemos contar con los mecanismos que reconozcan si un documento electrónico fue alterado o modificado sin autorización de su autor. Debo señalar que en los juicios en línea administrativos se solicita la firma electrónica en las probanzas, y con esto se asegura que, si posteriormente el documento es alterado, la firma contenida en este archivo encriptado no coincidirá con la información del documento y se sabrá que ha sido vulnerado. Asimismo, es importante que el Sistema identifique con la clave de usuario y contraseña a la persona o las personas que ingresen al expediente electrónico, la fecha, hora, los movimientos realizados; de ese modo podrá identificarse plenamente si alguien es responsable de la alteración, destrucción, o pérdida de la información.

Por último, resulta trascendente definir qué camino seguir en caso de que exista duda acerca de la veracidad de alguna de las pruebas ofrecidas, es cierto que el procedimiento se irá perfeccionando con el paso del tiempo, de manera que se puedan regular nuevas realidades derivadas de la experiencia diaria de juzgadores, autoridades y justiciables en esta y otras materias.

IV. Beneficios y ventajas

Entre los beneficios y las ventajas, que son muchas, podemos destacar las que ha comentado la Doctora Eva Barrientos Zepeda[31], así como algunas autoridades electorales e interesados en la implementación del juicio electoral en línea, de las que se pueden resumir las siguientes:

Es parte de una política judicial del TEPJF que intenta acercar la justicia a las personas, y con esto expandir sus derechos, debido a que se moderniza y agiliza la impartición de justicia, y se puede tener acceso a la justicia digital desde un equipo de telefonía celular inteligente, una tableta o una computadora.

Además, se puede afirmar que con la justicia electoral digital habrá un ahorro de recursos materiales, humanos y financieros, al disminuir en forma significativa el traslado de notificadores, justiciables, abogados, y cualquier persona interesada, pues se acortan las distancias. Ahora bien, tratándose de grupos vulnerables o de integrantes de comunidades indígenas, hacer posible su aceptación y su accesibilidad, representará un gran reto.

Por último, es indiscutible que habrá una **mayor facilidad** en el **manejo** y **procesamiento** de los **expedientes**, mismos que podrán ser **consultados** en **cualquier momento** y en **cualquier lugar**, y que además se encuentra **garantizado** el principio de máxima publicidad y también la **protección de datos personales.**

V. Conclusiones

Con este ejercicio novedoso y de vanguardia, como lo es la implementación del juicio electoral en línea, se presentan ventanas de oportunidad para las autoridades electorales locales, administrativas y jurisdiccionales, así como para partidos políticos y la ciudadanía, pues se pretende que, en el futuro inmediato, todos los asuntos se diriman a través de la justicia digital, y para lograr esto, todos debemos involucrarnos e interesarnos.

Con su implementación, algunos asuntos se tramiten de manera híbrida, o quizá existan ciertas resistencias, pero es innegable que en los próximos diez años estaremos atendiendo todos los asuntos de manera digital a través de las TIC. Esto va a depender, no solo de la facilidad y sencillez del Sistema, o de la forma pronta y expedita en su atención y resolución, sino de la confiablidad y certeza de este, y que estoy segura generará la misma certidumbre que lo hace la vía ordinaria.

[31] Magistrada de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, quien participó en Diálogos por la Democracia, organizado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo https://www.youtube.com/watch?v=kRViRn2x6vQ

DEMOCRACIA EN letras

Aliados Democráticos



IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Las Juventudes en México:

Entre el **desencanto institucional** y la nueva **participación digital** en un entorno **pluricultural**.

Mtro. Carlos Alberto Dzib Pech[32]



Resumen

El presente ensayo analiza la compleja relación entre las juventudes y el sistema democrático en México, caracterizada por una paradoja entre su relevancia demográfica (34% de la lista nominal) y un marcado desencanto hacia las instituciones tradicionales. A través del análisis de datos de INEGI, INE y el IDD-Mex, se examina cómo la participación juvenil no ha desaparecido, sino que se ha desplazado hacia el activismo digital y causas transversales. Asimismo, se destaca la importancia de la juventud indígena como actor político clave que desafía la visión homogénea de la democracia, proponiendo una transición hacia un modelo pluricultural basado en el reconocimiento de la diversidad y el uso de nuevas tecnologías para la incidencia pública. Se concluye que el futuro democrático del país depende de la capacidad institucional para integrar estas nuevas formas de ciudadanía digital y comunitaria.

Palabras clave: Juventudes, democracia digital, pluriculturalidad, participación ciudadana, instituciones políticas, México.

Introducción

En la actualidad en México, la relación entre los jóvenes y la democracia presenta aspectos relevantes. Por un lado, este sector representa el segmento poblacional con mayor peso en la lista nominal de electores, representando aproximadamente el 34% en 2024, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Por otro, es el grupo poblacional que registra los niveles más bajos de participación y con mayor índice de desconfianza hacia las instituciones públicas. No obstante, informes como el Informe País 2020 del Instituto Nacional Electoral (INE), sugieren que la participación de las juventudes no está en declive, sino desplazándose hacia espacios digitales y causas transversales como respuesta al descontento generado por la incapacidad del sistema democrático para ofrecer resultados tangibles. El presente ensayo analiza esta transición, desde la definición conceptual de juventud hasta la importancia de integrar la visión pluricultural e indígena en la construcción de una nueva cultura cívica.

[32] Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Desarrollo

Para comprender el comportamiento político de este sector, es necesario superar la visión puramente biológica. De acuerdo con Gómez, y García, el grupo poblacional de las juventudes en nuestro país, no solo se distingue por pertenecer a un grupo etario (15-29 años), sino que constituye un grupo poblacional que transita de la infancia hacia la vida adulta, con características no homogéneas, resultado de su entorno, circunstancias particulares, así como por la búsqueda de oportunidades que se presentan en la vida adulta, suponiendo esta, una etapa de aprendizaje e incorporación a situaciones sociales y culturales definidas como roles sociales de la vida adulta y de búsqueda de identidad con apertura un tanto indefinida, y que se interrelacionan con diversas instituciones de manera muy específica, es decir, de forma distinta a otros grupos etarios (2021, p. 35-36).

Los datos de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI 2020) del INEGI y el INE, revela una contradicción fundamental, aunque una mayoría de jóvenes que habita nuestro país, prefiere la democracia sobre cualquier otra forma de gobierno (65.2%), existe un malestar generalizado, con su funcionamiento práctico, lo que denota un descontento con las instituciones de gobierno, esto se puede traducir también en una desconexión general de este sector poblacional con los temas electorales (ENCUCI, 2020).

El **alejamiento** de los **jóvenes** de los temas políticos **no es apatía pura**, sino **denota**, una respuesta a la **percepción** de que los partidos políticos **no representan** sus **intereses** inmediatos, en temas que se traducen en actividades fundamentales de gobierno, como el **empleo** o su **precariedad**, la **justicia social incumplida** o el **cambio climático** y su **falta de atención.**

En el mismo sentido, datos de encuestas como la Encuesta Nacional sobre Cultura Cívica y Prácticas Ciudadanas (ENCUP 2012) y la Encuesta de Jóvenes en México (EJM 2019) nos señalan que los partidos políticos son una de las instituciones peor calificadas, ocupando el penúltimo lugar en aprobación y por ende con menor confianza entre los jóvenes.

En ese contexto, estudios contenidos en ensayos de la compilación Jóvenes y democracia digital de 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, indican que las redes sociales han dejado de ser solo medios de consumo para convertirse en herramientas de activismo, los jóvenes universitarios han liderado una transición donde el "voto" es solo una parte de la ciudadanía; la otra se ejerce mediante la denuncia pública, la organización horizontal en plataformas y la movilización por causas transversales que ignoran las fronteras partidistas.

Respecto de la confianza ciudadana, el Índice de Desarrollo Democrático (2023) destaca que la falta de resultados tangibles en seguridad y economía debilita el compromiso cívico de las nuevas generaciones. Sin embargo, sugiere que persiste un sector de la ciudadanía que, aunque escéptica de los políticos, cree firmemente en los derechos humanos y en la participación comunitaria como motores de cambio (IDD-MEX 2023).

Los datos aportados, nos permiten comprender que la desafección política, por tanto, no resulta ser un rasgo inherente a la edad, sino el resultado de cómo estas identidades en formación chocan con un marco institucional que perciben como ajeno y que no los escucha ni atiende.

No obstante, los factores señalados, es importante añadir al análisis de la democracia en México y las juventudes, el conocimiento de la realidad de las juventudes indígenas y afromexicanas, quienes enfrentan además de los problemas indicados, otros de carácter grave, como la marginalidad de su atención y la discriminación consistente.

La reforma de 2024 al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia indígena y población afromexicana, que implica su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos colectivos, obliga a las autoridades del Estado mexicano, incluidas las electorales, a extender la acción institucional para proteger su derecho a la participación política, con respeto al derecho a su autodeterminación, lo que requiere nuevos enfoques que abarquen a las juventudes desde la diversidad y atienda mediante el diálogo respetuoso sus reclamos auténticos.

Según datos de la ENCUCI de 2020, sobre grupos en situación de vulnerabilidad, los jóvenes pertenecientes a pueblos originarios ejercen una ciudadanía distinta al modelo liberal-individualista para insertarse en una lógica que atiende la vida comunitaria. Desde esa perspectiva la participación ciudadana no solo se agota en las urnas, sino que se manifiesta en temas como la defensa del territorio, la lengua y la autonomía de sus comunidades, los cuales han sido poco atendidos (ENCUCI de 2020).

Así, las juventudes indígenas utilizan las herramientas tecnológicas y las redes sociales para visibilizar sus demandas ante el Estado, manteniendo un fuerte arraigo en los sistemas de usos y costumbres o sus sistemas normativos internos, cuestión de gran trascendencia si tomamos en consideración que en la actualidad de acuerdo al Censo 2020 del INEGI, de 23.2 millones de personas se auto adscriben como indígenas (19.4% del total de la población); de éstas 25.6%, tienen entre 15 y 29 años; es decir es población joven (CENSO INEGI 2020).

La participación en movimientos sociales, culturales y ambientales y en la gestión de sus problemas comunitarios puede indicarnos que las juventudes indígenas son hoy un actor político clave, que desafía la visión homogénea de la democracia mexicana, exigiendo un modelo pluricultural donde su identidad sea también base de la acción cívica.

Conclusión

La democracia en México se encuentra en un momento definitorio, donde el relevo generacional no es una cuestión de cifras, sino de una posible reconfiguración de la cultura cívica, para lo cual se requiere la acción decidida de las instituciones públicas en especial las electorales para lograr su fortaleciendo, atendiendo a una realidad pluricultural. El aparente desinterés de los jóvenes no debe entenderse como una renuncia a lo político, sino como una respuesta ante un sistema que perciben como rígido y desconectado de sus realidades y que por ende que necesita cambios significativos.

Las **instituciones** enfrentan el **reto** de **reducir** el **abstencionismo** de las **juventudes -incluyendo las voces indígenas-**, para ello, es necesario **crear políticas** que influyan en los **entornos digitales** que están en **auge** entre las **juventudes** y entender la **diversidad cultural**, para **lograr** un **acercamiento** hacia las mismas.

El respeto a la pluralidad cultural no resulta en la actualidad una demanda de atención opcional, sino requisito indispensable para que las nuevas generaciones dejen de ver en la democracia un concepto vacío o abstracto y comiencen a habitarla con su participación, como un espacio efectivo de transformación social. El futuro de la democracia del país dependerá de la transición de una democracia puramente electoral a una democracia pluricultural, de resultados y representatividad real.

Bibliografía

Cortés R. D. (2016)

- Juventud Indígena en México. Una Reflexión Epistemológica desde la Sociología de las Ausencias. Revista Argumentos. N° 18 | Octubre de 2016. Publicación del Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. Disponible en: https://ru.dgb.unam.mx/items/c5957f92-a8de-4e47-9e3d-1082bfb3e6bf

CPEUM (2026).

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. Congreso de la Unión. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

ENCUCI (2020).

- Encuesta Nacional de Cultura Cívica: Principales resultados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf

ENCUP (2012)

- Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas [ENCUP]. Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/encup/2012/

EJO (2019).

- Encuesta de jóvenes en México 2019. Observatorio de la Juventud en Iberoamérica. Disponible en: https://oji.fundacion-sm.org/nuestros-estudios/encuesta-mexicana-de-la-juventud/

Gómez T. S y García J. E. (2021).

- La confianza y participación de la Juventud en la Democracia. Instituto Nacional Electoral. México. Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/confianzayparticipacion.pdf

González, M. G., Ortiz, G., López, R. (2020).

- Jóvenes universitarios: participación ciudadana, democracia y redes sociales digitales. EDMETIC, Revista de Educación Mediática y TIC, 9(2), 70-91. https://doi.org/10.21071/edmetic.v9i2.12695

IEPC Jalisco (2024).

- Jóvenes y democracia digital. Nuevos entornos para la participación. 1ª edición, 2024. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Parque de las Estrellas 2764, col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco. Disponible en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/2024/Digital_Concurso_de_ensayo_jalisco_debate_y_vota_2024.pdf

IDD-MEX (2023).

- PoliLat. Índice de Desarrollo Democrático de México [IDD-MEX] 2023: Resultados nacionales y por entidad federativa. Fundación Konrad Adenauer / INE. Disponible en: https://www.inep.org/images/2024/TXT/IDD-Mex-2023.pdf

Informe País (2020).

- El curso de la democracia en México. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral [INE]. INE / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/deceyec-informe-pais-2020-resumen-ejecutivo.pdf

Sánchez, García, R. (2020).

- Jóvenes universitarios mexicanos: participación ciudadana, democracia y redes sociales digitales. Revista de Comunicación Política y Cultura, 12(2), 45-68.

La Justicia Electoral Intercultural: una lectura habermasiana.

Mtro. Ashanti Axayácatl Segundo García[33]



SUMARIO: I. Introducción. II. Marco Metodológico-Interpretativo. III. Democracia Deliberativa y Legitimidad Jurídica. IV. Interculturalidad y Justicia Electoral Indígena. V. Sentencia SUP-REC-24/2026. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de Consulta.

I. Introducción

En las democracias constitucionales contemporáneas, la legitimidad del Derecho depende inextricablemente de la calidad deliberativa de los procesos que garantizan la escucha, el reconocimiento y la consideración jurídica de las voces plurales que integran la comunidad política. Esta exigencia se intensifica en sociedades interculturales, donde la diversidad cultural desafía a las instituciones estatales a garantizar derechos político-electorales en términos de igualdad sustantiva, más allá de la mera formalidad aritmética, y de una lógica cartesiana. En este marco, la justicia electoral se convierte en un eje crítico, pues define si el orden jurídico-estatal es capaz de articular respuestas incluyentes frente a las múltiples morfologías de organización política y participación colectiva que coexisten en el Estado.

La centralidad de este problema se acentúa en el ámbito de pueblos y comunidades indígenas, donde la tutela jurisdiccional de derechos político-electorales se inscribe en un campo de fricciones irreductibles: entre la normatividad estatal homogeneizante, los sistemas normativos indígenas autónomos, las rigideces procesales impuestas y la exigencia de protección efectiva de derechos fundamentales. Criticar la justicia electoral intercultural desde una óptica meramente formal, centrada en la observancia externa de procedimientos, resulta insuficiente y potencialmente regresivo. Su legitimidad constitucional radica, en última instancia, en la capacidad real de los órganos jurisdiccionales

[33]Doctorando en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigador asociado al Pensamiento Crítico Latinoamericano, Pluralismo Jurídico y Epistemología Jurídica. Profesor-Investigador en la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo. Correo: ashanti.segundo@uqroo.edu.mx. Orcid: 0000-0002-7670-5993.

[34]Para dicho concepto véase: Pablo Iannelo, Pluralismo Jurídico, en: Jorge Luis Fabra Zamora y Álvaro Núñez Vaquero (editores), "Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho", vol. I, UNAM, IIJ, 2016, p. 774.

para asumir, íntegramente, la especificidad histórica, cultural y organizativa de estas comunidades, evitando así tanto la colonialidad simbólica del pluralismo como la institucionalización de un pluralismo débil[34] o simulado.

Desde esta perspectiva, la Teoría de la Democracia Deliberativa de Jürgen Habermas[35], con su énfasis en la racionalidad comunicativa y el Derecho posconvencional, provee el marco analítico idóneo para escrutar la validez de tales decisiones judiciales en contextos plurales[36]. Habermas postula que la legitimidad del Derecho se robustece cuando las instituciones públicas habilitan condiciones de inclusión paritaria, reconocimiento mutuo y deliberación no distorsionada para todos los afectados por sus normas. Bajo esta lente, la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral[37] representa un viraje paradigmático, al reconfigurar la comprensión jurisdiccional del acceso a la justicia y la salvaguarda de derechos político-electorales indígenas, trascendiendo la dicotomía entre el orden estatal-comunitario.

Precisamente, este artículo sostiene que la legitimidad de la justicia electoral intercultural reside en su aptitud para otorgar una tutela efectiva, inclusiva y constitucionalmente congruente a los derechos de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables. Con este postulado, se examina, desde una hermenéutica habermasiana, el alcance de dicha sentencia y demuestra su potencial para forjar una justicia electoral sensible al pluralismo cultural y alineada con las demandas democráticas de inclusión y reconocimiento recíproco.

II. Marco Metodológico-Interpretativo

Este estudio se sustenta, principalmente, en un método hermenéutico-jurídico, que articula el análisis interpretativo de textos normativos con la reconstrucción crítica de sus presupuestos discursivos conforme a la tradición gadameriana, mediada por la pragmática universal de Habermas[38]. Esta aproximación permite descifrar el contenido semántico y argumentativo de la sentencia del Tribunal Electoral Federal, mediante la identificación de topoi deliberativos y pretensiones de validez implícitas, y al mismo tiempo confrontarlas con las exigencias de racionalidad comunicativa en escenarios de pluralismo jurídico, con el fin de evidenciar desplazamientos paradigmáticos en la dogmática electoral indígena.

La investigación es predominantemente documental, y se nutre de fuentes primarias como la sentencia estudiada, precedentes jurisprudenciales del Tribunal Electoral y textos constitucionales, complementados con materiales secundarios (doctrina habermasiana, informes de organismos indígenas y estudios comparados sobre justicia intercultural).

Este **enfoque** pretende una **reconstrucción sistemática** y **no inductivista**, priorizando la **densidad argumentativa** sobre la **acumulación descriptiva**, con el fin de extraer **principios normativos** transferibles a la consolidación de una **justicia electoral-comunitaria deliberativa.**

[35]Nota in memoriam de Jürgen Habermas (junio,1929–marzo,2026), a propósito de su reciente fallecimiento, como uno de los pensadores más relevantes de la filosofía social, política y jurídica contemporánea, cuya teoría de la acción comunicativa y de la democracia deliberativa orienta de manera decisiva el presente trabajo de análisis iuspolítico.

[36]Cfr. Jürgen Habermas, Mas allá del Estado Nacional, Trotta, España, 2008.

[37]Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de los Recursos de Reconsideración de los expedientes: SUP-REC-24/2026, y SUP-REC-27/2026, acumulados, dictada el 11 de marzo de 2026.

[38]Cfr. Jürgen Habermas, Teoría de la Acción Comunicativa, Trotta, España, 2018; véase también, como propuesta metodológica a: Jürgen Habermas, Verdad y Justificación, Trotta, España, 2018.

I. Democracia Deliberativa y Legitimidad Jurídica

La teoría habermasiana de la democracia deliberativa ofrece un marco especialmente fértil para interrogar la legitimidad del Derecho en las democracias constitucionales[39]. En este enfoque, la validez de las normas jurídicas depende menos de su ubicación jerárquica en el ordenamiento y más de la posibilidad real de que quienes están sujetos a ellas participen, en condiciones efectivas de libertad e igualdad, en los procesos de formación de la voluntad colectiva. La legitimidad democrática se ancla, así, en un espacio público abierto, en la circulación no distorsionada de argumentos y en procedimientos institucionales capaces de traducir las demandas sociales en decisiones normativamente justificables[40]. La democracia adquiere densidad cuando las instituciones jurídicas incorporan una racionalidad comunicativa atenta a la participación, al reconocimiento recíproco y a la justificación pública de sus decisiones, evitando reducirse a una lógica puramente técnica o administrativa[41].

Asimismo, la teoría de la democracia deliberativa de Jürgen Habermas se centra en la legitimidad del derecho a través de la participación activa y amplia de la ciudadanía en procesos deliberativos que forman la voluntad colectiva[42]. Habermas sostiene que solo mediante un proceso comunicativo inclusivo y no coercitivo se puede alcanzar una democracia auténtica, donde las leyes y decisiones políticas reflejen la razón compartida de la comunidad política. Además, su enfoque vincula el derecho con la acción comunicativa, proponiendo un paradigma legal que supera dicotomías tradicionales y fortalece un Estado constitucional democrático.

Esta concepción se vuelve particularmente crítica en el ámbito jurisdiccional, donde la función de los tribunales se inscribe en el entramado más amplio de producción y garantía de legitimidad democrática[43]. En el esquema habermasiano, el derecho ocupa una posición singular, en tanto articula facticidad y validez por medio de procedimientos institucionalizados que estabilizan expectativas normativas en una comunidad política compleja[44]. Por ello, la actividad judicial trasciende la aplicación mecánica de textos preexistentes: sus decisiones inciden directamente en la manera en que las personas experimentan el reconocimiento jurídico, la pertenencia política y el acceso concreto a sus derechos, configurando así una de las instancias clave donde la legitimidad del orden constitucional se ratifica o se subvierte[45]. La jurisdicción contribuye a fortalecer dicha legitimidad cuando sus determinaciones pueden ser presentadas como razonablemente justificadas frente a todos los afectados, esto es, cuando transitan a un horizonte de validez intersubjetivamente compartible y no meramente a la fuerza de la decisión estatal.

En contextos de pluralismo cultural, la deliberación democrática presupone una comunidad política capaz de reconocer la presencia de sujetos colectivos que participan desde trayectorias históricas, experiencias normativas y formas de organización distintas, sin someterlos a una lógica homogeneizadora que las reduzca a meros destinatarios de la racionalidad estatal dominante. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, la cuestión de la legitimidad jurídica se vincula estrechamente con la forma en que las instituciones estatales comprenden y procesan la diversidad cultural en el espacio público, más allá de fórmulas simbólicas o inclusiones meramente formales.

[39]Santiago Prono, El Derecho a la crítica en el Estado democrático de derecho. Un análisis desde la democracia deliberativa de J. Habermas, en: "Las Torres de Lucca Revista Internacional de Filosofía Política", 12 (1), https://dx.doi.org/10.5209/ltdl.81024, 2023, p. 45.

[40]Beatriz del Carmen Peralta-Duque y Támara Rosa Calvache González, Una revisión histórica de la política social, Estado de bienestar y la emergencia de nuevos marcos discursivos en construcción, en: "Jurídicas", 19(1), 2022 https://doi.org/10.17151/jurid.2022.19.1.3, p. 50.

[41]Ángela Cristina Salgueiro Marques y Elisa Beatriz Ramírez Hernández, O proceso comunicacional de justificação recíproca em Jürgen Habermas e sua importância para a Comunicação Pública, en: "Vozes & Diálogo", v. 22, número 02, 2023, p. 58.

[42]Michele Blanco y Luigia Altiere, Deliberative democracy en Habermas, en: "Sociology and Social Work Review", vol. 9 (1), DOI: 10.58179/SSWR9111, 2025, pp. 160-162.

[43]Marissa Ramos Rollón, ¿Jueces en la política o políticos en los tribunales? Reflexiones en torno a la judicialización de la política a partir de casos de América Latina, en: "Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad", 20, https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6064, 2021, pp.90-91. Así mismo, cfr. Oliver Roales Buján, La Judicatura Democrática, Poder Representativo, en: "Estudios de Deusto, Revista de Derecho Público", vol. 71(1), enero-junio, 2024, pp. 93-94.

[44]Paulina Morales, Jürgen Habermas: Algunas puntualizaciones desde Latinoamérica, en: "Revista de Sociología", 38(1), https://doi.org/10.5354/0719-529X.2023.71134, 2023, pp. 58-60.

[45]José Miguel Rueda Vázquez, et al., Estado Social, ¿aplicación discrecional?, en: "Díkaion", año 36, vol. 31(2), 2022, p. 14. https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.9 https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.9

La **calidad democrática** del **derecho** depende, en buena medida, de su **capacidad** para **abrir cauces** de r**econocimiento efectivo** a formas de vida, **organización** y **decisión comunitaria** que durante largo tiempo han **permanecido** en posiciones de **subordinación** frente a la **racionalidad jurídica** estatal.

En este escenario, la justicia electoral se configura como un punto de observación privilegiado para evaluar si el Estado constitucional integra, de manera sustantiva, el pluralismo cultural o si reproduce estructuras institucionales colonialistas que dificultan la participación jurídica autónoma de los sujetos colectivos indígenas.

Bajo esta clave, la legitimidad de la justicia electoral intercultural se relaciona con la aptitud de los órganos jurisdiccionales para generar decisiones que dialoguen con la complejidad social y normativa del país. Una sentencia alcanza mayor calidad democrática cuando reconoce el contexto específico de los sujetos involucrados, interpreta los derechos desde parámetros inclusivos y asegura una tutela judicial sensible a las condiciones materiales de participación. La lectura habermasiana permite advertir que la justicia electoral fortalece su legitimidad cuando favorece el acceso efectivo al derecho, incorpora una comprensión sustantiva de la igualdad y asume que la diversidad cultural constituye un elemento estructural de la comunidad política. Desde esta base teórica, el análisis casuístico de las sentencias en materia electoral-indígena permite valorar hasta qué punto la jurisdicción electoral mexicana ha avanzado hacia una comprensión más amplia, incluyente y constitucionalmente robusta de la justicia intercultural.

I. Interculturalidad y Justicia Electoral Indígena

La justicia electoral en materia indígena constituye uno de los campos más reveladores para medir el grado de apertura democrática del Estado constitucional mexicano. En ella convergen, con una intensidad particular, la protección de los derechos político-electorales, el reconocimiento de la autonomía comunitaria, la vigencia del pluralismo jurídico y la obligación estatal de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva en condiciones de igualdad sustantiva. Esta convergencia ha obligado a la jurisdicción electoral a desarrollar criterios crecientemente sensibles a la diversidad cultural, pues los conflictos que se presentan en este ámbito no pueden ser comprendidos adecuadamente desde una visión homogénea de ciudadanía, representación y participación política, construida a partir de modelos estatales uniformes y altamente individualizados. La dimensión indígena de la justicia electoral exige, entonces, una aproximación capaz de reconocer que la vida política comunitaria posee dinámicas, valores, formas organizativas y procedimientos propios que deben ser tomados en serio dentro del marco constitucional, sin reducirlos a meras "excepciones" de la normatividad estatal.

La interculturalidad jurídica representa un criterio jurídico teórico indispensable para la comprensión y resolución de los conflictos electorales indígenas. Su relevancia radica en que permite reconocer que el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas se encuentran en una relación de coexistencia que demanda diálogo, interpretación contextual y sensibilidad institucional.[46] La interculturalidad crítica se aleja de la mera tolerancia o la asimilación unidireccional del pluralismo. La justicia electoral intercultural implica, por ello, una forma de racionalidad jurisdiccional que procura comprender el conflicto desde la diversidad de referentes culturales, históricos, lingüísticos y organizativos de las comunidades involucradas, con el propósito

[46]Resulta relevante la jurisprudencia 19/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "Juzgar con perspectiva intercultural. Elementos mínimos para su aplicación en materia electoral, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 11, número 22, pp. 18-19.

de evitar decisiones descontextualizadas que, aun así, revestidas de corrección y adecuación técnica, terminen reproduciendo exclusiones estructurales y consolidando la subordinación simbólica de los pueblos indígenas hacia un monismo cultural-jurídico[47]. La interculturalidad como pauta metodológica de interpretación, conlleva la exigencia democrática vinculada con la viabilidad real de que los sujetos colectivos indígenas participen, en condiciones efectivas de reconocimiento, dentro del espacio jurídico estatal y en los procesos de legitimación del propio ordenamiento.

Uno de los desafíos centrales de la justicia electoral indígena reside precisamente en la persistencia de enfoques formalistas que reducen el acceso a la jurisdicción a parámetros procesales rígidos, diseñados desde una lógica estatal uniforme y con frecuencia ajena a las realidades comunitarias. Las exigencias de procedencia, temporalidad, legitimación procesal o técnica impugnativa, cuando se aplican sin una lectura contextual y constitucionalmente adecuada, se transforman en barreras que vacían de contenido la protección de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas. La dificultad no se agota, por tanto, en la existencia abstracta de mecanismos jurisdiccionales, pues el problema se sitúa también en la manera en que dichos mecanismos son interpretados, operados y simbólicamente construidos por las instituciones, muchas veces sin una verdadera atención a las condiciones materiales, lingüísticas y organizativas de las comunidades indígenas. Una justicia electoral que desconoce estas dimensiones corre el riesgo de convertir la forma procesal en un instrumento de exclusión y, con ello, de debilitar la legitimidad democrática de sus propias decisiones frente a sujetos-colectivos históricamente marginados desde el diseño propio del sistema jurídico mexicano[48].

La exigencia de una justicia electoral intercultural supone, en consecuencia, una transformación profunda en la manera de concebir la función jurisdiccional frente al pluralismo. Esta transformación exige reconocer que la tutela efectiva de los derechos político electorales indígenas requiere criterios interpretativos abiertos a la especificidad comunitaria, atentos a la desigualdad histórica que pesa sobre estos pueblos y comprometidos con una visión sustantiva, más que meramente formal, de la igualdad y del acceso a la justicia[49]. En el plano democrático, ello significa que la jurisdicción electoral debe actuar de forma tal que las comunidades indígenas no solo aparezcan como destinatarias formales de derechos, sino como sujetos con capacidad real de participación, con voz propia en la construcción de criterios procesales y con derecho a que sus formas de organización y decisiones colectivas sean comprendidas, valoradas y, en su caso, articuladas dentro del proceso jurisdiccional.

Bajo esta **lógica**, la **justicia electoral intercultural** se presenta como una **condición necesaria** para que el **constitucionalismo democrático mexicano** pueda responder de manera más **congruente** con la **diversidad** que lo integra, convirtiendo el **pluralismo jurídico** en un elemento **estructural**, y no meramente **decorativo**, del propio **diseño institucional**[50].

[47]Tania González Kazén, El sistema jurídico de los pueblos indígenas: una forma de hacer justicia, en: "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", año 53(158), 2020, p. 638. http://dx.doi.org/10.22201/iij.24484873e.2020.158.15631

[48]Francisco, Masabalin, Autonomías indígenas, disputa social y nuevas formas de convivencia política, en: "Política y Sociedad", 61(1), 2024, pp. 10-11. https://doi.org/10.5209/poso.78165

[49]Rafael Rubio Núñez y Vitor de Andrade Montero, Las decisiones jurisdiccionales de carácter constitucional de los órganos electorales en Iberoamérica: un difícil equilibrio, en: "Anuario Iberoamericano de Justicia constitucional", 26(2), 2022, pp. 446-447. https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.26.13

[50]Cfr. Juan Carlos Abreu y Abreu, Marxismo y Derecho, aproximaciones desde el pluralismo jurídico, en: "Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM", año 9(16), 2022, pp. 190-193. https://doi.org/10.22201/ppd.26831783e.2022.16.199

I. Sentencia SUP-REC-24/2026

La sentencia paradigmática de 2026, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 11 de marzo, tuvo origen en el contexto de la elección ordinaria de concejalías del ayuntamiento de San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, municipio del estado de Oaxaca regido electoralmente por un sistema normativo indígena. En esa controversia, diversas personas impugnaron la validez de la elección comunitaria, alegando que la modificación del Estatuto Electoral había sido contraria al sistema normativo interno de la comunidad y que dicha alteración repercutió directamente en el método de elección aplicado en el seno de la asamblea constitutiva. Tanto el tribunal local como la Sala Regional Xalapa habían cerrado el análisis de fondo a partir de consideraciones de oportunidad procesal y de insuficiencia probatoria, bajo el criterio de que la convocatoria, la asamblea y el acuerdo de aprobación del estatuto habían adquirido firmeza y, por tanto, escapaban a mayor control jurisdiccional. En un giro interpretativo relevante, la Sala Superior, por unanimidad, revocó ambas determinaciones en los expedientes SUP-REC 24/2026 y SUP-REC 27/2026 acumulados, impulsando una reconfiguración sustantiva de cómo se entiende la impugnación de normas comunitarias dentro del marco de la justicia electoral intercultural. El derecho recursal adquirió, así, un giro epistémico cultural: ya no basta que una norma jurídica sea "firme"; lo decisivo es que quienes viven bajo su efecto real puedan cuestionarla desde su propia racionalidad normativa.

La relevancia del fallo radica, en particular, en el criterio que fija respecto de la impugnación de normas que modifican el sistema normativo interno de una comunidad indígena. La Sala Superior planteó explícitamente la cuestión de si una disposición que altera el ordenamiento interno únicamente puede ser controvertida en el momento mismo de su aprobación, o si también es impugnable cuando su aplicación concreta incide en la afectación actual y directa de los derechos político electorales de las personas integrantes de la comunidad. La respuesta del Tribunal se inclinó por una comprensión más amplia y flexible del acceso a la justicia electoral, al reconocer que la afectación puede volverse plenamente visible solo cuando la norma entra en operación dentro del proceso electivo y repercute de manera efectiva en la participación, la representación y la legitimidad de los sujetos colectivos involucrados. Con ello, la Sala Superior rechaza la noción de que la firmeza de la convocatoria o la asamblea agota, por sí misma, la posibilidad de un control jurisdiccional posterior, siempre que se configure una vulneración real de derechos garantizados por el orden constitucional.

Este desplazamiento interpretativo posee una importancia constitucional y democrática de primer orden. La Sala Superior advirtió que restringir la impugnación exclusivamente al instante formal de aprobación de la norma comunitaria puede ignorar las condiciones reales en las que muchas comunidades ejercen sus derechos, entre ellas la distancia geográfica, las barreras lingüísticas, la escasa presencia de asesoría jurídica accesible y la desigualdad estructural en el acceso a información sobre procedimientos. En esa medida, la resolución asume que el acceso efectivo a la justicia no debe reducirse a una secuencia cronológica rígida y abstracta. Se exige, por tanto, una lectura contextual del conflicto y una valoración jurisdiccional sensible a las condiciones materiales en que las personas y comunidades perciben, entienden y sufren la afectación concreta de sus derechos. Por consiguiente, el fallo incorpora una pauta de juzgamiento que robustece la perspectiva intercultural y consolida el reconocimiento expreso del pluralismo jurídico en la justicia electoral mexicana, al reconocer que la norma comunitaria se inserta en un marco de control constitucional y debe articularse de manera congruente con los estándares nacionales de derechos y garantías.

Desde una lectura habermasiana, la sentencia desborda la resolución de un litigio particular, pues su alcance incide en la reconfiguración de las condiciones institucionales de escucha, reconocimiento y participación de sujetos colectivos históricamente relegados a posiciones periféricas dentro del espacio jurídico estatal. En la medida en que la jurisdicción electoral asume el contexto comunitario como un presupuesto hermenéutico indispensable para identificar la afectación, determinar la oportunidad de

la impugnación y valorar la legitimidad de los procesos internos de decisión, la función jurisdiccional adquiere una densidad democrática mayor, al abrirse a una racionalidad comunicativa más inclusiva, más atenta a las condiciones reales de participación y más sensible a las formas concretas de exclusión que afectan a los pueblos y comunidades indígenas. Bajo esta perspectiva, la resolución de 2026 puede leerse como un avance sustantivo en la construcción de una justicia electoral intercultural de mayor profundidad constitucional, al reconocer que la legitimidad del Derecho descansa en la posibilidad efectiva de que quienes resultan afectados por una norma puedan comprender sus consecuencias, cuestionar su validez y ser verdaderamente escuchados dentro del proceso jurisdiccional que incide sobre su propia esfera jurídica.

VI. Conclusiones

La justicia electoral intercultural ocupa un lugar central en la reconfiguración contemporánea de las relaciones entre el Estado constitucional mexicano y los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o equiparables. Al admitir que las normas comunitarias pueden ser controvertidas cuando su aplicación concreta incide de manera directa en la igualdad de oportunidades, en el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales y en la legitimidad misma del proceso electivo, el Tribunal introduce una comprensión más amplia y sustantiva del acceso a la justicia. Esta orientación obliga a reconocer que la consolidación del pluralismo jurídico demanda una institucionalidad procesal abierta, flexible y constitucionalmente sensible, capaz de comprender la especificidad de los contextos comunitarios y de garantizar que las comunidades puedan reivindicar, desde el interior de su propia racionalidad normativa, la vigencia efectiva de los derechos cuya tutela ha sido asumida por el orden constitucional.

Lejos de conformarse con una interculturalidad decorativa, este caso obliga a preguntar por los límites de la autocrítica institucional: ¿hasta qué punto un tribunal estatal puede asumir que conoce y respeta la racionalidad normativa comunitaria sin caer en una forma de paternalismo jurídico que se disfraza de apertura? La sentencia, en este sentido, no cierra el debate, sino que lo desplaza hacia el terreno de la praxis institucional: la necesidad de protocolos, formación jurídica y modos de recepción del lenguaje comunitario, de manera que la justicia electoral intercultural deje de ser un criterio declarativo y se convierta en una estructura efectiva de diálogo y corrección mutua.

Desde una perspectiva habermasiana, la conclusión última del análisis no es tanto celebrar un avance aislado, sino usarlo como umbral de exigencia.

La **legitimidad** del **Estado constitucional** se encuentra hoy **sometida** a una prueba de **verdad**: saber si puede articular **institucionalmente** una **racionalidad comunicativa** suficientemente **flexible** como para acoger la **pluralidad normativa indígena** sin **absorberla**, sin **cosificarla** y sin **neutralizarla** mediante la **lógica procedimental clásica.**

Justicia electoral intercultural, en esta **clave**, deja de ser una mera **corrección adjetival** al **sistema jurídico** y se erige en un requisito **estructural** de la **democracia deliberativa contemporánea:** en **México**, y **más allá de México.**

VII. Fuentes de Consulta

Abreu y Abreu, Juan Carlos.

- "Marxismo y Derecho, aproximaciones desde el pluralismo jurídico." Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, año 9, no. 16, 2022, pp. 190-193.

Blanco, Michele, and Luigia Altiere.

- "Deliberative democracy en Habermas." Sociology and Social Work Review, vol. 9, no. 1, 2025, pp. 160-162. DOI: 10.58179/SSWR9111.

González Kazén, Tania.

- "El sistema jurídico de los pueblos indígenas: una forma de hacer justicia." Boletín Mexicano de Derecho Comparado, año 53, no. 158, 2020, p. 638. DOI: 10.22201/iij.24484873e.2020.158.15631.

Habermas, Jürgen.

- Más allá del Estado nacional. Trotta, 2008.
  ---. Teoría de la acción comunicativa. Trotta, 2018.
  ---. Verdad y justificación. Trotta, 2018.

Iannelo, Pablo.

- "Pluralismo jurídico." Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, edited by Jorge Luis Fabra Zamora and Álvaro Núñez Vaquero, vol. 1, UNAM, IIJ, 2016, p. 774.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- Sentencia, Marino Santiago Calderón y otros vs. Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz. SUP-REC-24/2026 y SUP-REC-27/2026, acumulados. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11 Mar. 2026.

Marqués, Ángela Cristina Salgueiro, and Elisa Beatriz Ramírez Hernández.

- "O processo comunicacional de justificação recíproca em Jürgen Habermas e sua importância para a Comunicação Pública." Vozes & Diálogo, vol. 22, no. 2, 2023, p. 58.

Masabalin, Francisco.

- "Autonomías indígenas, disputa social y nuevas formas de convivencia política." Política y Sociedad, vol. 61, no. 1, 2024, pp. 10-11. DOI: 10.5209/poso.78165.

Morales, Paulina.

- "Jürgen Habermas: Algunas puntualizaciones desde Latinoamérica." Revista de Sociología, vol. 38, no. 1, 2023, pp. 58-60. DOI: 10.5354/0719-529X.2023.71134.

Peralta-Duque, Beatriz del Carmen, and Támara Rosa Calvache González.

- "Una revisión histórica de la política social, Estado de bienestar y la emergencia de nuevos marcos discursivos en construcción." Jurídicas, vol. 19, no. 1, 2022, p. 50. DOI: 10.17151/jurid.2022.19.1.3.

Prono, Santiago.

- "El Derecho a la crítica en el Estado democrático de derecho. Un análisis desde la democracia deliberativa de J. Habermas." Las Torres de Lucca. Revista Internacional de Filosofía Política, vol. 12, no. 1, 2023, p. 45. DOI: 10.5209/ltdl.81024.

Ramos Rollón, Marissa.

- "¿Jueces en la política o políticos en los tribunales? Reflexiones en torno a la judicialización de la política a partir de casos de América Latina." Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, no. 20, 2021, pp. 90-91. DOI: 10.20318/eunomia.2021.6064.

Rosales Buján, Oliver.

- "La Judicatura Democrática, Poder Representativo." Estudios de Deusto. Revista de Derecho Público, vol. 71, no. 1, 2024, pp. 93-94.

Rubio Núñez, Rafael, and Vitor de Andrade Montero.

- "Las decisiones jurisdiccionales de carácter constitucional de los órganos electorales en Iberoamérica: un difícil equilibrio." Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, vol. 26, no. 2, 2022, pp. 446-447. DOI: 10.18042/cepc/aijc.26.13.

Rueda Vázquez, José Miguel, et al.

- "Estado Social, ¿aplicación discrecional?" Díkaion, vol. 31, no. 2, 2022, p. 14. DOI: 10.5294/dika.2022.31.2.9.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- "Juzgar con perspectiva intercultural. Elementos mínimos para su aplicación en materia electoral." Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 11, no. 22, Jurisprudencia 19/2018, pp. 18-19.

La integridad electoral como condición de la calidad de la democracia y del fortalecimiento de los órganos electorales.

Dr. Juan César Hernández Cruz



Resumen

Este artículo sostiene que la integridad electoral constituye una exigencia jurídico-democrática que condiciona tanto la calidad de la democracia como la fortaleza de los órganos electorales. Su contenido no se limita a la ausencia de fraude ni a la regularidad de la jornada comicial, sino que abarca el conjunto del ciclo electoral: diseño normativo, equidad de la competencia, administración imparcial, tutela jurisdiccional efectiva, transparencia, rendición de cuentas y confianza pública. A partir de estándares internacionales, del marco interamericano y del diseño constitucional mexicano, se argumenta que la autonomía de los órganos electorales sólo adquiere valor democrático cuando se traduce en imparcialidad, profesionalismo, máxima publicidad y capacidad real para proteger derechos político-electorales. El texto cuestiona las lecturas formalistas que identifican integridad con mera legalidad procedimental y plantea que, ante desafíos contemporáneos como la desinformación, la polarización y los riesgos tecnológicos, fortalecer a las autoridades electorales no es una opción administrativa, sino una tarea de preservación democrática.

Palabras clave: integridad electoral, calidad de la democracia, órganos electorales, autonomía institucional, justicia electoral, derechos político-electorales.

Introducción

La discusión sobre integridad electoral suele degradarse cuando se la reduce a un problema de fraude o de limpieza del día de la elección. Esa reducción es conceptualmente pobre y normativamente insuficiente. En realidad, la integridad electoral remite a la calidad democrática de todo el proceso mediante el cual la voluntad ciudadana se forma, se expresa y se traduce en representación legítima. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a votar y ser votado en elecciones periódicas auténticas, por sufragio universal e igual y

mediante voto secreto; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, exige igualmente elecciones genuinas y periódicas; y la Carta Democrática Interamericana atribuye a los Estados la responsabilidad de organizar, desarrollar y garantizar procesos electorales libres y justos. No se trata, por tanto, de un ideal retórico, sino de una exigencia jurídica internacionalmente reconocida.

Desde esa perspectiva, la integridad electoral no es un atributo periférico del sistema democrático, sino una condición de validez del poder público. Allí donde las elecciones carecen de autenticidad material, aun cuando conserven apariencia formal, la democracia pierde densidad normativa y la representación se debilita. La cuestión decisiva no es sólo si hubo urnas, boletas y cómputos, sino si existieron condiciones suficientes de libertad, equidad, imparcialidad, transparencia y tutela para que el resultado pueda considerarse legítimo. Esa es la razón por la cual hablar de integridad electoral implica hablar, simultáneamente, de derechos políticos, de instituciones electorales y de calidad de la democracia.

La integridad electoral como estándar sustantivo de democracia

La literatura especializada ha demostrado que la integridad electoral importa porque incide directamente en la confianza ciudadana, la aceptación de los resultados, la legitimidad de las autoridades electas y la estabilidad del régimen democrático. Pippa Norris subrayó que las elecciones defectuosas erosionan la confianza en las instituciones representativas y pueden detonar desafección, protesta o conflicto; en paralelo, Toby James y sus coautores mostraron que la calidad de las elecciones depende en buena medida del diseño, desempeño y capacidad organizacional de los órganos que las administran. En consecuencia, la integridad electoral no puede concebirse como un apéndice moral del derecho electoral, sino como un estándar sustantivo para evaluar si una democracia produce decisiones colectivas bajo condiciones aceptables de autenticidad e igualdad política.

Este punto obliga a formular una crítica necesaria. Una democracia puede cumplir formalmente con el calendario electoral y, sin embargo, fracasar en términos de integridad. El cumplimiento secuencial de actos procesales no equivale, por sí mismo, a una elección materialmente íntegra. Puede haber legalidad aparente y, a la vez, inequidad sustantiva; puede haber votación y, al mismo tiempo, sesgos institucionales, déficits de transparencia, financiamiento opaco, información degradada o deficiencias graves en la resolución de controversias.

Por ello, la **integridad electoral** exige **abandonar** el **formalismo estrecho** y asumir que el **derecho electoral** no debe **limitarse** a **validar procedimientos**, sino **asegurar condiciones reales** de competencia **democrática.**

Órganos electorales: de operadores administrativos a garantías institucionales

Si la integridad electoral es un estándar sustantivo, los órganos electorales no pueden ser entendidos como simples ejecutores logísticos del calendario comicial. Son, en rigor, garantías institucionales de autenticidad electoral. International IDEA ha insistido en que una elección creíble requiere administración imparcial, profesionalismo y estructuras institucionales capaces de retener la confianza del electorado. La doctrina comparada coincide en que la independencia de los organismos de gestión electoral no es un privilegio corporativo, sino una garantía funcional frente a la captura partidista, la injerencia gubernamental y la erosión de la imparcialidad. La autoridad electoral no sólo organiza: arbitra, ordena, transparenta y, sobre todo, contribuye a que el resultado pueda ser social y jurídicamente aceptado.

Sin embargo, conviene evitar una idealización ingenua de la autonomía. La sola proclamación normativa de independencia no produce, por sí misma, integridad electoral. Un órgano autónomo en el texto, pero débil en recursos, opaco en decisiones, inconsistente en criterios o vulnerable a presiones políticas, puede minar la confianza democrática tanto como una autoridad abiertamente capturada.

La autonomía institucional sólo adquiere valor democrático cuando se traduce en imparcialidad efectiva, profesionalismo, rendición de cuentas, transparencia y capacidad real de tutela. El fortalecimiento de los órganos electorales, por ello, no debe medirse únicamente por su diseño formal, sino también por su desempeño y por el contexto en el que operan.

El anclaje mexicano: Constitución, principios rectores y función estatal

En México, esta construcción encuentra un fundamento constitucional directo. El artículo 41 de la Constitución establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo, dispone que la función electoral es estatal y que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. El propio texto constitucional señala que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el ámbito local, el artículo 116 exige que la constitución y las leyes electorales de los Estados, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Todo ello permite sostener que la integridad electoral no es una categoría ajena al orden jurídico mexicano, sino una consecuencia sistemática de sus principios rectores.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales profundiza esa lógica al establecer que sus disposiciones son aplicables tanto al ámbito federal como al local, al definir la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, y al reconocer que éstos gozan de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, profesionalismo en su desempeño y el carácter de autoridad en la materia electoral. Además, precisa que los OPL cuentan con un órgano superior de dirección integrado por una presidencia y seis consejerías electorales.

> El **sistema mexicano**, pues, no **descansa** únicamente en **reglas abstractas** de competencia, sino en una **arquitectura institucional** compleja que pretende **distribuir funciones**, **elevar estándares** y dotar de **credibilidad** al **arbitraje electoral.**

La evidencia mexicana: imparcialidad, justicia electoral e integridad

La discusión no es puramente teórica. El estudio de Méndez de Hoyos, Grömping, Martínez i Coma y Loza Otero sobre elecciones subnacionales en México concluyó que la calidad electoral depende, entre otros factores, de la imparcialidad de los órganos electorales. Ese hallazgo es de enorme relevancia, porque corrige una simplificación frecuente en el debate público: la autonomía formal no basta. Lo decisivo es que la autoridad electoral produzca decisiones imparciales, técnicamente fundadas y públicamente confiables. En otras palabras, la integridad de las elecciones no se defiende sólo con arquitectura normativa, sino con desempeño institucional verificable.

La producción reciente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha profundizado ese razonamiento. Miguel Ángel Lara Otaola sostiene

que la integridad electoral puede comprenderse como un derecho humano, mientras que Karolina Gilas e Irma Méndez de Hoyos afirman que la justicia electoral constituye un eje transversal que amplía la protección de los derechos político-electorales y sanciona las faltas a la integridad con un enfoque amplio, contextual y orientado a desalentar malas prácticas. Esta línea doctrinal es especialmente valiosa porque desplaza el debate del mero cumplimiento administrativo hacia la protección reforzada de derechos, la calidad jurisdiccional y la legitimidad democrática del resultado. No hay integridad electoral plena si la tutela judicial es tardía, débil o incapaz de reparar la lesión de derechos.

Riesgos contemporáneos y nueva agenda de fortalecimiento institucional

La integridad electoral enfrenta hoy desafíos que no pueden analizarse con categorías exclusivamente analógicas. La Comisión de Venecia adoptó en 2024 una declaración interpretativa sobre tecnologías digitales e inteligencia artificial en materia electoral, reconociendo que el entorno digital puede afectar la libertad de formación de la voluntad política, la equidad en la competencia y la confiabilidad del proceso. En la misma dirección, el TEPJF ha destacado que la integridad electoral debe incorporar transparencia, rendición de cuentas, control institucional, supervisión del financiamiento y resguardo frente a riesgos tecnológicos y de información. La amenaza contemporánea ya no se presenta sólo como fraude clásico; también emerge como desinformación, polarización tóxica, presión sobre árbitros, opacidad algorítmica y erosión incremental de la confianza pública.

Esto obliga a reformular la agenda de fortalecimiento de los órganos electorales. Ya no basta con defender su existencia ni con reiterar abstractamente su autonomía. Se requiere suficiencia presupuestaria, profesionalización especializada, transparencia decisional, coordinación interinstitucional, resiliencia tecnológica, comunicación pública robusta y mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas. Un órgano electoral debilitado, aun cuando conserve autonomía normativa, es una institución expuesta a la sospecha, y una democracia que sospecha permanentemente de su árbitro erosiona su propia legitimidad. La integridad electoral exige, por tanto, una visión de Estado y no una lógica meramente coyuntural o partidista.

Conclusión

La integridad electoral debe ser entendida como una condición de validez democrática del poder público. No es una etiqueta académica de moda ni una fórmula decorativa del discurso institucional. Es el conjunto de garantías normativas, institucionales y operativas que permite que la ciudadanía participe en elecciones auténticas y que el resultado pueda ser reconocido como legítimo. En México, esa tesis encuentra apoyo directo en el derecho internacional de los derechos humanos, en el sistema interamericano, en la Constitución y en la legislación electoral. Pero su fuerza no depende sólo de su fundamento normativo: depende de que los órganos electorales y jurisdiccionales traduzcan ese mandato en imparcialidad real, tutela efectiva, transparencia verificable y capacidad de resistir presiones políticas y tecnológicas.

De ahí la afirmación central de este trabajo: sin integridad electoral no hay democracia de calidad; y sin órganos electorales fuertes, autónomos, profesionales e imparciales, la integridad electoral se vuelve una promesa vacía. Lo que está en juego no es sólo la corrección técnica de una elección, sino la legitimidad del poder, la confianza de la ciudadanía y la estabilidad del régimen democrático. Cuando se debilita al árbitro, se debilita la credibilidad del voto; cuando se normaliza la sospecha sobre las instituciones electorales, se erosiona el fundamento mismo de la representación política.

Por eso, **fortalecer** la **integridad electoral** no es **defender** una burocracia: **es defender el núcleo constitucional de la democracia.**

Bibliografía

Comisión de Venecia. (2024).
- Interpretative declaration of the Code of Good Practice in Electoral Matters as concerns digital technologies and artificial intelligence. Consejo de Europa. https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD%282024%29044-e

Comité de Derechos Humanos.(1996).
- Observación general núm. 25: La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto y de acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas (art. 25) (CCPR/C/21/Rev.1/Add.7). https://www.refworld.org/legal/general/hrc/1996/28176

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2026).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).
- Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Carta Democrática Interamericana. (2001).
- Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/2001%20Inter-American%20Democratic%20Charter.pdf

Gilas, K., & Méndez de Hoyos, I. (2025).
- La calidad de la justicia electoral en México desde la perspectiva de integridad. En I. Méndez de Hoyos & R. Rodríguez Mondragón (Coords.), Justicia electoral e integridad de las elecciones. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/171220251004083536.pdf

International Institute for Democracy and Electoral Assistance. (2021).
- Independence in electoral management. International IDEA. https://www.idea.int/sites/default/files/publications/independence-in-electoral-management.pdf

James, T. S., Garnett, H. A., Loeber, L., & van Ham, C. (2019).
- Electoral management and the organisational determinants of electoral integrity. International Political Science Review, 40(3), 295–312. https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0192512119828206

Lara Otaola, M. Á. (2025).
- Integridad electoral como derecho humano. En I. Méndez de Hoyos & R. Rodríguez Mondragón (Coords.), Justicia electoral e integridad de las elecciones. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/171220251004083534.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2024).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf

Méndez de Hoyos, I., Grömping, M., Martínez i Coma, F., & Loza Otero, N. (2021).
- Integridad electoral y órganos electorales subnacionales en México: El papel de la imparcialidad. Región y Sociedad, 33, e1485. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-39252021000100128&script=sci_arttext

Norris, P. (2014).
- Why electoral integrity matters. Cambridge University Press. https://www.cambridge.org/core/books/why-electoral-integrity-matters/3B5036F5F21D99425CE5BB1C54002D82

Organización de las Naciones Unidas. (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights?utm_source=chatgpt.com

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024).
- La integridad electoral y su marco normativo. https://www.te.gob.mx/service_red_mundial/media/pdf/6ecf00456116144.pdf

Catt, H., Ellis, A., Maley, M., Wall, A., & Wolf, P. (2016).
- Electoral management design: Revised edition. International IDEA. https://www.idea.int/publications/catalogue/electoral-management-design-revised-edition

DEMOCRACIA en letras

Expresiones de Mujer



IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

La omisión legislativa y su impacto en el derecho al voto de personas en prisión preventiva en Nuevo León.

Mtra. Alejandra Esquivel Quintero[51]



Sumario: 1. Introducción. 2. Antecedentes. 3. La omisión legislativa respecto al voto en prisión preventiva en Nuevo León. 4. Conclusiones. 5. Fuentes jurídicas.

1. Introducción

A lo largo de la historia, la concepción sobre qué grupos de personas podían ser titulares de derechos humanos ha evolucionado significativamente, influida por las interpretaciones predominantes de las disposiciones normativas en cada época, así como de sus paradigmas. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia, considerada uno de los primeros documentos en reconocer derechos humanos, constituye un claro ejemplo de la concepción restringida que prevalecía, al excluir a las mujeres, a quienes se les negaba, entre otros derechos, el sufragio. Esta interpretación limitada propiciaba una exclusión sistemática de amplios sectores poblacionales.

Aunque dicha declaración representa solo un referente entre múltiples ejemplos históricos, permite evidenciar la selectividad en el reconocimiento de los derechos humanos a ciertos grupos. En este contexto, el derecho al voto ha experimentado transformaciones significativas, extendiéndose en la actualidad a personas privadas de la libertad bajo medidas cautelares, como es el caso de la prisión preventiva.

El principio de progresividad en materia de derechos humanos, junto con el principio de presunción de inocencia en materia penal, interpretados en armonía, han permitido el reconocimiento del derecho al sufragio para las personas en prisión preventiva, a pesar de las restricciones impuestas. No obstante, incluso tras superar dichas limitaciones, en varias entidades federativas de la República Mexicana,

[51] Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

incluido el estado de Nuevo León, persiste una omisión legislativa que impide garantizar plenamente este derecho a nivel local. Esta situación representa una barrera que dificulta el ejercicio efectivo del voto para todas las personas en esta condición. Actualmente, son pocos los estados que han reformado y adaptado su legislación; alguno de ellos, como Hidalgo, Ciudad de México y Chiapas.

1. Antecedentes

Según Robert Dahl (2009), un aspecto fundamental para considerar a un Estado como democrático es que la ciudadanía tenga la oportunidad de emitir su voto en los procesos electorales, derecho que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido como esencial para la participación en la dirección de los asuntos públicos, garantizando elecciones libres e igualitarias, como se estableció en el caso Yatama vs. Nicaragua.

En México, el derecho al voto está consagrado en el artículo 35, fracción I, de la Carta Magna, y se complementa con obligaciones ciudadanas como votar en elecciones, consultas populares y procesos de revocación. Este derecho también cuenta con respaldo en tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 25 y 23 respectivamente.

El reconocimiento del voto para personas privadas de la libertad bajo medida cautelar se impulsó a partir de una solicitud presentada en 2018 por Guadalupe Gómez Hernández y Marcos Ruiz López, internos en el Centro Estatal de Reinserción Social "El Amate" en Chiapas, quienes impugnaron (SUP-JDC-352/2018) la omisión del Instituto Nacional Electoral (INE) para regular su derecho a votar pese a no contar con sentencia firme. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió que, conforme a su derecho fundamental al voto y el principio constitucional de presunción de inocencia, el sufragio solo puede restringirse a quienes tengan una sentencia firme, por lo que las personas bajo la medida cautelar de prisión preventiva deben conservar ese derecho.

En consecuencia, el TEPJF ordenó al INE implementar antes del año 2024 un programa piloto, progresivo y representativo, que garantizará el voto de personas internas, con posibilidad de ejercerlo por correspondencia y considerando distintos tipos de elecciones.

Este **programa** debía **incluir reclusorios femeniles** y **varoniles** en varias entidades del País, con perspectiva de **género** e **intercultural**, y requería **coordinación interinstitucional** entre autoridades **electorales**, **penitenciarias** y **jurisdiccionales**, en un marco de **máxima protección** de **derechos humanos.**

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG97/2021, mediante el cual aprobó como prueba piloto el Modelo de Operación del Voto de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral 2020-2021, así como el diseño de la boleta electoral y diversa documentación electoral. Como resultado, en cinco centros penitenciarios del país participaron 898 personas privadas de su libertad.

Por otra parte, la Sala Superior de TEPJF, al resolver el SUP-JDC-648/2023 y sus acumulados, estableció que, aunque las personas en prisión preventiva tienen reconocido su derecho al voto, su aplicación en elecciones locales no es automática. En particular, señaló que las entidades federativas deben respetar lo previsto en su propia legislación cuando ésta exista. Esto se debe a que el ejercicio efectivo de este derecho requiere un marco normativo específico a nivel estatal, así como condiciones técnicas, operativas y de coordinación entre las autoridades electorales.

2. La omisión legislativa respecto al voto en prisión preventiva en Nuevo León

Actualmente, el artículo 8, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León impide votar a quienes están sujetos a proceso penal desde el auto de formal prisión (ahora vinculación a proceso). Esta situación es preocupante, pues conforme a una nueva interpretación que hizo el máximo tribunal en materia electoral, dicho precepto ha quedado superado.

Además, nos encontramos ante un grupo que constituye una población especialmente vulnerable, ello de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Este diagnóstico, mediante diversas evaluaciones, verifica las condiciones de estancia e internamiento de las personas privadas de la libertad. En su versión de 2021, se destacó la "deshumanización" presente en algunos centros penitenciarios, señalando que las restricciones de libertad conllevan deficiencias y falta de acceso a servicios básicos a los que estas personas tienen derecho. Incluso se documentó que muchas podrían acostumbrarse a vivir en exclusión y bajo actos discriminatorios cometidos por las propias autoridades, condiciones que se traducen en tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Durante el proceso electoral federal 2023-2024, el INE determinó que en las 32 entidades federativas había personas en prisión preventiva con derecho a votar en los Centros Federales de Readaptación Social, sumando un total de 30,947 personas privadas de la libertad, de las cuales solo 26,563 emitieron su voto. En Nuevo León participaron 1,875 personas privadas de su libertad.

Esta situación enfatiza la importancia de legislar en la materia, ya que se está segregando a un grupo de atención prioritaria. La prisión preventiva es una medida cautelar destinada a garantizar la presencia del imputado y proteger la investigación, y no debe interpretarse como una pena anticipada, ya que ello vulneraría el principio de presunción de inocencia.

Además, negar el sufragio a personas no condenadas vulnera los principios de igualdad y no discriminación, desvirtúa el carácter universal del voto y perpetúa la invisibilidad de un grupo prioritario. Por ello, las autoridades de todos los niveles tenemos la obligación de visibilizar y remover tanto las barreras normativas como las físicas que impiden el ejercicio efectivo del derecho al voto.

Gracias a una lectura evolutiva de los derechos humanos que adoptó la Sala Superior, se logró un avance significativo en la protección del derecho al voto de las personas privadas de su libertad, abriendo un camino que debemos continuar.

En concreto, es necesario establecer condiciones óptimas, comenzando por el marco legal, para garantizar que las personas en prisión preventiva, puedan ejercer su derecho al voto dentro de los centros penitenciarios donde se encuentren recluidas, siempre que no cuenten con una sentencia condenatoria que implique pena corporal o la suspensión de sus derechos políticos.

3. Conclusión

Hemos observado que, con el paso del tiempo, los paradigmas y las interpretaciones de las disposiciones vigentes han ido evolucionando, como se refleja en el reconocimiento del derecho al voto. Sin duda, nos encontramos en una nueva etapa que debemos seguir impulsando, ya que contamos con un camino claro hacia dónde debemos dirigirnos.

No obstante, la ausencia de un marco normativo que garantice el derecho al voto a nivel local ha ralentizado este progreso. Existe una necesidad urgente de reformar y armonizar la legislación local con los estándares internacionales y las interpretaciones nacionales, evitando cualquier retroceso.

Esta situación tiene un impacto democrático significativo, al segregar a cierto sector de la población que, hasta la fecha, merece el reconocimiento del principio de inocencia. Una reforma adecuada a la ley electoral local permitiría al Estado cumplir con su deber de garantizar el sufragio universal, avanzando hacia un modelo democrático más inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

4. Referencias bibliográficas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917, 5 de febrero).

- Texto actualizado al 3 de marzo de 2026. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 23 de junio).

- Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (Serie C, núm. 127). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

Dahl, R. A. (2009).

- La poliarquía: Participación y oposición. Tecnos.

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021,

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, página 13. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

Instituto Nacional Electoral. (2021, 3 de febrero).

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva, para el proceso electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado (INE/CG571/2020). Repositorio Documental del INE. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116844/CGex202102-03-ap-14.pdf

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León [LENL]. (2014, 8 de julio).

- Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de mayo de 2023. H. Congreso del Estado de Nuevo León. https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ELECTORAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

Otero Parga, M., y Puy Muñoz, F. (2015).

- Luces y sombras del ombudsman. Un estudio comparado entre México y España. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Universidad de Santiago de Compostela. https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4914-luces-y-sombras-del-ombudsman-un-estudio-comparado-entre-mexico-y-espana

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2019, 20 de febrero).

- Sentencia SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado. https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0352-2018.pdf Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior. (2024, 07 de febrero). Sentencia SUP-JDC-648/2023 y acumulados. https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-0648-2023.pdf

Retos y resultados de la participación política de pueblos y comunidades indígenas.

Licda. Dania Hernández Catalán[52]



La participación política de los pueblos y comunidades indígenas constituye un componente esencial para la consolidación de un sistema democrático incluyente y representativo. En México, el reconocimiento constitucional de la libre determinación y autonomía indígena, así como la evolución institucional reflejada en la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en 2018, han impulsado la adopción de medidas orientadas a garantizar su acceso a espacios de decisión y fortalecer la protección de sus derechos.

En el ámbito local, particularmente en el estado de Morelos, estos avances se han materializado a través de la implementación de acciones afirmativas en los procesos electorales, así como en la emisión de lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas, lo que ha permitido ampliar las condiciones de inclusión y visibilizar la participación de dichos grupos en la vida democrática de la entidad. En este contexto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ha desempeñado un papel relevante en la promoción de mecanismos que favorezcan la participación política de las comunidades indígenas.

No obstante, los avances alcanzados han sido predominantemente de carácter normativo e institucional, lo que no necesariamente se ha traducido en una participación efectiva ni en una representación auténtica. Persisten, por un lado, barreras estructurales que limitan la participación real de las personas indígenas y, por otro, problemáticas relacionadas con la acreditación de la identidad indígena, particularmente en lo que respecta a la autoadscripción.

En este sentido, la posibilidad de que la autoadscripción indígena sea utilizada de manera indebida para acceder a espacios de representación plantea un reto significativo para las autoridades electorales, en tanto puede generar distorsiones en la finalidad de las acciones afirmativas y afectar la autenticidad de la representación política.

[52]Asesora adscrita a Consejerías Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Bajo esta lógica, el presente trabajo tiene como propósito analizar los avances recientes en la participación política indígena en el estado de Morelos, así como identificar los principales desafíos que inciden en la construcción de una representación auténtica, con especial énfasis en los retos asociados a la acreditación de la autoadscripción indígena en el ámbito electoral.

Avances recientes en la participación política indígena

En los últimos años, la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en México ha mostrado un desarrollo relevante, particularmente durante los procesos electorales de 2021 y 2024, en los que se fortalecieron los mecanismos de inclusión de personas indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones.

Lo anterior, considerando que se han implementado lineamientos por autoridades administrativas electorales para garantizar su participación y elección, así como una protección inclusiva por parte de las autoridades jurisdiccionales para tutelar la intervención efectiva de los grupos vulnerables en la vida democrática de nuestro país.

Es ejemplo de lo expresado, el estado de Michoacán quien durante el año 2021 a través del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2021 por medio del cual se estableció la obligación de que, en aquellos municipios donde existiera más del 60% de población indígena se postulara al menos una fórmula indígena para ocupar el cargo de Presidencia, Sindicatura o regiduría en los municipios de Nahuatzen, Charapan, Tingambato, Chilchota, Paracho, Nuevo Parangaricutiro, Erongarícuaro, Tzintzuntzan, Aquila, Tangancícuaro, Peribán, Pátzcuaro, Ziracuaretiro y Quiroga, siendo importante resaltar que este acuerdo derivó de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán en el expediente TEEM/JDC/028/2021.

Similar consideración se expresa respecto al estado de Hidalgo , dado que durante el año 2021 de igual forma implementó mecanismos para garantizar la inclusión de personas pertenecientes a comunidades indígenas, dado que se procuró que la información electoral emitida estuviera traducida en lenguas indígenas, para que existiera transparencia para el acceso efectivo de las personas para poder votar y ser votadas.

Ahora bien, para el caso del estado de Morelos este cuenta con distritos electorales identificados como indígenas , entre ellos el Distrito III, con cabecera en Tlayacapan, en cuya demarcación habita aproximadamente el 40.50% de población indígena y afromexicana, razón por la cual debe considerarse con tal carácter. Dicho distrito se integra por seis municipios: Atlatlahucan, Huitzilac, Tepoztlán, Tlalnepantla, Totolapan y Tlayacapan.



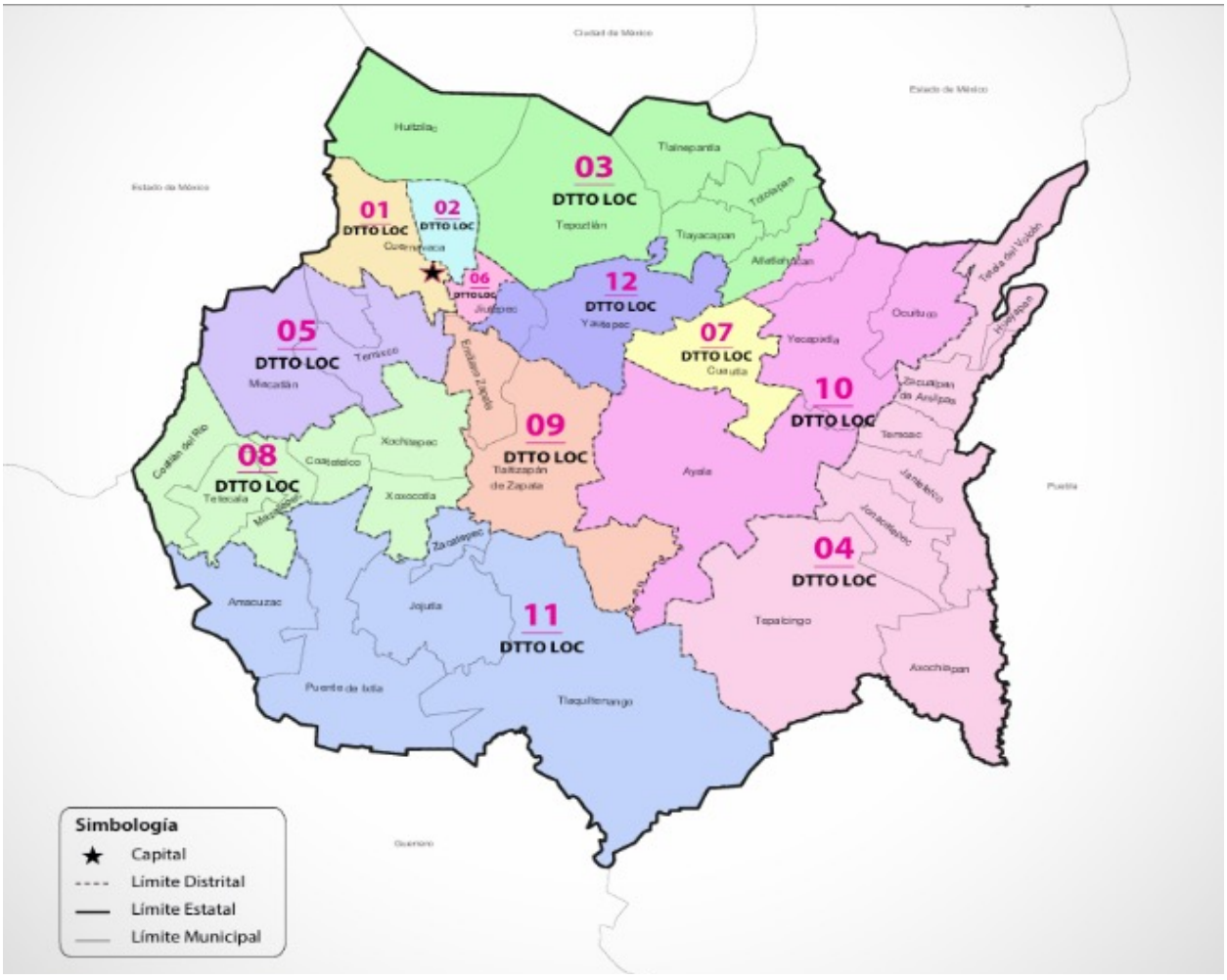

Asimismo, el Distrito IV, con cabecera en Tetela del Volcán, cuenta con el 40.21% de población que se identifica como indígena, por lo que también se encuentra catalogado como distrito indígena. Este distrito se conforma por ocho municipios: Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Tetelcingo, Tetela del Volcán, Hueyapan, Zacualpan de Amilpas y Temoac.

Finalmente, en el Distrito VIII habita el 40.70% de población indígena y/o afromexicana, circunstancia que igualmente le otorga la calidad de distrito indígena. Este se integra por seis municipios: Coatlán del Río, Mazatepec, Tetecala, Xochitepec, Coatetelco y Xoxocotla. En estos distritos, las personas participantes deben acreditar su autoadscripción indígena para efectos de poder contender bajo esa acción afirmativa.

Resulta relevante **destacar** que, en el estado de **Morelos**, cuenta con **tres municipios indígenas** que, al momento de **celebrar** la r**enovación** de sus **autoridades municipales**, se **rigen** por sus **sistemas normativos internos** (usos y costumbres).

En ese sentido, los elementos expuestos constituyen solo algunos ejemplos representativos de los avances que se han registrado en materia de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en México, los cuales reflejan una evolución progresiva en el reconocimiento y garantía de sus derechos político-electorales.

Desafíos en la representación auténtica: acreditación de la autoadscripción y riesgos de simulación

Ahora bien, uno de los principales desafíos para garantizar una representación auténtica de las comunidades indígenas en el ámbito electoral radica en los mecanismos de acreditación de la autoadscripción indígena. Si bien este concepto parte del reconocimiento de la identidad como un elemento subjetivo, su implementación en el contexto de las acciones afirmativas exige la incorporación de elementos objetivos que permitan verificar el vínculo real entre la persona y la comunidad a la que dice pertenecer.

En el ámbito local, particularmente en el estado de Morelos, se ha advertido que la falta de criterios uniformes en procesos anteriores propició prácticas que desvirtúan la finalidad de las acciones afirmativas. Entre ellas, destaca la emisión de constancias de autoadscripción por parte de autoridades que carecían de competencia o reconocimiento comunitario, así como la expedición de dichos documentos sin que existiera un vínculo efectivo entre la persona beneficiaria y la comunidad indígena correspondiente.

Esta situación se reflejó en procesos electorales recientes, en los que la postulación de candidaturas bajo la calidad de personas indígenas no siempre correspondió a una pertenencia real, generando escenarios de simulación que impactaron en la autenticidad de la representación. En ese contexto, la indebida emisión —e incluso comercialización— de constancias de autoadscripción evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de verificación y control por parte de las autoridades electorales.

Frente a este **escenario**, resulta **relevante** destacar que en la entidad se han **impulsado avances institucionales** orientados a **atender** esta problemática, particularmente a través de la elaboración de **catálogos** de **comunidades indígenas** y de sus **autoridades representativas.**

Estas herramientas permiten identificar, con mayor claridad, qué comunidades cuentan con reconocimiento y cuáles son las autoridades comunitarias legitimadas para emitir constancias de autoadscripción, contribuyendo así a reducir espacios de discrecionalidad.

No obstante, si bien la existencia de estos catálogos representa un avance significativo, su implementación aún enfrenta desafíos en cuanto a su actualización, difusión y adecuada utilización en los procesos de verificación. En ese sentido, el reto no solo radica en contar con instrumentos formales, sino en garantizar que estos sean aplicados de manera efectiva, bajo criterios interculturales que permitan validar la pertenencia comunitaria desde una perspectiva sustantiva.

En consecuencia, el desafío para las autoridades electorales consiste en consolidar mecanismos que aseguren que la autoadscripción indígena no se limite a una manifestación unilateral, sino que refleje una identidad respaldada por el reconocimiento comunitario, evitando así prácticas de simulación y garantizando que los espacios destinados a la representación indígena cumplan con su finalidad sustantiva.

Conclusiones

La participación política de los pueblos y comunidades indígenas ha registrado avances en el ámbito normativo e institucional en los últimos años; sin embargo, estos progresos no han sido suficientes para garantizar una representación auténtica, debido a la persistencia de prácticas que desvirtúan la finalidad de las acciones afirmativas.

En el caso del estado de Morelos, la problemática en la acreditación de la autoadscripción indígena evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de verificación, a fin de evitar que los espacios destinados a la representación indígena sean ocupados mediante prácticas de simulación, dotando de mayor certeza a los procesos de acreditación.

No obstante, el reto actual no radica únicamente en la existencia de instrumentos, sino en su aplicación efectiva, actualización constante y utilización bajo criterios interculturales. Garantizar una representación auténtica implica asegurar que la autoadscripción indígena refleje una pertenencia real y reconocida por la comunidad, evitando así prácticas de simulación y fortaleciendo la legitimidad democrática de las instituciones.

Referencia y textos consultados.

Informe Final 2024 Justicia para Todxs las personas trans e indígenas, consultable en el siguiente enlace:

- https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/files/c929abae1b5bdc2.pdf

Consultable en el siguiente enlace:

- https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-72-2021_IEM%20CG-72-2021_%20Acuerdo%20CG_%20Lineamientos%20para%20la%20implementacion%20de%20acciones%20afirmativas%20a%20favor%20de%20personas%20LGBTTTQ,%20indigenas,%20jovenes%20y%20con%20discapacidad_08-03-2021.pdf

Consultable en el siguiente enlace:

- https://transparenciaelectoral.org/caoeste/acciones-afirmativas-a-favor-de-personas-indigenas-en-materia-de-derechos-politico-electorales-dentro-del-regimen-de-partidos-politicos-caso-estado-de-hidalgo-mexico/

Consultable en el siguiente enlace:

- https://impepac.mx/distritacion-electoral-local-para-morelos/

Consultable en el siguiente enlace:

- https://impepac.mx/wpcontent/uploads/2023/12/Proyecto%20catalogo%20SNI%20V5.pdf


Democracia en letras
Una Mirada al pasado
IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

La permanencia de los OPLES, una inversión en la certeza, la legalidad y la legitimidad de los procesos electorales.

Mtro. Julio Asrael González Carrillo[53]

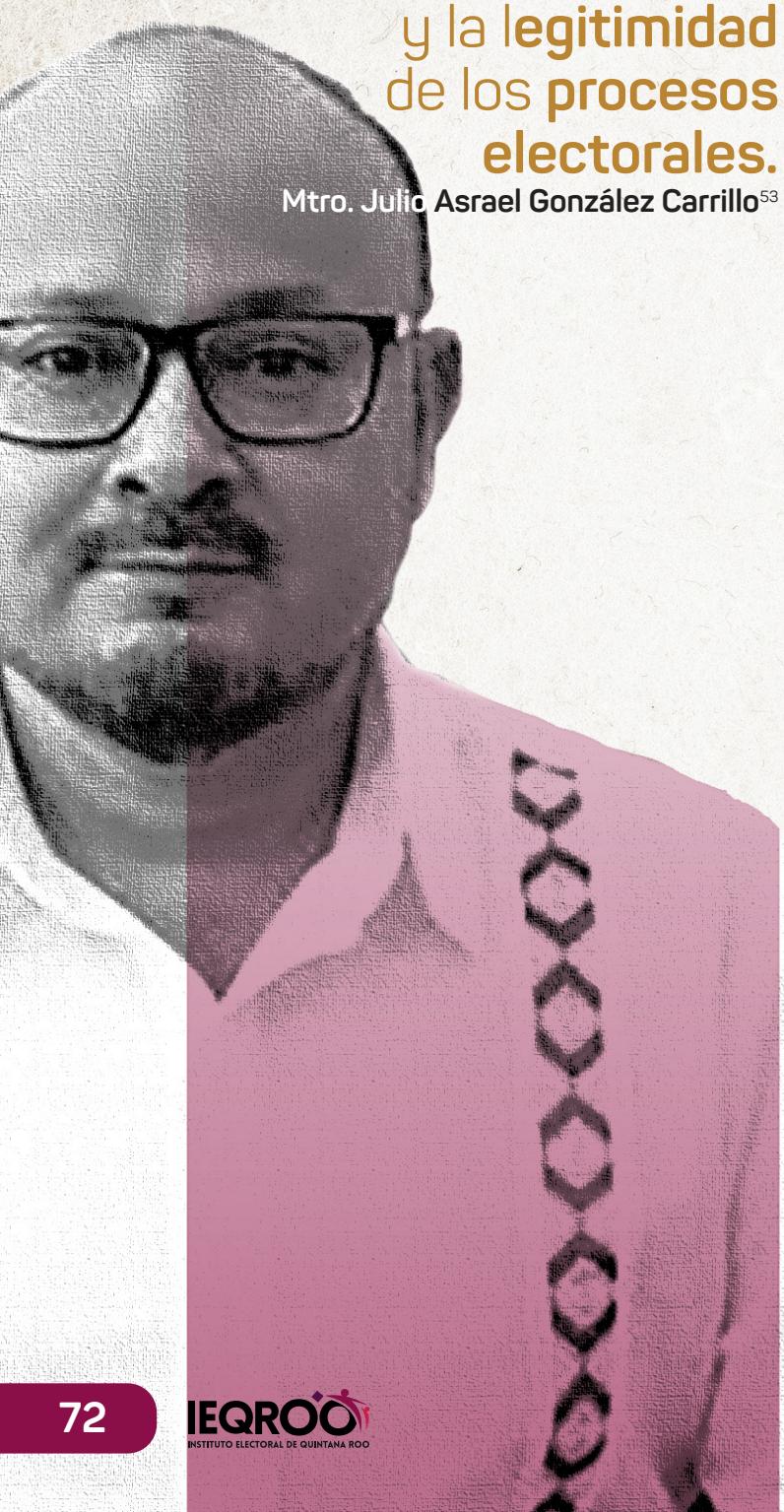

La creación y estado del modelo electoral actual.

Para entender la importancia de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) en México, es necesario recordar un tiempo cuando las elecciones no eran organizadas por instituciones autónomas, sino por el propio gobierno en turno, durante décadas, la Comisión Federal Electoral, presidida por el Secretario de Gobernación, fue la instancia encargada de los comicios federales, lo que representaba una contradicción insalvable: el árbitro y uno de los jugadores eran, en la práctica, la misma entidad.

Fue precisamente el descrédito de ese modelo agudizado por la profunda desconfianza ciudadana que generaron los comicios presidenciales de 1988 lo que forzó una transformación estructural del sistema, en 1990, como resultado de las reformas a la Constitución en materia electoral, el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y ordenó la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), a fin de contar con una institución imparcial que diera certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales.

En el ámbito estatal, los institutos electorales locales comenzaron a surgir en esa misma década como parte de las reformas democratizadoras, sin embargo, según consigna el documento Contribuciones de los Organismos Públicos Locales al Sistema Electoral Mexicano (2025)[54], publicado con el respaldo de los 32 OPLES del país, los organismos de los estados operaban con distintos grados de calidad y autonomía; sus órganos de dirección emanaban de acuerdos políticos en los congresos locales, lo que comprometía su imparcialidad.

[53]Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo.

[54]Instituto Nacional Electoral & Organismos Públicos Locales Electorales. (2025). Contribuciones de los Organismos Públicos Locales al Sistema Electoral Mexicano. Recuperado de https://itetlax.org.mx/assets/pdf/documento_10.pdf

El parteaguas definitivo llegó con la reforma político-electoral de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de ese año, fecha que da vida al Instituto Nacional Electoral (INE). Dicha reforma modificó los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución, dando origen formal a los OPLES como instituciones dotadas de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargadas de organizar elecciones en las entidades federativas, uno de los cambios más importantes fue que, a partir de entonces, sería el Consejo General del INE quien, tras un riguroso proceso de selección basado en criterios técnicos, elegiría a los consejeros electorales locales, reduciendo la injerencia de actores políticos en su conformación.

El nuevo diseño institucional buscó homologar estándares de calidad electoral en todo el país y fortalecer el Sistema Nacional Electoral, para ello, se estableció un esquema de coordinación entre el INE y los OPLES en el que el INE conserva atribuciones rectoras como la capacitación, la fiscalización y el padrón electoral, mientras que los organismos locales mantienen la responsabilidad de organizar elecciones de gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos, este modelo de coordinación sin subordinación es, según especialistas, único en el mundo por su grado de articulación entre autoridades nacionales y locales.

De acuerdo con el documento antes mencionado, desde la reforma de 2014 y hasta 2025, los OPLES han protagonizado una labor titánica que difícilmente podría absorberse desde una sola instancia centralizada:

- **Procesos electorales organizados:** 222 en total (145 ordinarios, 58 extraordinarios y 19 judiciales);
- **Candidaturas tramitadas:** 838,000 registros, de los cuales 440,404 fueron de mujeres, 397,799 de hombres y 307 de personas no binarias;
- **Boletas electorales producidas:** Más de 1,156 millones entre 2014 y 2025;
- **Material reciclado:** 7,581 toneladas de documentación y materiales electorales;
- **Órganos desconcentrados instalados:** 10,409 en todo el país;
- **Sesiones de Consejos Generales:** 10,183 sesiones acumuladas en una década;
- **Quejas y denuncias tramitadas:** Más de 36,000, con un pico de 12,347 solo en 2023-2024; y
- **Acciones afirmativas aplicadas:** 69,855 entre 2017 y 2025.

Estas cifras no son abstractas, representan millones de ciudadanos cuyo derecho al voto fue garantizado por instituciones locales que conocen su territorio, su geografía y su cultura política; uno de los logros más significativos de los OPLES ha sido la materialización del principio de paridad de género, el principio, incorporado a la Constitución mexicana en 2014, no sería hoy una realidad sin el trabajo sostenido de los institutos locales, gracias a lineamientos, manuales y criterios que obligaron a los partidos a registrar postulaciones en condiciones de igualdad.

En el proceso 2023-2024 las candidaturas femeninas superaron por primera vez en la historia a las masculinas, con más de 101 mil registros de mujeres, la paridad, como apunta el documento, ya no es solo un mandato legal, es una práctica asumida en la vida política local.

En el **sureste mexicano**, la historia **institucional electoral** también tiene su **propio capítulo** fundacional, **Quintana Roo, estado joven** entre los **jóvenes**, **construyó** su **arquitectura democrática** de manera paralela al proceso **nacional**, con sus **propias particularidades** y **momentos clave.**

El 17 de julio de 2002 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el Decreto número 07, aprobado por la Honorable X Legislatura, mediante el cual se creó el Instituto Electoral de Quintana Roo y se extinguió el Consejo Estatal Electoral, el 18 de julio de 2002 marcó el nacimiento formal del IEQROO, una institución pública autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, y con el carácter de permanente y profesional en su desempeño.

A lo largo de más de dos décadas, el IEQROO ha organizado procesos electorales de creciente complejidad: desde elecciones de gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, pasando por consultas populares municipales, hasta el proceso extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo en 2025, respondiendo así a las reformas de mayor calado que ha vivido el país, en la reciente elección judicial local, Quintana Roo registró una participación del 40.5 %, ubicándose por encima de la media nacional en ese tipo de comicios.

Ahora bien, Quintana Roo ha destacado en varios temas en la escena nacional. En materia de innovación, el IEQROO tiene un lugar destacado en el panorama nacional, desde 2005 ha apostado por el desarrollo tecnológico propio, por ejemplo, el PREP es organizado, desarrollado e implementado por personal del propio instituto, desde 2016 la Unidad Técnica de Informática y Estadística ha desarrollado aplicaciones móviles para la digitalización y envío de Actas de Escrutinio y Cómputo directamente desde las casillas, desde 2022, el seguimiento de paquetes electorales se realiza mediante aplicaciones móviles, códigos QR e impresión de tickets testigo, garantizando la integridad de la cadena de custodia. Estos avances ubican al IEQROO entre los institutos más innovadores del país en materia de tecnología electoral.

De igual forma, Quintana Roo tiene historia en mecanismos de participación ciudadana, en 2020 se realizaron consultas populares en distintos municipios sobre la concesión del servicio de agua potable a la empresa AGUAKAN. En cuatro de ellas el resultado fue vinculante al superarse el 40% de participación ciudadana, generando un debate público de gran alcance sobre la gestión de los recursos hídricos de la entidad.

Desaparición o permanencia de los OPLES.

En ese sentido, el debate académico y especializado sobre los OPLES ha sido constante, Lorenzo Córdova Vianello, quien fuera Consejero Presidente del INE, fue uno de los defensores más consistentes del modelo mixto INE-OPLES, señalando lo siguiente: "Entendemos la autonomía de los OPLEs, pero esta es respecto de actores externos como órganos de control del poder; ellos son un engranaje del sistema electoral nacional, por lo que es fundamental el acompañamiento con el INE." — Lorenzo Córdova Vianello, 10° Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos.

Cuando se planteó la posibilidad de eliminar a los OPLES durante el gobierno anterior, Córdova fue categórico al señalar que el modelo INE-OPLES es perfectible, pero funciona, y que gracias a ese andamiaje institucional construido desde 1977 hay certeza y consenso político en las reglas, la autoridad electoral goza de plena autonomía y confianza ciudadana, y la única incertidumbre es la que debe primar en toda democracia, la sana incertidumbre sobre quién ganará los próximos comicios.

Desde la academia, Diego García Vélez, experto en la materia, ha señalado que la propuesta correcta es, mediante mecanismos de coordinación, seguir trabajando en fortalecer la autonomía de los OPLES ante los diferentes poderes, su independencia frente a los diversos actores y continuar con la mejora continua realizando ajustes donde resulte necesario, García Vélez sostiene que es importante situar el futuro de los OPLES en un lugar privilegiado dentro de la agenda electoral, así como en la vida democrática del país.

Así, el propio documento colectivo de los OPLES (2025) ofrece una conclusión que merece citarse, "... Los organismos locales han demostrado que existen múltiples formas de garantizar elecciones libres y auténticas en el país; lejos de homogeneizar la experiencia, esta diversidad fortalece al conjunto del sistema, se han convertido, en palabras del mismo texto, en verdaderos laboratorios democráticos que resuelven problemáticas diversas relacionadas con su contexto político, geográfico y social...".

El contexto político de 2026 nos coloca ante una coyuntura de enorme relevancia para el futuro de la democracia mexicana, la actual titular del ejecutivo federal ha impulsado una agenda de reforma electoral que, en distintas versiones, ha puesto sobre la mesa la posibilidad de redefinir las atribuciones y la propia existencia de los organismos públicos locales electorales.

La iniciativa original de la Presidenta denominada Plan A propuso, entre otros puntos, una reducción de aproximadamente 25 por ciento en el financiamiento público al sistema electoral, incluyendo recursos destinados a partidos políticos, al INE, a los órganos electorales locales y a los tribunales electorales, el Plan A fue sometido a votación en la Cámara de Diputados y obtuvo 259 votos a favor y 234 en contra; al no alcanzar la mayoría calificada requerida para modificar la Constitución, quedó desechado.

Ante ese revés legislativo, la presidenta presentó un Plan B cuyo eje central es la austeridad institucional, la nueva propuesta busca que los sueldos de los altos funcionarios electorales no excedan al que recibe la Presidenta de la República, y plantea límites al presupuesto de congresos estatales y regidurías municipales, el Plan B fue aprobado en el Senado por mayoría calificada: 87 senadores votaron a favor y 41 en contra, el dictamen pasó a la Cámara de Diputados, y fue aprobado.

Si bien el Plan B no plantea directamente la desaparición de los OPLES como sí lo hicieron versiones anteriores de la propuesta, el debate de fondo permanece abierto, el documento de contribuciones de los OPLES advierte con precisión: las propuestas de reforma electoral que buscan centralizar funciones plantean desafíos para la continuidad de los institutos locales; la labor de estos organismos ha demostrado que la descentralización electoral es clave para atender la diversidad de México, y su posible desaparición o debilitamiento podría afectar la representatividad y la confianza en el sistema electoral.

Para los quintanarroenses, esta discusión no es abstracta ni distante, el IEQROO es nuestra institución, es la autoridad que ha acompañado elecciones locales, es la instancia que conoce los tiempos y formas del voto en un estado que, por su geografía turística y su enorme diversidad cultural con presencia de comunidades mayas, población migrante y la mayor afluencia turística del país, presenta complejidades únicas en la organización de sus procesos comiciales.

Y hay una fecha que debe estar en el horizonte de todos los quintanarroenses comprometidos con la democracia, es el 2027, cuando el estado renovará a su Gubernatura, su Congreso local y sus Ayuntamientos, será la primera elección ordinaria de gran escala que enfrente el IEQROO bajo el nuevo marco jurídico que resulte de las reformas impulsadas por la actual administración federal, y bajo el contexto de austeridad que ya se ha instalado en el sistema electoral nacional.

En ese sentido, organizar los comicios de 2027 que incluirán la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos de los 11 municipios de la entidad requerirá recursos suficientes, personal capacitado, tecnología actualizada y la certeza de que la institución contará con plena autonomía para actuar sin presiones políticas. Diluir esa capacidad institucional local en una autoridad central distante sería un detrimento a la fortaleza de la democracia mexicana, la cual reside, en buena medida, en su arquitectura descentralizada, en que cada entidad tiene su propio organismo electoral, formado por ciudadanos comprometidos con su comunidad, que conocen el territorio y están presentes en cada municipio durante el día de la elección.

El IEQROO ha cumplido con ese mandato durante más de dos décadas. Su historia es la historia de nuestra democracia local, imperfecta como toda institución humana, pero indispensable, legítima y nuestra, en tiempos de reforma, la mejor defensa de la democracia es conocer sus instituciones, exigirles transparencia y rendición de cuentas, y resistir la tentación de simplificar lo complejo, la democracia, como la vida en nuestra comunidad, requiere raíces profundas para sostenerse ante los vientos de temporada.

Con la mirada puesta en las elecciones de 2027, Quintana Roo tiene todo por ganar si apuesta por el fortalecimiento de su autoridad electoral local, el IEQROO no es un gasto, es una inversión en la certeza, la legalidad y la legitimidad de los procesos que definirán el rumbo de nuestra entidad en los próximos años.

Referencias

1. Congreso del Estado de Quintana Roo. (2002).

- Decreto número 07, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 17 de julio de 2002. Recuperado de https://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/10_legislatura/decretos/1anio/1PE/dec007/E1020020717007.pdf

2. Córdova Vianello, L. (2015, septiembre).

- Intervención en el 10° Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos. Recuperado de https://www.youtube.com/live/cZPhfQJbDIs?si=e6-nHevRBcP77GUq. (MIN: 4:19:43)

3. El Financiero. (2026, marzo 4).

- De los pluris al financiamiento a partidos: los 6 puntos clave de la reforma electoral de Sheinbaum. Recuperado de https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2026/03/04/reforma-electoral-los-6-cambios-clave-que-propone-claudia-sheinbaum-rumbo-a-2027/

4. El Universal. (2022, abril).

- Lorenzo Córdova considera que el sistema electoral es 'perfectible' pero las 'elecciones ya no son un problema' en México. Recuperado de https://www.eluniversal.com.mx/nacion/reforma-electoral-lorenzo-cordova-considera-que-el-sistema-electoral-es-perfectible-pero-las-elecciones-ya-no-son-un-problema-en-mexico/

5. García Vélez, D. (2021, septiembre).

- Los OPLEs y una eventual reforma electoral. El Universal (Opinión). Recuperado de https://www.eluniversal.com.mx/opinion/diego-garcia-velez/los-oples-y-una-eventual-reforma-electoral/

6. Gobierno de México. (2014).

- Explicación ampliada de la reforma política-electoral. Recuperado de https://www.gob.mx/segob/documentos/reforma-politica-electoral-explicacion-ampliada

7. Instituo Electoral de Quintana Roo. (s/f).

- Quienes Somos. Recuperado de https://www.ieqroo.org.mx/nosotros.html

8. Instituto Nacional Electoral (INE).

- Historia del Instituto Nacional Electoral. Recuperado de https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/

9. Instituto Nacional Electoral & Organismos Públicos Locales Electorales. (2025).

- Contribuciones de los Organismos Públicos Locales al Sistema Electoral Mexicano. Recuperado de https://itetlax.org.mx/assets/pdf/documento_10.pdf

10. CNN en Español. (2026, marzo 26).

- Senado aprueba el 'Plan B' de reforma electoral de Sheinbaum. Recuperado de https://cnnespanol.cnn.com/2026/03/26/mexico/senado-aprueba-plan-b-reforma-electoral-sheinbaum-cambio-revocacion-mandato-orix

11. Verificado. (2026).

- En qué consiste la reforma electoral propuesta por Claudia Sheinbaum. Recuperado de https://verificado.com.mx/reforma-electoral-claudia-sheinbaum/

Democracia Más Allá de las Urnas: Balance y Desafíos en la Formación de Ciudadanía en Nuevo León.

Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco[55]

1. Introducción

Con frecuencia, la educación cívica se entiende únicamente como aquello que sucede alrededor de las elecciones: informar a la población sobre sus derechos políticos, explicar cómo votar y promover la participación el día de la jornada electoral. Cumplir con estas tareas es indispensable, pero no es suficiente para fortalecer la democracia de manera duradera.

La democracia no se vive sólo el día de la elección. También se construye todos los días cuando las personas se informan, dialogan, se organizan, defienden sus derechos, exigen rendición de cuentas y participan en las decisiones que afectan su vida cotidiana. Esta dimensión cotidiana es clave, especialmente en el ámbito local, donde la ciudadanía experimenta de manera directa si sus derechos se garantizan o se vulneran: en el acceso a servicios públicos, en la movilidad, en la seguridad, en la inclusión y en la posibilidad real de ser escuchada.

Los datos reflejan una situación ambigua. En México existe una valoración positiva de la democracia, pero esto no siempre se traduce en participación constante. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2020, la mayoría de las personas (65%) considera que la democracia es la mejor forma de gobierno; sin embargo, sólo una minoría (22.1%) participa activamente en asuntos públicos de manera regular.

Esta brecha nos obliga a repensar el sentido de la educación cívica. No basta con formar electoras y electores informados; es necesario formar ciudadanía activa, consciente de sus derechos humanos, de sus responsabilidades y de su capacidad para incidir colectivamente.

En Nuevo León, esta discusión cobra especial relevancia. Nuestro marco legal reconoce una visión amplia de la participación ciudadana e incorpora mecanismos como la consulta, la iniciativa popular, la audiencia pública, las contralorías sociales y el presupuesto



[55]Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León

participativo. Esta legislación parte de una idea fundamental: la ciudadanía no es sólo votante, es sujeto de derechos y protagonista de la vida pública.

En este contexto, el papel de las autoridades electorales locales es estratégico. Además de organizar elecciones, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León (IEEPCNL) ha asumido una vocación explícita de formación cívica, inclusión y construcción de ciudadanía. Esto plantea una pregunta central ¿cómo puede una autoridad electoral contribuir a una democracia que se ejerza los 365 días del año?

Este texto sostiene que la educación cívica es más efectiva cuando se concibe como una política de ciudadanía cotidiana, orientada al ejercicio de derechos humanos, a la participación y a la corresponsabilidad social.

A partir de la **experiencia** del **IEEPCNL**, proponemos entender la **formación cívica** no sólo como **pedagogía del voto**, sino como una **herramienta** para fortalecer **capacidades** de **participación**, **organización** e **incidencia** en lo local.

2. Democracia más allá de las elecciones

Durante mucho tiempo, la democracia se ha explicado casi exclusivamente a partir de las elecciones. Esto es comprensible: en ellas se expresa la pluralidad política y se renuevan los cargos públicos. Sin embargo, una democracia saludable no se define sólo en las urnas.

Entre una elección y otra se juega buena parte de su calidad democrática. Se construye —o se erosiona— en la forma en que las personas se relacionan con sus instituciones, en la confianza pública, en el respeto a los derechos humanos y en la posibilidad real de participar en decisiones colectivas.

Limitar la formación ciudadana a la preparación para votar deja fuera una parte esencial del ejercicio democrático. La vida pública exige otras capacidades: comprender cómo funcionan los gobiernos locales, conocer los canales de participación, identificar problemas comunes, dialogar con otras personas, organizarse, vigilar decisiones públicas y exigir rendición de cuentas. Sin estas herramientas, la participación tiende a ser ocasional y reactiva.

El ámbito local es especialmente importante porque ahí la democracia se vuelve concreta y cotidiana. Las personas saben, por experiencia propia, si su colonia cuenta con servicios adecuados, si su comunidad es accesible, si las decisiones públicas consideran a todos o si ciertos grupos quedan excluidos. En este nivel, la participación deja de ser una idea abstracta y se convierte en una práctica vinculada al ejercicio de derechos humanos, como el derecho a la ciudad, a la igualdad, a la información y a la participación.

3. Nuevo León y el IEEPCNL como espacio de aprendizaje democrático

La experiencia del IEEPCNL muestra que una autoridad electoral puede desempeñar un papel activo más allá de los procesos electorales. Su trabajo parte de la convicción de que la ciudadanía se construye desde lo local, desde el territorio y desde la inclusión

.

Un ejemplo es la Ruta 365 Camión de la Ciudadanía, que recorre los 51 municipios del estado llevando actividades cívicas a comunidades que, muchas veces, enfrentan barreras de acceso a la información y a la participación. Su enfoque es claro: no esperar a que la ciudadanía llegue a la institución, sino llevar la educación cívica a las personas, respetando la diversidad cultural y social de cada comunidad.

Otro programa relevante es el de Promotoras y Promotores de Ciudadanía, que forma a jóvenes

como agentes de cambio en sus entornos. Esta experiencia vincula la educación cívica con el trabajo comunitario y promueve valores fundamentales de los derechos humanos, como la corresponsabilidad, la solidaridad y la participación informada.

El Laboratorio de Prácticas Participativas de las Juventudes en Nuevo León representa un cambio importante en la forma de trabajar con jóvenes. En lugar de verlos sólo como destinatarios, se les reconoce como sujetos de derechos, con capacidad para proponer, organizar y co-crear acciones públicas.

Asimismo, la convocatoria dirigida a organizaciones y colectivos para desarrollar proyectos de educación cívica con poblaciones históricamente excluidas —niñas y niños, juventudes, mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas migrantes y diversidad sexual— refuerza una perspectiva de igualdad, inclusión y no discriminación.

La Consulta Infantil y Juvenil 2024, con más de medio millón de opiniones en Nuevo León, confirma que la participación temprana es una herramienta poderosa para el aprendizaje democrático, siempre que las voces de la niñez y las juventudes sean tomadas en serio.

Cada uno de estos **esfuerzos**, sin duda, es **valioso** en sí mismo, **sin embargo**, de **ninguna manera** son **suficientes.**

4. Una agenda ciudadana para fortalecer la democracia en Nuevo León

A partir de estas experiencias, se identifican cuatro líneas de trabajo prioritarias.

La primera es consolidar una visión de ciudadanía de 365 días, que integre de manera coherente todas las acciones de educación cívica y participación, evitando esfuerzos aislados y fortaleciendo trayectorias de aprendizaje ciudadano.

La segunda es vincular la educación cívica con problemas concretos de la vida cotidiana, como la movilidad, la accesibilidad, los servicios públicos, la convivencia comunitaria y el respeto a los derechos humanos en los entornos locales.

La tercera es fortalecer un ecosistema cívico local, donde el IEEPCNL actúe como articulador entre escuelas, universidades, organizaciones sociales, municipios, liderazgos comunitarios e instituciones que busquen sumarse.

La cuarta apuesta es reconocer a las juventudes como coautoras de la política cívica, promoviendo su creatividad, su capacidad organizativa y su derecho a participar en la vida pública.

Reflexión final

En las democracias contemporáneas, la educación cívica no puede limitarse a preparar a las personas para votar. Debe ayudarles a desarrollar capacidades, confianza y experiencias para ejercer sus derechos y participar de manera constante, informada y colectiva en los asuntos públicos.

No obstante, si bien esta función como atribución legal recae sobre instituciones específicas, si lo vemos como un deber ético, social y democrático es responsabilidad de todas las personas e instituciones que integramos el entramado del estado, y si deseamos una democracia más sólida y representativa, es indispensable la participación articulada de todos los actores.

Nuevo León cuenta con condiciones favorables para avanzar en esta dirección: un marco legal que reconoce una participación más amplia, una autoridad electoral local con vocación formativa y una experiencia institucional que ha demostrado que la democracia se fortalece cuando se vive todos los días y desde lo local.

La reforma en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos en Quintana Roo.

Mtro. José Alberto Muñoz Escalante[56].

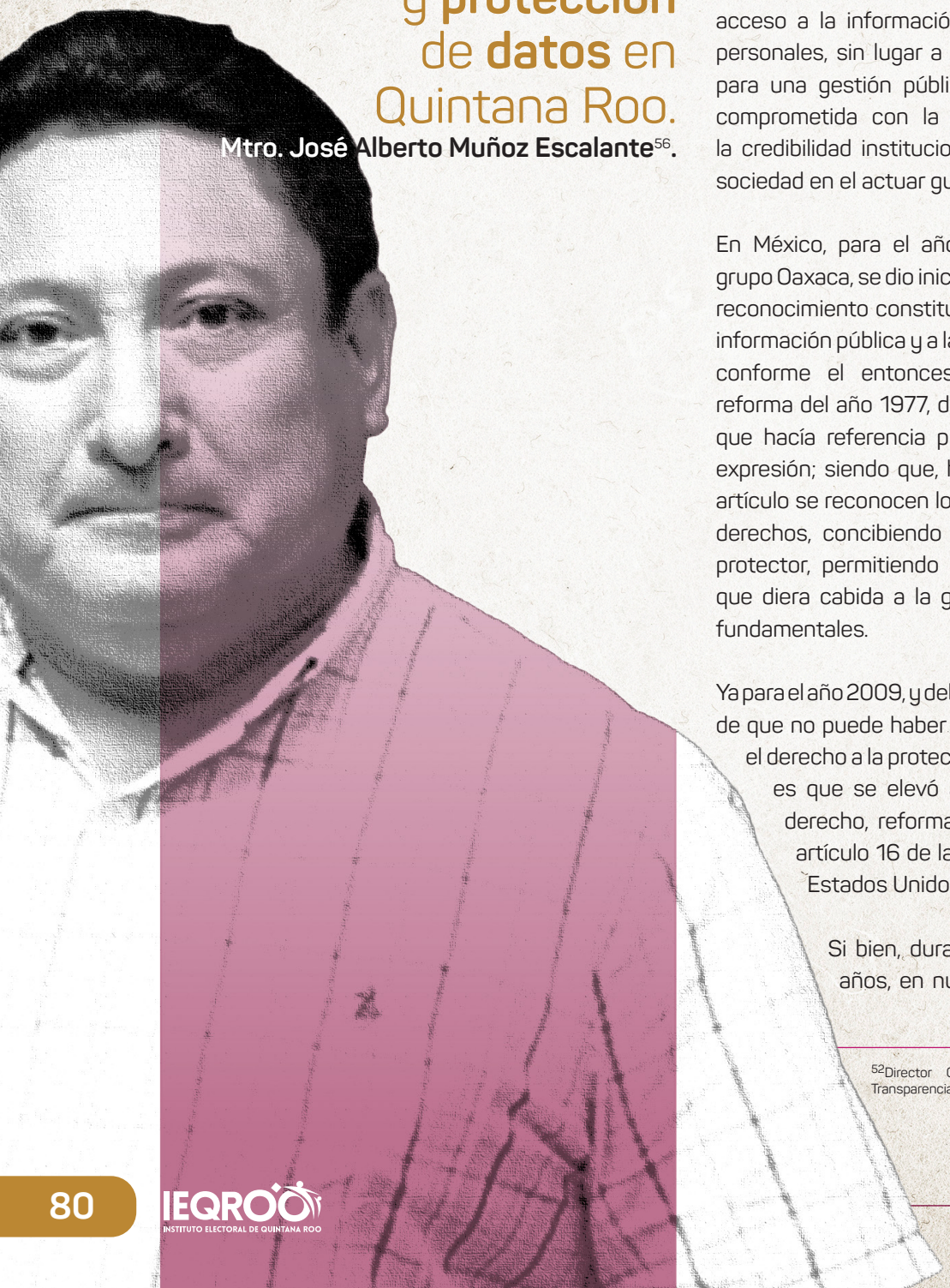

El derecho requiere de cambios constantes, que se ajusten a la realidad social, que permitan beneficios a todas las personas por igual, sin importar condición social, económica o de cualquier índole, que disminuya su capacidad de disfrute. Su objetivo es buscar la mejor convivencia entre los individuos, donde quien gobierna siempre rinda cuentas claras ante sus gobernados.

Jame.

En todo Estado Democrático, la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, sin lugar a duda son pilares esenciales para una gestión pública responsable, eficiente y comprometida con la ciudadanía; que fortalecen la credibilidad institucional y permiten acercar a la sociedad en el actuar gubernamental.

En México, para el año 2000, con aquel llamado grupo Oaxaca, se dio inicio a un proceso ciudadano de reconocimiento constitucional sobre el derecho a la información pública y a la transparencia, al interpretar conforme el entonces texto proveniente de la reforma del año 1977, del artículo 6° Constitucional, que hacía referencia propiamente a la libertad de expresión; siendo que, hasta el año 2007, en dicho artículo se reconocen los principios y bases de tales derechos, concibiendo al Estado, como garante y protector, permitiendo una adecuación estructural que diera cabida a la garantía de dichos derechos fundamentales.

Ya para el año 2009, y debido a la experiencia adquirida de que no puede haber apertura de información, sin el derecho a la protección de los datos personales, es que se elevó a rango constitucional este derecho, reformando el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tal efecto.

Si bien, durante los últimos veinticuatro años, en nuestro país se ha vivido una

[52]Director General del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo.

transformación, permitiendo a ciertos sectores de la sociedad, apropiarse de tales derechos, esta no se produjo de forma igualitaria para toda la población, pues aún subsisten asimetrías en el acceso a la información, provocando con esto, que ciertos sectores se vean vulnerados en el ejercicio de sus derechos, ello, por razón de las brechas tecnológicas, pobreza, condición cultural o de alguna otra índole que los sitúan en una posición de desventaja frente a otros.

A su vez, las autoridades garantes que debían velar por la protección del acceso a la información pública y de transparencia, se envolvieron, poco a poco, en procesos altamente burocratizados, con estructuras complejas que crecían de forma horizontal, con gran cantidad de altos mandos directivos y menos cargos operativos, con alto costo económico para el erario.

Lo cual, en definitiva, va en **contra** de la **Política** implementada por el **Gobierno** de la **Cuarta Transformación,** que pretende acercar los servicios del **Estado** a toda la **población**, principalmente los **grupos vulnerables** y de **escasos recursos**, al igual que, adelgazar el **gasto público**, para aportar más a los que **menos tienen,** siguiendo el postulado que dice **“no puede haber gobierno rico, con pueblo pobre”.**

Debido a lo anterior, el Congreso de la Unión, aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre del año 2024, dicho Decreto dispuso la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de las autoridades garantes en las entidades federativas.

Con esto, la tutela del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la política de transparencia se transfirieron a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal: Al órgano de control y disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, a las áreas de control interno de los órganos constitucionales autónomos y a la contraloría del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en lo que respecta a la tutela sobre la sujeción de los partidos políticos y sindicatos, el nuevo marco jurídico en materia de acceso a la información, dispuso que este corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente.

Con el afán de reglamentar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales que se garantizó en la reforma Constitucional del 20 de diciembre de 2024, el Congreso de la Unión aprobó el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de marzo de 2025, y en las cuales se establecen las nuevas bases, principios generales y procedimientos, para la tutela de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.

En Quintana Roo, en cumplimiento al mandato constitucional y privilegiando el acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos, como herramientas indispensables para el combate a la corrupción; en fecha 06 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de la H. XVIII Legislatura del Estado, dio el primer paso para armonizar las normativas en la materia, emitiendo la Declaratoria número 002: Por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ya para el 11 de febrero de 2025, el Congreso del Estado aprobó la modificación y derogación de varios párrafos del artículo 21, donde prevé la extinción del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), instituyendo las nuevas bases para la tutela de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el Estado, estableciendo el mandato al Congreso del Estado, para expedir las leyes y llevar a cabo las reformas secundarias que resulten necesarias.

En cumplimiento a las reformas de la Constitución local, la XVIII Legislatura del Congreso del Estado, el 24 de noviembre del 2025, aprobó la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado, Mara Lezama Espinosa, por la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; se reforma la fracción XIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se expiden las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y la de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, publicadas el 25 de noviembre del mismo año, en el Periódico Oficial del Estado.

Concordante a las reformas a nivel federal y en el orden general de las leyes de transparencia y protección de datos personales, así como del surgimiento de nuevas autoridades garantes a nivel nacional; en el Estado de Quintana Roo, con tales reformas, se adoptaron las nuevas bases, principios generales y procedimientos, para la tutela de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.

Con dichas disposiciones, en las tareas para garantizar el acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los entes públicos locales, se sustituyó la centralización que llevaba en estas el extinto Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), y permitió que dentro de las estructuras de los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo y órganos autónomos ya establecidas, se incorporen éstas, para el caso del Poder Judicial, se dispuso que el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, sea la autoridad garante; mientras que para el caso del Poder Ejecutivo, se creó un nuevo órgano desconcentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (SABGOB), denominado Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo (IQTP), quien con autonomía técnica y de gestión regulará y vigilará las acciones que en la materia realice dicho Poder y los once municipios.

Con este nuevo esquema, se modifica la forma en que se garantiza la transparencia y el acceso a la información pública en Quintana Roo. En lugar de que todas las funciones se concentren en una sola Institución, esta responsabilidad se deposita en nueve autoridades garantes estatales, las cuales eficientizan el uso de los recursos públicos, bajo una política de austeridad y cero duplicidades. Evitando estructuras de pirámide invertida, que tengan exceso de personal de mando y pocos operativos.

Todo esto, sin causar afectación alguna a los derechos fundamentales de la población y llevando el acceso a la información a un nivel de utilidad social, reducir el trámite burocrático innecesario, permitiendo enfocar los esfuerzos institucionales en el fortalecimiento y la eficiencia de los procedimientos de acceso, protección y garantía de tales derechos humanos.

En resumen, los objetivos primordiales que motivaron la reforma local en la materia, se pueden enumerar de la siguiente forma:

- 1. Armonizar el marco legal local a las normas generales en la materia y a las disposiciones que ha dispuesto la federación a nivel nacional.
- 2. Reducir sustancialmente el gasto que generaba la estructura orgánica que garantizaba dichos derechos.
- 3. Robustecer las hipótesis de la información mínima obligatoria, que debe hacerse pública en los sitios web y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4. Crear nuevas autoridades garantes, como responsables de asegurar el ejercicio de los derechos en la materia, sin que esto repercuta en el gasto público.
- 5. Crear el Subsistema Estatal de Transparencia de Quintana Roo, que coordine sus acciones con el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.
- 6. Establecer la nueva conceptualización sobre Apertura Institucional y Transparencia con Sentido Social.

Si bien este marco normativo entró en vigor el 26 de noviembre del 2025, los procesos de liquidación del extinto (IDAIPQROO), entrega recepción, migración de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y demás detalles de transferencias de recursos humanos y materiales, obligaron a mantener en suspenso algunas de las actividades primordiales de competencia del (IQTP), así como de las otras autoridades garantes.

Algo que se debe reconocer sobre el proceso de transición, es la apertura que propició la Gobernadora del Estado Mara Lezama Espinosa, para que todo el personal operativo de la anterior autoridad garante, se le permitiera participar en el nuevo Instituto, con todas las facilidades que otorga el Gobierno del Estado y para aquellos que así lo desearan, pudieran solicitar su retiro y obtener la liquidación que conforme a ley les corresponda, protegiendo ampliamente y en todo momento, los derechos laborales de toda la base trabajadora.

Esto fue **circunstancial**, pues más del **noventa por ciento** del **personal operativo,** que llevaba años en la anterior **autoridad garante**, decidió **recontratarse** en el nuevo **(IQTP),** lo cual permitió **aprovechar** la **experiencia** y **capacidad** de las personas **trabajadoras** en el manejo de las **actividades** que se **requieren** en la **materia.**

Si bien la reforma contempló en las nuevas leyes, distribuir la responsabilidad de garantizar tales derechos en nueve autoridades garantes, es de resaltar que únicamente en el (IQTP) se concentra a más del 80% de los sujetos obligados que conforman el Padrón en el Estado, vigilando y supervisando hoy el actuar de 89 sujetos obligados, en los que se incluyen el sector central, descentralizado y desconcentrado del Poder ejecutivo, así como los once ayuntamientos.

- Para tener una referencia del trabajo que asume cada autoridad garante en el Estado, basta con observar el historial de los últimos seis años de los asuntos atendidos por el entonces (IDAIPQROO) en materia de Recursos de Revisión, interpuestos en contra de los diferentes poderes y órganos autónomos, hoy convertidos en autoridades garantes en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, los cuales en promedio, son mucho menores de los que, en el mismo periodo sustanció para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y de los municipios, como se ilustra en la tabla adjunta a continuación:

Sujeto Obligado	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total	Promedio x Año
FGE	17	13	21	33	17	4	**105**	17.5
P. JUDICIAL	10	20	17	24	22	9	**102**	17
P. LEGISLATIVO	12	28	10	15	10	13	**88**	14.6
IEQROO	1	9	11	7	6	0	**34**	5.6
TJAA	1	1	3	8	3	11	**27**	4.5
FECC	0	1	1	4	13	0	**19**	3.1
CEDHQROO	1	2	2	3	4	2	**14**	2.3
TEQROO	0	1	2	6	1	0	**10**	1.6
PODER EJECUTIVO Y MUNICIPIOS	560	501	1,241	983	639	398	**4,322**	**720.33**

Fuente: Archivos de Recursos de Revisión del extinto IDAIPQROO.

Uno de los principales motivos de la reforma, fue la modernización de la estructura organizacional de las autoridades garantes, a efecto de optimizar los recursos públicos a través de una política de austeridad republicana, que permita además mejorar la calidad de la gestión pública y evitar la duplicidad de funciones, facilitando en ese sentido el acceso a la información y asegurando de manera idónea la protección de los derechos humanos y fundamentales de todas las personas al interior del Estado de Quintana Roo.

Esto conlleva a la reducción de la burocracia innecesaria, permitiendo enfocar los esfuerzos institucionales en el fortalecimiento y la eficiencia de los procedimientos de acceso, protección y garantía de los derechos humanos.

Al menos en lo que va el primer trimestre del año 2026, comparado con el mismo trimestre del año 2025, la reducción en el ejercicio del gasto es significativa, aunado a que el nuevo (IQTP) no ha disminuido su labor de respuesta en las obligaciones que le competen. Lo anterior se puede observar en el gráfico que se incluye, en el cual se observa que en el mismo periodo en los mismos rubros el (IDAIPQROO) ejerció 15,674,397.12 (Quince millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos, con doce centavos) mientras que el (IQTP) apenas ejerció 4,832,217.71 (Cuatro millones ochocientos treinta y dos mil doscientos diecisiete pesos, con setenta y un centavos).



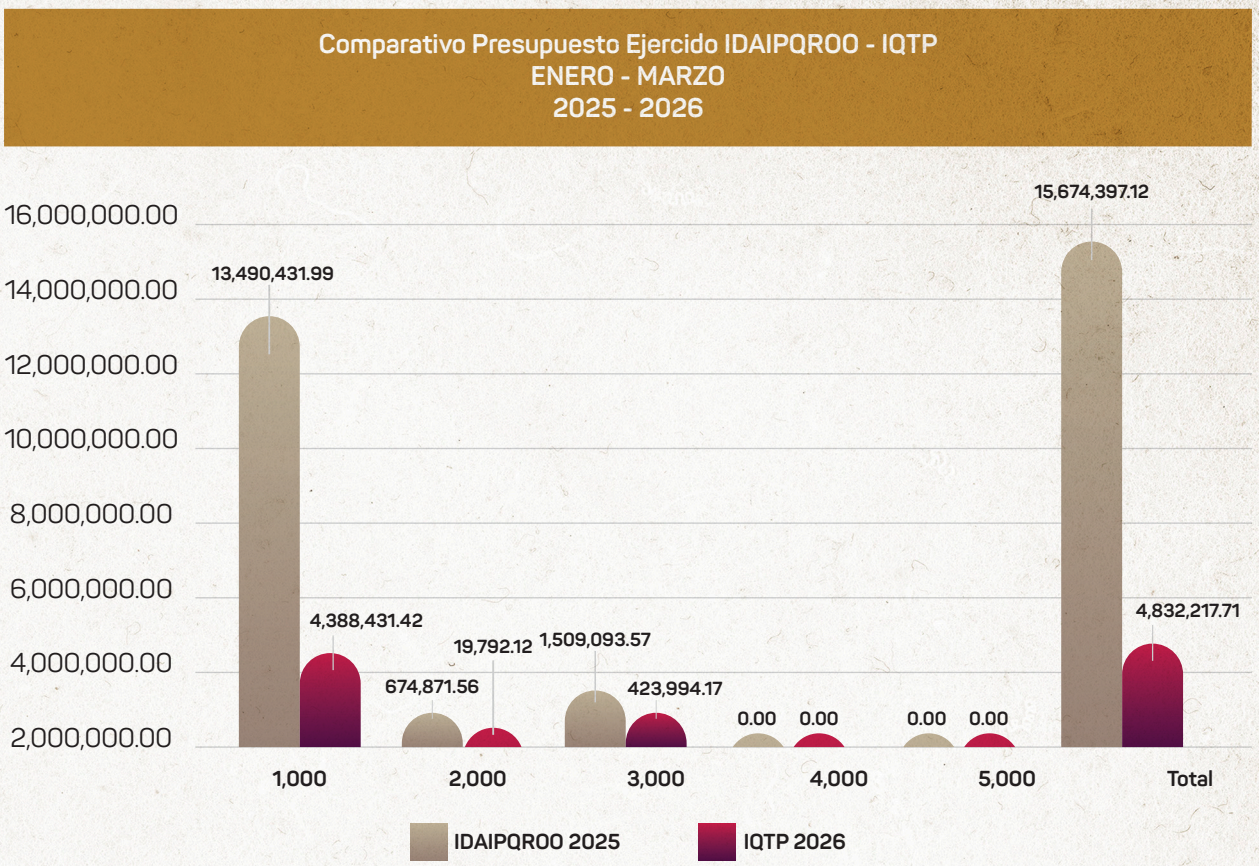

El tiempo dará la razón a la reforma, pues lejos de los malos pronósticos y opiniones en contra, actualmente varios de los objetivos se pueden observar cumplidos en corto tiempo, muchas de las herramientas y políticas de acceso, se mantienen vigentes, el andamiaje organizacional se ha reestructurado para dar mejores resultados, haciendo más ágil la labor y garantizar en todo momento el ejercicio del derecho de acceso a la información con un menor gasto al erario.

Sin embargo, existen áreas de oportunidad en las cuales hay que seguir trabajando para fortalecerlas, como es la transparencia con sentido social y la apertura institucional, la primera para generar que las personas en un estado de igualdad, puedan ejercer sus derechos sin mayor limitación, y que al obtener esta encuentren una utilidad que les permita de manera ágil y oportuna acceder a otros derechos, mientras que la segunda, para establecer nuevos canales de comunicación que nos permitan acceder a diferentes grupos de población que puedan aportar sus ideas en la construcción de políticas públicas que mejoren el acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales.

Todo ello **aunado** a un **fortalecimiento** de las labores de **capacitación** y **sensibilización** hacia la **sociedad** y **autoridades** para un mayor **conocimiento** y **respeto** de **dichos derechos.**

Fuentes de Información.

1. DECRETO

- por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf
  Consulta 27 marzo 2026.

2. DECRETO

- por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf Consulta 27 marzo 2026.

3. DICTAMEN

- con Proyectos de Decretos por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; se reforma la fracción XLIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. Votado durante la XVIII Legislatura el 12 de noviembre de 2025 en el punto 7 del orden del día de la Sesión Número 24 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. https://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-20251112T090612.pdf. Consulta 27 marzo 2026.

4. MANUAL

- de Capacitación, Transparencia con Sentido Social, INFO CDMX, Nov. 2025. https://portal.infocdmx.org.mx/sites/default/files/2025-11/Manual_Transparencia_Con_Sentido_Social_(TCSS).pdf Consulta 27 marzo 2026.

DEMOCRACIA en letras

Aquí entre nos



IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Mtra. Patricia del Rocío Cortés Pastrana

Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo



Originaria de Chetumal, Quintana Roo, la Mtra. Patricia del Rocío Cortés Pastrana es una profesional del derecho con una sólida formación académica y una trayectoria enfocada en la administración de justicia y la docencia universitaria. Ha fungido como Coordinadora de Fomento de la Cultura Democrática y Construcción de la Ciudadanía en el IEQROO a partir del 2021, y en el 2025 fue nombrada consejera electoral; es presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística y de la Comisión de Comunicación Social. Rindió protesta como integrante de la Red Nacional de Ciudadanía y Organizaciones por la Educación Cívica (Red Cívica MX) en abril de 2026.

En lo que respecta a su formación académica combina la especialización jurídica con el ámbito pedagógico:

- **Maestría en Educación por la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), campus Chetumal (2013-2015).**
- **Licenciada en Derecho con preespecialidad en Derecho Corporativo por la Universidad Anáhuac Mayab (2008-2012).**
- **Posee una formación continua diversa, incluyendo un diplomado en Derecho Electoral por el IEQROO y cursos en Inglés Legal realizados en Cambridge, Inglaterra.**

En esta décima edición de la revista digital Democracia en Letras la consejera electoral Mtra. Patricia del Rocío Cortés Pastrana nos comparte su trayectoria profesional, sus experiencias y logros, así como sus expectativas de trabajo comprometido con impulsar el fomento de la cultura política y la calidad de la democracia en el Estado.

Link: https://youtu.be/9ujwu3PHK1I


DEMOCRACIA
en letras
Nuestra gente
IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO



Mtra. Karla Patricia Rivero González.

Directora de Cultura Política del Instituto Electoral de Quintana Roo

Doctorante en Procesos Políticos Contemporáneos en la Universidad de Salamanca, España. Maestra en Derechos Humanos y Democracia por la FLACSO, México. Maestrante por el Centro de Estudios Superiores de Sexualidad de Yucatán. Licenciada en Derecho por la Universidad de Quintana Roo. Ha desempeñado diversos cargos en la administración pública, de 2016 a 2022 fue comisionada ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, la Mtra. Karla Patricia Rivero González fue nombrada directora de Cultura Política del IEQROO el 1º de octubre de 2025, tomando protesta ante la consejera presidenta Rubí Pacheco Pérez para fortalecer la participación ciudadana y la difusión electoral en el estado.

En esta sección de Nuestra Gente, la Mtra. Karla Patricia Rivero González en la entrevista aborda temas de su visión y liderazgo, así como de su pasión de trabajo para garantizar que la democracia sea participativa, inclusiva y libre de violencia, al impulsar la cultura democrática en la entidad quintanarroense.

Link: https://youtu.be/DXb61M2CVEQ



Licda. Luz Clara Vázquez Nava

Profesional de Servicios del Instituto Electoral de Quintana Roo

Desde su incorporación en 2021, la Licda. Luz Clara Vázquez Nava ha consolidado una trayectoria ascendente dentro de la Unidad Técnica de Comunicación Social (UTCS) del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO). Como profesional en Ciencias de la Comunicación, su labor ha sido fundamental para traducir la complejidad de los procesos democráticos en mensajes accesibles, creativos y de alto impacto para la ciudadanía quintanarroense.

Su perfil se distingue por una notable versatilidad operativa: posee la rigurosidad necesaria para la gestión administrativa de oficina y, simultáneamente, la solidez comunicativa para desempeñarse frente a cámaras y audiencias. Esta dualidad le ha permitido ser no solo una estratega detrás de las campañas, sino también un rostro confiable en la promoción de la cultura cívica.

La trayectoria de la Licda. Vázquez Nava por el Instituto está marcado por su participación directa en la ejecución de campañas institucionales que han definido la identidad democrática del Estado en los últimos años.

Link: https://youtube.com/shorts/oJnleiuoVKY



Lic. José Aureliano Fuentes Quintal.

Profesional de Servicios Encargado de Almacén del IEQROO

José Aureliano Fuentes Quintal es un servidor público con una función estratégica en el engranaje operativo del IEQROO.

Estuvo adscrito a la Secretaría Ejecutiva, su labor fue fundamental para garantizar la legalidad, la certeza y la comunicación oficial de los actos emitidos por el instituto.

Pilares de su Gestión Técnica:

- 1. Fe Pública y Oficialía Electoral: Como parte de la estructura de la Secretaría Ejecutiva, colaboró en la función de Oficialía Electoral. Esta tarea es crucial para el organismo, ya que consiste en dar fe pública de actos y hechos que pudieran influir en los procesos electorales, asegurando que cada etapa se realice conforme a derecho.

- 2. Gestión y Certeza Jurídica: Se desempeñó como el responsable directo de la Gestión de Notificaciones. Su labor aseguró que los oficios, citatorios e invitaciones llegaran a los actores políticos y ciudadanos de manera oportuna, cumpliendo con los plazos legales que rigen la normativa electoral.

- 3. Operatividad en el Proceso Electoral: Ha tenido una participación en momentos clave del calendario electoral, incluyendo la validación y seguimiento de la procedencia de candidaturas independientes. Su trabajo de campo se extiende a municipios como Solidaridad y Benito Juárez, donde ha apoyado la logística institucional.

Su perfil se ha distinguido por la eficiencia operativa y el conocimiento técnico de los procedimientos internos del Instituto. El Licenciado José Aureliano Fuentes Quintal fue asignado en el 2026, para desempeñar el cargo de Encargado de Almacén y ha sido nombrado Profesional de Servicios adscrito a la Coordinación de Recursos Materiales, entre sus actividades a realizar la atención al área denominada: "Almacen de Material de oficina, Cómputo y Limpieza. Su ascenso laboral es resultado de su compromiso profesional e institucional y tenemos a bien presentar la entrevista correspondiente como un reconocimiento a su trayectoria.

Link: https://youtube.com/shorts/TmdIJ8nDw8o

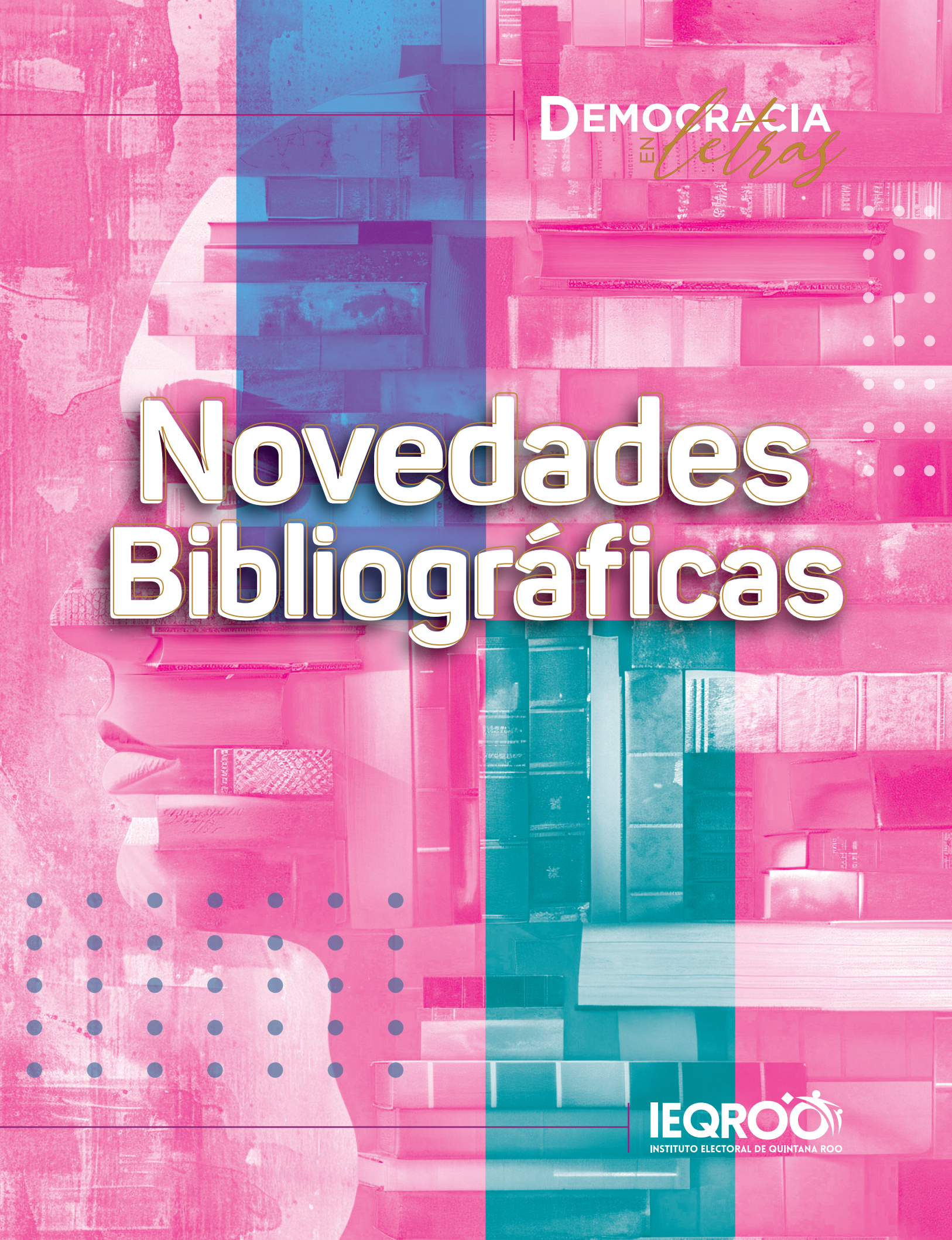
DEMOCRACIA
en letras
Novedades
Bibliográficas
IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO



Baquedano Gorocica, Carlos Marcelo (2024)

El control de convencionalidad en México. Notas para su aplicación. Impreso en México.

Esta investigación de naturaleza jurídica señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido la pionera en desarrollar este concepto, obligando a los Estados parte a alinear sus normativas internas con los estándares internacionales de los Derechos Humanos. Asimismo, afirma que, en México, la adopción del control de convencionalidad ha sido particularmente relevante en la transformación del juicio de amparo, mecanismo constitucional diseñado para la protección de los derechos fundamentales.

En ese sentido, este trabajo académico profundiza sobre la relación del juicio de amparo que tiene como fin ser un mecanismo procesal que permite a cualquier persona en México solicitar la protección de sus derechos fundamentales frente a los actos de autoridad, y cuyo vínculo con el Control de convencionalidad, se ha fortalecido su capacidad para proteger los derechos humanos al exigir a los jueces mexicanos para que interpreten y apliquen las normas internas de manera consistente con los tratados internacionales. La obra tiene cinco apartados que aborda los aspectos históricos y conceptuales que dieron origen al control de convencionalidad en el continente americano, pero también, se puede profundizar en las características, naturaleza, tipologías y metodología de esta herramienta.



Castillo Peraza, Carlos (2006)

El porvenir posible. Estudio Introductorio y selección. Alonso Lujambio y Germán Martínez Cázares. México: FCE, 2006.

Las rutas del pensamiento, el estilo de la escritura, la realidad cambiante que poco a poco modifican y encauzan el hacer político y la prosa de Carlos Castillo Peraza – Las actividades, la militancia, el pensamiento y el periodismo, que desde el principio parecen correr en paralelo-, encuentran en la selección de Alonso Lujambio y Germán Martínez Cázares un retrato que parte de la Mérida de mediados de los años sesenta del siglo XX y termina en Bonn, Alemania, en septiembre del año 2000, con un caudal de textos dispersos en publicaciones de diferente índole que hacía falta reunir, elegir y explicar.

Las tres condiciones se cumplen en este tomo, repaso antológico y cronológico, y estudio que logra arrojar luz sobre las ideas, manifestadas a través de la palabra escrita, de quien fuera nombrado ideólogo de la transición de México a la democracia.


Descubre
Quintana Roo
Xul


-Há

Xul-Ha: Naturaleza viva y tesoro del sur de Quintana Roo

Ubicado al sur del estado de Quintana Roo, a pocos kilómetros de la capital Chetumal, se encuentra Xul-Ha, un destino que cautiva por su tranquilidad, su riqueza natural y su profunda conexión con la historia de la Tierra. Su nombre, proveniente del maya, significa "fin del agua" o "donde termina el agua", haciendo referencia a su cercanía con la majestuosa Laguna de Bacalar, uno de los cuerpos de agua dulce más emblemáticos del país.

Xul-Ha se distingue por ofrecer una experiencia turística auténtica, alejada del bullicio de los destinos masivos. Aquí, el visitante encuentra un entorno sereno donde la naturaleza es protagonista: aguas cristalinas, tonalidades azul turquesa y una biodiversidad única que convierte cada visita en una experiencia sensorial inolvidable.

Los estromatolitos: testigos milenarios de la vida

Uno de los mayores tesoros de Xul-Ha son los estromatolitos, estructuras vivas consideradas entre las formas de vida más antiguas del planeta. Estos organismos, creados por la actividad de microorganismos fotosintéticos, tienen más de 3,500 millones de años de existencia y son fundamentales para comprender el origen de la vida en la Tierra.

Los estromatolitos son cuerpos lagunares en este caso se denomina Laguna de Bacalar y está compuesto por 4 destinos turísticos. El primer destino es XulHa, el segundo Bacalar, el tercero Buena Vista, y por último Pedro Antonio de los Santos. En la zona de Xul-Ha, los estromatolitos representan un ecosistema frágil y de gran valor científico. Además de su relevancia histórica y biológica, Cumplen con funciones importantes como



indicar la calidad del ambiente acuático, oxigenan el agua, sirven de refugio para las larvas de muchas especies y estabilizan sedimentos lo que permite tener aguas cristalinas.

Por ello, su conservación es una prioridad. En los últimos años, se han impulsado esfuerzos de sensibilización y prácticas de turismo responsable para protegerlos, invitando a los visitantes a admirarlos sin tocarlos y a respetar las áreas delimitadas. La presencia de estos organismos convierte a Xul-Ha en un destino no solo turístico, sino también educativo y de conciencia ambiental.

Oferta turística: Beach clubs y experiencias únicas

La oferta turística en Xul-Ha ha crecido de manera armónica con su entorno natural. A lo largo de la laguna, se encuentran diversos beach clubs que brindan servicios diseñados para el descanso y la recreación, manteniendo siempre un enfoque sostenible.

Estos espacios ofrecen acceso controlado a la laguna, áreas de descanso, hamacas, camastros, renta de kayaks y paddle boards, así como actividades acuáticas que permiten disfrutar de la belleza del lugar sin afectar el ecosistema.

Algunos beach clubs también integran experiencias como yoga frente a la laguna, recorridos guiados y espacios para convivencias familiares o eventos privados.

La atmósfera en estos sitios es relajada y cercana, ideal tanto para visitantes nacionales como internacionales que buscan desconectarse y disfrutar de un entorno natural privilegiado. La hospitalidad de los prestadores de servicios y la calidad en la atención refuerzan la identidad de Xul-Ha como un destino acogedor y auténtico.







Gastronomía: sabores del sur con identidad propia

La experiencia en Xul-Ha no estaría completa sin su propuesta gastronómica, la cual refleja la riqueza cultural del sur de Quintana Roo. En los restaurantes y beach clubs de la zona, los visitantes pueden disfrutar de una fusión de sabores tradicionales con ingredientes frescos de la región.

Destacan platillos elaborados a base de pescados y mariscos, preparados al estilo local, así como recetas de la cocina regional como el pescado frito, ceviches frescos, tacos de camarón y especialidades con influencia caribeña. A esto se suman bebidas refrescantes y opciones artesanales que complementan la experiencia culinaria.

La gastronomía en Xul-Ha no solo satisface el paladar, sino que también conecta al visitante con la identidad del destino, resaltando el valor de lo local y el trabajo de las comunidades.



Un destino para descubrir y preservar

Xul-Ha representa un equilibrio entre turismo, naturaleza y cultura. Su riqueza ecológica, encabezada por los estromatolitos, junto con su creciente oferta turística y su deliciosa gastronomía, lo posicionan como un destino emergente con gran potencial en el sur de Quintana Roo.

Visitar Xul-Ha es adentrarse en un espacio donde el tiempo parece detenerse, donde cada paisaje invita a la contemplación y donde la naturaleza recuerda su importancia. Es, sin duda, un lugar que no solo se disfruta, sino que también se valora y se protege.



Link: https://youtube.com/shorts/JhlYYxWVPss

IEQROO

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Avenida Centenario #680,
Colonia Isabel Tenorio, CP 77010,
Chetumal Quintana Roo México.

(983) 83 2-89-99 y (983) 83 2-19-20

www.ieqroo.org.mx

IEQROO_oficial

IEQROO_oficial

@IEQROO_OPL

IEQROO_oficial



IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

www.ieqroo.org.mx IEQROO_oficial IEQROO_oficial @IEQROO_OPL IEQROO_oficial